

**CORTES GENERALES**  
**DIARIO DE SESIONES DEL**  
**SENADO**

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN JOSE LABORDA MARTIN**

**Sesión del Pleno**

**celebrada el miércoles, 30 de septiembre de 1992**

---

**ORDEN DEL DIA:**

**Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados.**

- **De la Comisión de Constitución en relación con el Proyecto de ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. (Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 80, de fecha 21 de septiembre de 1992) (número de expediente S 621/000080) (número de expediente CD 121/000059).**
-

## S U M A R I O

*Se reanuda la sesión a las diez horas.*

### DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

	Página
<b>De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal . . . . .</b>	6877

*La señora Díaz Vieco, Vicepresidenta primera de la Comisión, ha sido designada por el Presidente de la Comisión, señor Lizón Giner, para presentar el dictamen, quien así lo hace a continuación.*

*Comienza el debate de las enmiendas de veto.*

*El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende el veto número 1. La señora Vindel López, del Grupo Popular, defiende el veto número 2. La señora Cerdeira Morterero consume un turno en contra de ambos vetos. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Dorrego González, por el Grupo Mixto; Renobales Vivanco, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Oliveras i Terradas, por el Grupo de Convergència i Unió, Vindel López, por el Grupo Popular y Cerdeira Morterero, por el Grupo Socialista.*

*Se rechaza el veto número 1, del señor Dorrego González, por 80 votos a favor, 112 en contra y 14 abstenciones.*

*Se rechaza el veto número 2, del Grupo Popular por 78 votos a favor, 113 en contra y 15 abstenciones.*

*Se inicia el debate del articulado.*

#### Título I. Disposiciones Generales.

*El señor Dorrego González defiende sus enmiendas números 7 a 11, y 104 y 105. El senador Renobales Vivanco defiende las enmiendas números 198 a 200, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. La senadora Vindel López, defiende las enmiendas 117 a 119, del Grupo Popular. El señor Cercós Pérez consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Dorrego González, por el Grupo Mixto; Renobales Vivanco, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, la señora Vindel López, por el Grupo Popular, y Cercós Pérez, por el Grupo Socialista.*

#### Título Segundo. Artículos 4 a 11.

*El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas 12 a 22 y la 102. El señor García Contreras defiende sus enmiendas números 68 a 76. El señor Renobales Vivanco, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, defiende las enmiendas números 201 a 211. El señor Oliveras i Terradas, del Grupo de Convergència i Unió, defiende las enmiendas números 175 a 181. La señora Vindel López, del Grupo Popular, defiende las enmiendas números 120 a 131. El señor Cercós consume un turno en contra.*

*Se suspende la sesión a las catorce horas y cincuenta minutos.*

*Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y diez minutos.*

*En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores García Contreras, por el Grupo Mixto; Renobales Vivanco, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, Oliveras i Terradas, por el Grupo de Convergència i Unió, la señora Vindel López, por el Grupo Popular y el señor Cercós Pérez, por el Grupo Socialista.*

#### Título Tercero. Artículos 12 a 17.

*El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 23 a 27, 106, 107 y 111. El señor García Contreras defiende sus enmiendas números 77, 78 y 79. El señor Oliveras i Terradas del Grupo de Convergència i Unió defiende la enmienda número 182. La señora Vindel López, del Grupo Popular, defiende las enmiendas números 132 a 137. El señor Cercós Pérez consume un turno en contra. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores García Contreras, por el Grupo Mixto, Oliveras i Terradas, por el Grupo de Convergència i Unió, la señora Vindel López, por el Grupo Popular, y el señor Cercós Pérez, por el Grupo Socialista.*

#### Título Cuarto.

##### Disposiciones sectoriales.

##### Capítulo Primero. Artículos 18 a 22.

*El señor Dorrego González defiende sus enmiendas números 28 a 42 y 108 a 112. El señor García Contreras defiende sus enmiendas números 80 a 86. El señor Renobales Vivanco, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, defiende las enmiendas números 212 a 219. El señor Oliveras i Terradas, del Grupo de Convergència i Unió, defiende las enmiendas números 183 a 185, al Capítulo primero, así como las 186 a 190, al Capítulo Segundo. La señora Vindel defiende las enmiendas del Grupo Popular, números 138 a 147. El señor Blanco García consume un turno en contra. En tur-*

no de portavoces hacen uso de la palabra el señor García Contreras, por el Grupo Mixto, y la señora Vindel López, del Grupo Popular, así como el señor Blanco García por el Grupo Socialista. El señor García Contreras solicita la palabra por el artículo 87, pero no le es concedida por el señor Presidente.

#### Capítulo Segundo.

Ficheros de titularidad privada. Artículos 23 a 31.

El señor Dorrego González defiende sus enmiendas números 43 a 52. El señor García Contreras, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 87 a 90. El señor Renobales Vivanco, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, da por defendidas en sus propios términos su enmienda número 220. El señor Acebes Paniagua, del Grupo Popular, defiende las enmiendas números 148 a 154. El señor Blanco García, del Grupo Socialista, consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Dorrego González, del Grupo Mixto, y Acebes Paniagua, del Grupo Popular, así como el señor Blanco García, del Grupo Socialista.

#### Título Quinto.

Artículos 32 y 33.

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 53 y 54. El señor García Contreras del Grupo Mixto, defiende su enmienda 91. El señor Bajo Fanlo, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, da por defendida en sus propios términos la enmienda número 221. El señor Oliveras i Terradas, del Grupo de Convergència i Unió, defiende las enmiendas números 191 y 192. El señor Acebes Paniagua, del Grupo Popular, defiende la enmienda número 155. El señor Blanco García, del Grupo Socialista, consume un turno en contra.

#### Título sexto.

Artículos 34 a 41.

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 55 a 58 y 113 a 115. El señor García Contreras, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 92 a 98. El señor Bajo Fanlo, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, defiende la enmienda número 222. El señor Oliveras i Terradas, del Grupo de Convergència i Unió, defiende la enmienda número 193. El señor Acebes Paniagua, del Grupo Popular, defiende las enmiendas números 156 a 166. Consume un turno en contra el Senador Cercós Pérez. En turno de portavoces hacen uso de la palabra el señor Dorrego González por el Grupo Mixto, Oliveras i Terradas por el Grupo Convergència i Unió, Acebes Paniagua por el Grupo Popular y Cercós Pérez, por el Grupo Socialista.

Se suspende la sesión a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos.

Se reanuda la sesión a las diez horas.

#### DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE CONSTITUCION EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REGULACION DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL (S. 621/000080) (C. D. 121/000059)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Señorías, se reanuda la sesión.

Entramos en el punto cuarto del orden del día, dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados: De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Tiene, en primer lugar, la palabra el señor Presidente de la Comisión, Senador Lizón, para indicar qué Senador ha sido designado para la presentación del dictamen.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, la Comisión acordó designar para presentar el dictamen a la Vicepresidenta primera de la Comisión, la Senadora Díaz Vieco.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Tiene, pues, la palabra la Senadora Díaz Vieco.

La señora DIAZ VIECO: Señor Presidente, señorías; vengo a presentar el dictamen en relación con el proyecto de Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. Dicho proyecto de Ley Orgánica tuvo entrada en el Senado el día 1 de junio del presente año. La Mesa acordó que la Comisión competente para su tramitación fuera la de Constitución, y por ello hoy tengo el honor de presentar el dictamen a sus señorías.

A este proyecto de Ley Orgánica han sido presentadas dos propuestas de veto, una por el Grupo Parlamentario Popular, y otra por el Senador Dorrego González, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, y 222 enmiendas, de las cuales, 58 procedían del Grupo Parlamentario Popular, 19 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, 29 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, 82 del Senador Dorrego González y 34 firmadas conjuntamente por los Senadores García Contreras, Cuevas González y Mesa Noda, y la Senadora Vilallonga Elviro, los cuatro adscritos al Grupo Mixto.

La Comisión de Constitución, en sesión celebrada el día 16 de junio, designó la Ponencia que habría de informar este proyecto de Ley Orgánica, Ponencia que ha estado integrada por la Senadora doña María del Carmen Cerdeira Morterero y los Senadores don Jaime

Blanco García y don Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Socialista, y la Senadora doña Rosa Vindel López y el Senador don Angel Cebes Paniagua, del Grupo Popular.

La Ponencia se reunió para emitir el correspondiente informe el día 22 de junio. En dicho informe se postulaba por mayoría la desestimación de todas las enmiendas presentadas, y, por consiguiente, el no introducir modificaciones en el texto remitido por el Congreso de los Diputados al Senado.

La Comisión de Constitución se reunió los días 16 y 17 del presente mes para emitir el presente dictamen. En el mismo se propugna, al igual que lo hiciera en su informe la Ponencia, mantener el texto del proyecto, tal y como fue remitido por el Congreso de los Diputados. A este dictamen han presentado votos particulares los Grupos Parlamentarios Popular, Convergencia i Unió y Senadores Nacionalistas Vascos, así como, conjuntamente, el Senador García Contreras, el Senador Cuevas González, la Senadora Vilallonga Elviro y el Senador Mesa Noda, por una parte, y el Senador Dorrego González, por otra. Mediante dichos votos particulares se mantienen para su defensa en Pleno las dos propuestas de veto, así como las 222 enmiendas presentadas inicialmente.

El proyecto de Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal consta, en su redacción actual, de cuarenta y ocho artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones finales y una disposición transitoria, yendo el articulado precedido de su Exposición de Motivos. En el Título Primero, que comprende de los artículos uno a tres, se establecen las disposiciones generales sobre la materia; el Título Segundo, que abarca del artículo cuatro al artículo once, fija los principios fundamentales para la protección de los datos; el Título Tercero, que se extiende del artículo doce al diecisiete, regula los derechos de las personas; el Título Cuarto, que comprende los artículos dieciocho al treinta y uno, determina las disposiciones sectoriales, tanto las que se refieren a los ficheros de titularidad pública como los que conciernen a los de titularidad privada; el Título Quinto, que comprende los artículos treinta y dos y treinta y tres, se ocupa del movimiento internacional de los datos; el Título Sexto, que abarca los artículos treinta y cuatro al cuarenta y uno, regula la Agencia de Protección de Datos, y, finalmente, el Título Séptimo, que se extiende del artículo cuarenta y dos al cuarenta y ocho, tipifica las infracciones y las sanciones.

Este es, pues, señorías, el contenido del dictamen sobre el proyecto de Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que presenta la Comisión de Constitución para su debate hoy en esta Cámara.

Nada más. Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senadora Díaz Vieco.

Como acaba de ser anunciado a la Cámara, existen dos propuestas de veto, y vamos a entrar en su debate.

En primer lugar, la propuesta de veto presentada por el Senador Dorrego González, del Grupo Mixto, que lleva el número 1. Para su defensa, el senador Dorrego tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, la no presencia del Ministro de turno en esta Cámara, en este trámite parlamentario, cuando sí presentó la ley en el Congreso, demuestra el interés que tiene el Gobierno, en general, por todas estas leyes que afectan a los derechos y libertades fundamentales. No comprendemos que en una ley, que para nosotros es de las más importantes en este sentido, no esté presente el Gobierno; bien es verdad que ya da por descontado el resultado, y, por tanto, no le es necesario estar presente, ni siquiera para debatir.

Una vez más, el Centro Democrático y Social, en una ley que afecta a los derechos y libertades fundamentales, tiene que presentar, con pena, un veto a la misma. Y no lo va a presentar por capricho, no es un veto caprichoso ni un veto oportunista, es un veto que nace de la más íntima convicción de que cada vez que el Gobierno trata uno de estos temas, algún fantasma se le revuelve en su interior, empieza a contraponer los conceptos de eficacia y libertad, y, al final, ese viejo fantasma le hace que no sea capaz nunca de asumir el concepto de libertad con mayúscula. Tenemos muchos ejemplos en esta Cámara.

Respecto a este proyecto de ley, si hubiéramos sido un poco ingenuos y hubiéramos leído exclusivamente la Exposición de Motivos, le hubiéramos dado nuestro voto favorable, indiscutiblemente, porque, aparte de alguna estupidez, como la introducción de la palabra «privacidad», que no viene en el Diccionario de la Real Academia, y que demuestra el perfil psicológico del redactor, estaríamos de acuerdo prácticamente al cien por cien, con algunos matices, como hemos hecho a través de enmiendas parciales. Pero no somos tan ingenuos y nos hemos leído el texto articulado, el cual no se parece en nada a lo que dice la Exposición de Motivos. Parece como si un funcionario del Ministerio de Justicia o de Relaciones con las Cortes hubiera perdido el proyecto y para disimular su error hubiera cogido dos anteproyectos que tuviera en el cajón y hubiera cortado de uno la exposición de motivos y de otro el texto articulado, y hubiera hecho el texto que nos presentan en este momento.

Por otra parte, es un proyecto que viene tarde. La Constitución, en su artículo 18.4, nos señalaba ya la necesidad de regular la informática. Es verdad que hasta el año 1981 no hay un acuerdo del Consejo de Europa y que no se ratifica en España hasta 1984, pero desde 1984 a 1992 han transcurrido ocho años, y además en 1987 el Consejo de Ministros recomienda ya a todos los Estados miembros que hagan la legislación pertinente. Y no es porque no haya antecedentes, porque, habiendo copiado prácticamente la legislación del Consejo de Europa, de las Comunidades Europeas, la ley canadien-

se, la ley sueca o la misma ley francesa, con algunos matices, hubiera sido válida, siempre que el principio rector de la ley hubiera sido única y exclusivamente lo que se dice en la Exposición de Motivos: preservar la privacidad y preservar al ciudadano de ese otro ciudadano transparente que nos hace la informática. Pero, desgraciadamente, el principio rector del Gobierno no es éste, porque si lo fuera, ¿cómo me explican ustedes que las imágenes procesadas por ordenador no forman parte del ámbito de aplicación del presente proyecto? ¿Cómo me explican ustedes por qué se excluye de su ámbito la totalidad de la estadística pública, en el artículo dos,<sup>3</sup>? ¿Cómo me explican ustedes que se vacía de contenido, a través del artículo cinco, la información previa y necesaria y el consentimiento para los ficheros de titularidad pública? ¿Cómo me explican ustedes que haya una serie de conceptos jurídicos indeterminados, cuya concreción se reservan las propias administraciones públicas en el artículo veintidós,<sup>1</sup>? ¿Cómo datos tan personales, como son los de sexo o religión pueden ser poseídos y tratados automáticamente por las administraciones públicas en los casos en los que al legislador le parezca bien, mediante la técnica de una remisión en blanco, como se hace en el artículo siete,<sup>3</sup>? ¿No habíamos quedado en que ésta era la ley de la informática? ¿Por qué se remiten a futuras leyes ignotas una serie de posibles exclusiones posteriores, como se hace en el artículo once,<sup>2</sup>?

Resulta difícil de explicar por qué el Gobierno, mediante reglamento, puede variar el destino y la utilización de los datos, de modo que los obtenidos para una cosa pueden ser utilizados para otra, artículo diecinueve, 1.

No se entiende por qué los ficheros policiales pueden comprender cualquier información, sin otro requisito que una calificación que por sí y ante sí hacen las propias autoridades policiales, artículo veinte, 2, y artículo veinte, 4. Tampoco se entiende por qué el derecho de acceso y, en su caso, de rectificación de tales datos queda sustraído «de facto» a los ciudadanos, merced a una calificación policial, como es el artículo veintiuno, 1.

Finalmente, no se entiende nada del régimen de la Agencia de Protección de Datos. Y eso, señorías, son palabras mayores. Es un tópico constitucional aquel que señala que los derechos individuales valen lo que valgan las garantías que los protegen. La razón resulta obvia, sin un sistema de garantías adecuado, los derechos fundamentales pasan a ser una pura emisión de voz.

El sistema garantías de la Ley radica en una Agencia de Protección de Datos, que se prevé en el Título sexto, a la que se encomiendan una serie de funciones de inspección, vigilancia, control y, en su caso, la facultad de sancionar las infracciones en vía administrativa; pues bien, esa Agencia está dirigida por un órgano monocrático, que es el director de la Agencia, y el Consejo Consultivo que se introduce, se mete con calzador, es un pegote que no tiene ni funciones y, desde luego, ninguna función vinculante. Es un órgano monocrático nom-

brado por el Gobierno, de hecho; de hecho lo cesa el Gobierno, no tiene relaciones más que con el Gobierno, porque la memoria ni siquiera la remite a las Cortes, la remite al Ministro de Justicia, según el artículo treinta y seis, k). Es titular de una potestad sancionadora exclusiva, salvo que se trate de las administraciones públicas, en las cuales ya no tiene competencia, artículo cuarenta y cinco. Y opera según un procedimiento que establecerá el Gobierno mediante reglamento, contrario a la potestad sancionadora, al artículo 105 de la Constitución, en su reserva de ley.

Se nos podrá decir —y de hecho estaríamos de acuerdo— que el riesgo mayor al que ha de hacer frente este sistema de garantías viene de los bancos de datos privados, y probablemente ésa sea una opinión que contiene una parte importante de verdad, pero si nos quedamos aquí, no deja de ser cierto que otra parte importante del riesgo viene de las administraciones públicas, en general, y del Gobierno, en particular. Respecto de esto, el proyecto de ley, falla estrepitosamente.

En pocas palabras, señorías, éste es un proyecto de ley gubernamental, no sólo en el sentido de que proviene del Gobierno, sino en aquel otro, más importante, de que los intereses que sirve son los del Gobierno mismo. El Gobierno y sus servicios quedan en buena medida fuera del campo de aplicación de la ley. Pueden excusarse de su cumplimiento, en otro caso, mediante las numerosas cláusulas, por pillo, que en el proyecto abundan, y viene a establecer un sistema de garantías que, desde la definición de las infracciones al procedimiento y a los agentes públicos destinados a instrumentar la garantía, pasan por el Gobierno o dependen de él.

En conclusión, señoría, este es un proyecto no propio de un régimen como el que estamos viviendo. Supongo que aquellos viejos socialistas que inspiraron el «slogan» «socialismo es libertad» estarían, después de la lectura de este proyecto, muy dudosos de compartir esta idea y posiblemente sentirían una cierta vergüenza de que un Gobierno socialista pueda elaborar este tipo de leyes.

En nuestro concepto, una adecuada ley de protección de datos debería incluir aspectos que en el proyecto no se incluyen, como los registros digitalizados de imágenes y sonidos; debería operar con una norma horizontal de todos los datos de carácter público, y en consecuencia, no debería contener la mayor parte de las exclusiones que aquí se contienen; y debería acotar cuidadosamente el campo de los datos, que, afectando a la seguridad nacional o investigación policial o judicial, puedan quedar sustraídos —temporalmente desde luego— de su ámbito de aplicación.

Por cierto, y aunque sea broma, no se nos alcanza a comprender cómo la seguridad nacional pueda quedar afectada por datos referentes a actividad u orientación sexual de los ciudadanos, y eso es lo que se dice en los artículos siete,<sup>3</sup> veinte y veintiuno.

Creemos que no debería contener remisiones en blan-

co a otras leyes, o lo que es peor, a disposiciones administrativas: debería asegurar, prácticamente siempre, la no intercambiabilidad de ficheros y bancos de datos, y el acceso y corrección de los mismos, y ello siempre que las excepciones dependieran de quien deben depender: de quienes constitucionalmente tienen asignada la función de tutela de los ficheros fundamentales, es decir, no del Gobierno, sino de los jueces. Este es otro de los temas, el de la desjudicialización de la ley. Ya se daba en la Ley de Seguridad Ciudadana; no nos extraña.

Pensamos, además, que una ley de este tipo requiere un sistema de garantías radicalmente diferente del que aquí se configura, requiriéndose para la vigilancia y control del uso de los medios, a que el proyecto se refiere, una Agencia que dependa de los ciudadanos. Por eso nosotros, aunque no todo el Consejo, hacemos que la Agencia sea un Comisionado de las Cortes, que tenga que remitir la memoria a las Cortes y que al director lo elijan las Cortes, porque, en definitiva, estamos en una democracia representativa, y, por tanto, en esa democracia representativa son las Cortes las que tienen que vigilar los derechos y libertades fundamentales, aparte del Poder Judicial. Nosotros pensamos que en una ley como ésta, de derechos y deberes fundamentales, es necesario, absolutamente necesario, que los derechos y libertades fundamentales estén garantizados, no por normas administrativas sancionadoras, sino por normas penales. Y eso nos dicen que se remitirá al próximo Código Penal, que a lo mejor dentro de tres legislaturas logramos tener aprobado.

Como ven SS. SS., el proyecto de ley no se ajusta, en primer lugar, a lo que, en nuestra opinión, debería ser un sistema eficiente de garantía de la privacidad y de los derechos fundamentales que le son propios. Consiguientemente, nuestro juicio político sobre el mismo, sobre la filosofía que lo estructura y le da sentido, es necesariamente negativo, y ésta es la razón fundamental de nuestro veto; la primera, pero no la única.

En segundo lugar, nos hallamos ante un proyecto de ley que se inscribe en la línea de pensamiento, ya mostrada por el Gobierno y el partido que le sostiene en otros proyectos sometidos a la Cámara en esta legislatura; una línea de pensamiento que trata, por un lado, de potenciar al máximo las potestades y actividades de la Administración, y cubrir la situación administrativa con un sistema de represión basado en la potestad sancionadora de la Administración, de tal modo que en caso de conflicto sea ésta al mismo tiempo juez y parte, y, por otro, en lógica consecuencia, de reducir el campo de actuación del Poder Judicial, sustrayendo a los jueces sectores más o menos amplios de aquella actividad, que les son propios, tanto por su propia naturaleza, como por mandato constitucional.

Esto, en definitiva, es evolucionar de un Estado de derecho a un Estado policial. Mas como este retorno es imposible constitucionalmente, es inevitable que el proyecto intente darle una solución. Y lo que hace es una solución muy clara: pone una serie de normas, tra-

bas y procedimiento administrativo que hace casi inviable llegar al Poder Judicial, porque señorías, esto cuesta tiempo, dinero y trabajo, que sólo excepcionalmente los ciudadanos disponen, y, por tanto, es casi imposible llegar al Poder Judicial, con lo cual trasladamos la potestad sancionadora a la Administración y dejamos fuera al Poder Judicial. Pero el problema puede ser más grave, porque con esta discrecionalidad que trasladamos a la Administración se puede producir un efecto perverso, y es que al no haber legislación penal, al no tener legislado los jueces cuál tiene que ser su línea de actuación, lo que va a pasar es que cada juez, según su leal saber y entender, va a dar una serie de sentencias cuando lleguen los asuntos a él, sentencias que en algún caso serán contradictorias, y nos pasará lo que con esas sentencias de los insumisos, no deseadas, que sean unas sentencias que causen verdaderos traumas sociales, y de esto tendremos la culpa nosotros, por no haber legislado lo que debíamos de haber legislado.

Ya me estoy pasando del tiempo; les podría decir muchas cosas más, pero voy a terminar, señorías, diciendo que este es un proyecto que, bajo una apariencia neutra y técnica, debería dar respuesta a uno de los principales peligros que tiene la libertad en nuestro tiempo, yo creo que al mayor peligro que tiene la libertad en nuestro tiempo. Desgraciadamente, no la da, y, desde luego, no por culpa nuestra; la culpa va a ser de esos bancos (*señalando los escaños del Grupo Socialista.*) que, por disciplina, una vez más, de partido, como ha pasado tantas veces en esta legislatura, y no por opinión —porque diferente sería que votaran por opinión— va a no hacer viable este veto.

Les quiero recordar aquello que señala un político inglés, muy importante —lo que pasa es que era conservador—; decía: «En mi vida parlamentaria he oído muchos discursos que me han hecho cambiar de opinión, pero ninguno me ha hecho cambiar de voto», disciplina.

En definitiva, señores, yo quisiera terminar como terminé en el debate sobre la Ley de Seguridad Ciudadana, diciendo que si ustedes comulgan con ruedas de molino, y están comulgando con ruedas de molino permanentemente, no se quejen después de que se les indigesten, porque ustedes habrán tenido la culpa.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Dorrego. (*Pausa.*)

El Grupo Socialista agrupará el turno en contra.

Tiene la palabra la Senadora Vindel para defender el veto número 2, presentado por el Grupo Popular.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Yo iba a comenzar mi intervención manifestando ante sus señorías que de la importancia de este proyecto a nadie le cabía la más mínima duda, pero necesariamente he de empezar rectificando y diré que a casi nadie le cabe la menor duda, dada la ausencia del señor

Ministro en el debate de un proyecto de Ley tan importante.

En cualquier caso, la importancia de este proyecto radica no sólo en razón de la materia que en él se regula, sino en el hecho de que esta futura ley será, con toda probabilidad, la última que desarrolle el Título I de la Constitución española.

Tras una larga espera —catorce años, exactamente—, este proyecto de ley que vemos hoy, que ha venido a desarrollar el mandato del artículo 18.4 de la Constitución y a integrar en cierta medida una parte del contenido del Convenio del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981, no puede ser calificado más que de un proyecto decepcionante; decepcionante porque ha habido que esperar largo tiempo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, para recoger las recomendaciones que en este sentido ha venido haciendo el Consejo de Europa, para regular una nueva realidad social, cual es el desarrollo experimentado en el campo de la informática desde la década de los 70, y para tener, por fin, una ley que se ha estimado necesaria por nuestro Grupo desde hace tiempo, cuya necesidad no es de ayer ni es de hoy, y que, real y verdaderamente, no cumple con la finalidad pretendida, garantizar plenamente los derechos de los ciudadanos.

En los años 70, señorías, las declaraciones nacionales de otros países ya comenzaron a preocuparse por la protección de los derechos y libertades de las personas frente al nuevo poder informático. Por ello, no nos engañemos en cuanto a la oportunidad de haber presentado este proyecto de Ley, puesto que la necesidad, por un lado, y la obligación, por otra, existen desde hace ya bastantes años. Concretamente, esta obligación deriva del artículo 3 del Acta final del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen y del mandato del artículo 18.4 de la Constitución.

Este proyecto de Ley, por otra parte, presenta incorrecciones técnicas, presenta oscuras redacciones de sus preceptos, además de amplias lagunas legales en la limitación del uso de la informática, escapando su cobertura legal a aspectos importantes en este campo, y, en definitiva, resultando un proyecto bastante ambiguo en gran parte de su contenido.

Este proyecto, cuyo propósito parecía ser el de prevenir o corregir los nuevos riesgos y amenazas que el desarrollo de las nuevas técnicas informáticas representan para la esfera privada de la persona, riesgos que surgen del acopio y tratamiento de los datos de carácter personal, principalmente, y que afectan a los derechos fundamentales de la persona, no quedan garantizados plenamente con la regulación que en él se ofrece y dará lugar, sin embargo, a otros nuevos riesgos derivados de la aplicación de este proyecto, dado, entre otras cosas, el carácter habilitante que se confiere a la Administración, creándose zonas extensas, como las establecidas en el famoso artículo seis, por los consiguien-

tes abusos que se puedan hacer de estas cláusulas, y demás arbitrariedades.

La ordenación que contempla el proyecto de Ley parece tener como fin primordial la regulación de los aspectos técnicos del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, más que la propia protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, por lo cual la interpretación que en él se ha hecho del mandato constitucional no supone, en absoluto, un paso adelante en la regulación de esos derechos. Y en este sentido, la aplicación que se ha hecho del contenido del Convenio europeo de 1981, referencia, por cierto, que ha sido utilizada para legitimar en buena parte el contenido de este proyecto de Ley, no guarda demasiada fidelidad con el espíritu que subyace en el mismo. En el Convenio, la protección de las personas tiene carácter prioritario, y apenas se establecen excepciones para la protección de esos datos. Por el contrario, en este proyecto de Ley se contemplan importantes excepciones, concretamente por lo que se refiere a la utilización de los ficheros de titularidad pública por parte de los particulares, regulación en la que se fijan cláusulas generales o habilitantes que permiten su denegación, que no resultan ni lógicas ni razonables, y me estoy refiriendo, señorías, a los artículos veintidós y seis.

Por esta cuestión, que nos parece fundamental, y por otras más que citaré a continuación, este proyecto de Ley no constituye un paso adelante en la regulación de los derechos y libertades de los ciudadanos. El proyecto está impregnado de un fuerte espíritu controlador o, si se quiere, de un proteccionismo intervencionista, lo que, desde luego, el Grupo Popular estima gravemente perjudicial para los derechos fundamentales de la persona.

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos de carácter personal no han sido rodeados tampoco de las suficientes garantías, y, lo que es más importante, su tratamiento en este proyecto es desigual y diferente, según los ficheros sean de titularidad pública o privada.

Por otra parte, la excepción contemplada en el artículo veinte.3, en referencia a los datos especialmente protegidos, constituye otra de las excepciones más importantes, por lo que se hace preciso recordar aquí que las excepciones que se contemplan para los particulares no figuran de tal modo en el Convenio del Consejo de Europa, y también se hace preciso recordar que las limitaciones al derecho de información, que es el derecho básico, establecidas en este proyecto de Ley, están tasadas en el citado Convenio, concretamente para los casos referidos a la seguridad del Estado, a la defensa nacional, a la persecución de deudas tributarias y de infracciones administrativas o penales.

Por tanto, señorías, la falta de congruencia entre el proyecto de Ley y el citado Convenio es notoria. En el proyecto de Ley se habilita a la Administración a unas excepciones que aparecen contempladas en el mencionado Convenio, pero para supuestos muy concretos. El Convenio es claro en este sentido, y en él se expresa que

sólo se podrá negar información y que se podrá utilizar o almacenar datos sensibles, sin requerir el consentimiento, para la protección de la seguridad del Estado, de los intereses monetarios o la represión de las infracciones penales. Sin embargo, el artículo seis de este proyecto establece excepciones que pecan de una total indeterminación, a favor, naturalmente, de la Administración.

Otra razón por la que no podemos aceptar la regulación que se hace en el proyecto del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal es que dicho proyecto no cumple su función de ser garantía para el pleno ejercicio de los derechos constitucionales. Las enormes diferencias entre las garantías que se conceden a los ciudadanos para acudir a los archivos y ficheros privados son garantías que desaparecen en el momento en que entra en juego la Administración, lo que viene a introducir un amplio índice de discrecionalidad al respecto.

En líneas generales, este proyecto es otro ejemplo de esa peculiar forma de legislar que tiene el Gobierno, que está dando lugar a un cierto vacío legislativo y que va a conseguir que se deje sin contenido el artículo 18 de nuestra Constitución, hoy con este proyecto de Ley que se debate, y hace unos meses con la promulgación de la Ley de Seguridad Ciudadana.

No es un proyecto tampoco que haya conseguido un relativo equilibrio entre la protección de las personas y el derecho a la información, en algunos aspectos cometido que, aun resultando difícil y en el que no cabe establecimiento de principios invariables, se hubiera alcanzado en cierta forma realizando un mayor esfuerzo legislativo para rodear de claridad y precisión los aspectos relativos a esta cuestión.

Otra de las razones por las que nos oponemos a este proyecto de Ley la constituye el modelo elegido para configurar el órgano encargado del control y la supervisión de la adecuación a este proyecto de Ley del recto uso de los ficheros automatizados, es decir, el órgano responsable del cumplimiento de la futura ley, como así ha sido definido por el propio Ministro de Justicia.

Sin entrar en la polémica sobre si el modelo elegido es contrario o no a nuestra Constitución, la principal preocupación que esta cuestión suscita es la de si verdaderamente la Agencia de Protección de Datos tiene posibilidades para ejercer adecuadamente su función de control. Esta Agencia queda configurada como una institución encuadrada en el marco de la Administración Pública, cuyo director es nombrado directamente por el Gobierno, lo que empieza por no ofrecer demasiadas garantías, en general, y en especial para el ciudadano, lo que, además y lógicamente, hace mucho más difícil que dicho órgano actúe en el ejercicio de sus competencias como un órgano auténticamente independiente de la Administración y del propio Gobierno.

La configuración de este órgano que se hace en el proyecto de Ley no permite apostar por la total objetividad e independencia del mismo, y ello porque la experiencia que se ha tenido en estos últimos años en

nuestro país no constituye, ciertamente, el mejor ejemplo para confiar en la independencia de ciertos altos cargos de la Administración y de algunas instituciones, que en ocasiones no pueden utilizar todas las competencias a su alcance para supervisar la actividad de la Administración.

¿Cómo se va a garantizar, señorías, adecuadamente el cumplimiento de este proyecto de Ley, es decir, el uso recto y la adecuación a este proyecto de la utilización de los ficheros automatizados, siendo, además, la Agencia de Protección de Datos la pieza clave en la tutela de los derechos que aquí se tratan de proteger? ¿Cómo se van a proteger adecuadamente los derechos de los particulares frente a la actuación de una Administración, cuyo poder le permite una posición que sigue estando en clara y notoria diferencia con la posición de los ciudadanos?

En razón de las anteriores consideraciones, no se puede estar de acuerdo con la regulación que en este proyecto de Ley se hace del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, aun coincidiendo con otros aspectos de este proyecto, tales como el desarrollo del concepto de la privacidad y de la intimidad de las personas, y en todo lo relativo a la cuestión de principios. La protección de las personas frente a los peligros derivados del uso de la informática parte obligadamente del concepto de intimidad o de privacidad recogido en la Exposición de motivos de este Proyecto de ley.

Una amplia mayoría de autores, que en diferentes trabajos se han dedicado a examinar el concepto de la intimidad, han llegado a la conclusión de que tal concepto no podía ser definido de un modo satisfactorio. Las posibilidades para su definición, o son muy amplias, equiparando el derecho a la intimidad con el derecho de que a uno le dejen en paz, o se reducen a una lista de diversos valores a los que se puede aplicar el adjetivo íntimo o personal de un modo razonable pero no exclusivo.

Algunos países, como Francia, Alemania y Estados Unidos, tienen un derecho relativo a la intimidad. Han sido los Tribunales los que han ido desarrollando ese derecho con base casuística y sin que existiese apenas legislación al efecto, y en el caso de Francia, antes incluso de que se promulgara tal legislación.

Es difícil encontrar en alguna parte una definición jurídica de la intimidad que resulte totalmente satisfactoria. Existen pocas posibilidades de lograr una definición precisa o exhaustiva de este concepto. Sin embargo, partiendo de aquí, el concepto de la privacidad, que ha sido recogido en la Exposición de motivos de este Proyecto de ley, al ser más amplio que el de intimidad, podrá ser comprendido con mayor o menor amplitud, pero está bien elegido, así como los criterios que han sido utilizados para su acopio, y está bien recogido puesto que permite ampliar la protección de los derechos que puedan resultar dañados o afectados por una mala utilización de los nuevos medios informáticos principalmente.

En cuanto a la cuestión de principios, también coin-

cidimos, tanto en los principios generales que inspiran este Proyecto, como son: las garantías de la veracidad en la información de los datos, la garantía de congruencia y racionalidad, es decir, que los datos no puedan ser usados sino cuando lo justifique la finalidad para la cual han sido recogidos, y la garantía de evitar la difusión incontrolada de la información que se pretende limitar. Principios que giran alrededor de la prestación del consentimiento por parte de la persona, que, según los mismos, será quien libremente determine el nivel de protección de todo aquello que a ella se refiere.

Señor Presidente, señorías, el Grupo Popular se ha visto obligado a utilizar el derecho que le asiste en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara al comprobar la declaración que se contiene en el apartado III de la Exposición de motivos, y leo textualmente: «las garantías de la persona son los nutrientes nucleares de la Parte General, y se configuran jurídicamente como derechos subjetivos encaminados a hacer operativos los principios genéricos». Pues bien, esta declaración dista mucho, desde luego, de haber sido plenamente desarrollada en este Proyecto. ¿Por qué?, porque al afectado se le informa pero no del todo; se le pedirá su consentimiento, pero no siempre; tendrá derecho al acceso, a la rectificación y a la cancelación de sus datos personales, pero no en todo momento; le protegerá una persona que goza de clara independencia, pero de origen legal y más que dudoso origen real, y además, y por si esto fuera poco, la policía podrá saber su ideología, su religión, sus creencias, su origen racial, su comportamiento sexual y su salud cuando lo estime necesario, es decir, cuando quiera.

Todo ello hace que desde el Grupo Popular manifestamos nuestra firme oposición a este texto presentado por el Gobierno por esta peculiar y restrictiva interpretación y desarrollo del mandato constitucional de proteger a la persona y el ejercicio de sus derechos fundamentales frente al uso de la informática. En este sentido nos acogemos a la doctrina del Tribunal Constitucional que dice que es deber del Gobierno promover las condiciones para la efectividad de los derechos fundamentales, derechos que catorce años después no pueden ni deben tener más límites que aquellos que imponen las normas constitucionales.

Señor Presidente, señorías, para dar el adecuado cumplimiento al trámite en el que nos encontramos, concluyo solicitando el voto favorable para el veto que en nombre del Grupo Popular acabo de defender.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senadora Vindel.

Para turno en contra tiene la palabra la Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, yo creo que a nadie se nos escapa la

importancia que tiene esta Ley porque como acaba de decir la portavoz del Grupo Popular, si no la última, sí que ésta va a ser una de las últimas leyes en las que desarrollaremos el Título I de la Constitución. Efectivamente, en la Constitución, en su artículo 18, como ya los dos portavoces que me han precedido en el uso de la palabra han puesto de manifiesto, se contempla la necesidad de la regulación que hoy traemos a este Pleno de la materia en cuestión. Precisamente son pocas, según mis datos solamente tres, España, Portugal y Austria, las Constituciones que ya contienen una previsión respecto a esta materia tan novedosa en la historia de la humanidad y del desarrollo tecnológico.

También han hablado los dos portavoces de un posible retraso, según ellos, respecto al desarrollo de esta previsión constitucional. Yo aquí no puedo por menos que repetir las palabras que el Ministro de Justicia en la presentación de este Proyecto de ley en el Congreso de los Diputados dijo, en cuanto a que este Proyecto de ley no ha sufrido un retraso, sino que lo que pasó es que la Constitución, al contener en su artículo 18.4 esta previsión, fue por delante de lo que realmente en ese momento no era ninguna necesidad social.

Y yo creo que estarán todas sus señorías de acuerdo conmigo en que efectivamente en el año 1978, para la mayoría de los ciudadanos españoles, exceptuando, por supuesto, a los técnicos y a los especialistas en la materia, la informática suponía una novedad, los ordenadores se veían casi como un juguete, y se ignoraba el peligro potencial que con el tiempo y con el desarrollo propio podía llegar a suponer.

Cuando efectivamente somos conscientes de este peligro que puede suponer, a partir de ese momento se inicia la acción legislativa y los trámites oportunos para poder regular esta materia. Y España, como saben ustedes, señorías, desde el año 1984 ya ratificó, y fue publicado en el Boletín Oficial, el correspondiente acuerdo del Consejo de Europa. Por lo tanto, tampoco vayamos a exagerar ni a decir que hasta este momento estábamos totalmente desasistidos y huérfanos de ley que nos protegiera. Creo que no es así y que sus señorías, aparte de la lógica del debate parlamentario, estarán de acuerdo en lo que acabo de decir.

Creo que esta Ley, que seguramente vamos a aprobar al término de esta sesión, es importante, porque lo que estamos regulando en ella, lo que viene contemplado en el Proyecto de ley, es algo más que ese derecho y protección al honor, a la intimidad personal y familiar. Creo que todos vemos que en esta ocasión es algo más. Precisamente estos derechos al honor y a la intimidad personal y familiar ya vienen suficientemente protegidos en otras leyes.

Desde mi punto de vista y del Grupo Parlamentario Socialista, esta Ley no es la Ley de la Informática, señor Dorrego. En esta Ley precisamente de lo que se trata es de limitar el uso de la informática respecto a los derechos de los ciudadanos. Aparte de otras confusiones que trataré modestamente de poner de manifiesto a lo largo de mi intervención, creo que su señoría ha

cometido un error en este sentido al significar que este Proyecto de ley era el de la informática. No, precisamente es el de la protección de los derechos de los ciudadanos frente a un uso indebido de la informática. Y la atención que se puede percibir en toda esta materia y en el proyecto de ley entiendo que tampoco es una atención entre la eficacia y la libertad, sino que, en todo caso, es, por un lado, la libertad que debe existir en la circulación de datos y el progreso social que significa todo ello, y por otro lado, el flujo de información del que creo que todos somos conscientes que es bueno y es deseable. Pero, evidentemente, sí existe una atención frente a esa libertad de circulación de los datos con la plena garantía de los derechos de los ciudadanos, con la plena protección de la privacidad de las personas. Esa es la atención que existe: libertad de circulación, garantía de los derechos de los ciudadanos, y no entre libertad y eficacia.

Desde el Grupo Socialista estamos convencidos de que ambos conceptos pueden aunarse y salir a la luz pública, como esperamos que así sea con este proyecto de ley; pero también somos conscientes de que esta atención, de la que les he hablado, explica la dificultad que puede existir en la regulación de una materia como ésta y también la dificultad, lógicamente, que puede existir en la regulación internacional de esta materia, de la cual debemos ser no solamente testigos, sino estudiosos, puesto que, por la transferencia internacional de datos que se puede hacer y por la importancia que supone para todos los países la interconexión y la interdependencia, creo que es interesante seguir muy de cerca esta regulación internacional, y por ello, yo creo que ya se han dado pasos importantes, como dije al principio de mi intervención. Por un lado, contamos ya con el Convenio del Consejo de Europa, del año 1981, contamos con el Informe de Naciones Unidas y contamos también ya en fase muy avanzada, con el proyecto de directiva de las Comunidades Europeas.

Después de hechas estas reflexiones un poco genéricas, como los ponentes del Grupo Popular y del Grupo Mixto han puesto de manifiesto diversos temas del proyecto de ley que son los que más les han preocupado, o que, al menos, les han preocupado de una manera bastante especial, voy a tratar de centrarme en estos temas. El resto de las puntualizaciones que haya que hacer, como me parece que en este momento, que es el de veto, no es lógico entrar, a lo largo del debate de los distintos títulos y capítulos las efectuaremos.

El Senador Dorrego y también, en cierto modo, la Senadora Vindel, han dicho que los dos estaban de acuerdo con la exposición de motivos, pero que, sobre todo el Senador Dorrego, después dicha Exposición de Motivos no se correspondía con el proyecto de ley, y decía que, si sólo hubiera leído la Exposición de Motivos, hubiera incurrido en una ingenuidad y que hubieran aprobado este proyecto de ley. Senador Dorrego, yo, a estas alturas, creo bastante poco en la ingenuidad política, no solamente en la suya, sino ni en la mía, ni en ningun-

na de los que estamos aquí. Yo creo que si solamente se hubiera leído usted la exposición de motivos no hubiera incurrido en una falta de ingenuidad, sino en una dejación de sus obligaciones como parlamentario, y yo estoy segura de que su señoría, con la de años que lleva en esta Cámara, jamás iba a incurrir en ese error. Sin embargo puede incurrir en otros, porque dice su señoría que el proyecto de ley no tiene nada que ver con la exposición de motivos, y yo ahora, después de oír atentamente su intervención, le pregunto: ¿Pero de qué proyecto de ley me estaba usted hablando, si de lo que usted estaba hablando parecía que no tenía nada que ver con el proyecto de ley que ha llegado a esta Cámara, si usted estaba manejando unos artículos, saltando comas, quitando párrafos, lógicamente para intentar dar un poco más de peso a su argumentación, pero que, en realidad, no tiene nada que ver con el proyecto que estamos debatiendo? Creo que, a lo mejor, lo que ha pasado es que los servicios de su disminuido Grupo político le han equivocado el texto y le han entregado un proyecto diferente. Espero que a lo largo del debate podamos ponernos de acuerdo en la exposición de motivos y en el proyecto.

Paso a destacar los temas que creo que han preocupado principalmente a sus señorías. Uno de ellos es el ámbito de la ley, y yo creo que en el texto del proyecto de ley viene claramente que se aplicará a los datos de carácter personal que figuren en los ficheros automatizados ya sean bien de titularidad pública, como de titularidad privada, y a toda modalidad de uso posterior. Sí contiene una no aplicación, una exclusión a algunos tipos de ficheros que son los que tienen su propia regulación específica, por ejemplo, los ficheros regulados por la legislación electoral, los de materias clasificadas, los del Registro civil, y los del Registro Central de Penados y Rebeldes, entre otros. Como decía, parece lógico que este tipo de ficheros, que tienen sus propias normas, que son una materia muy específica, sigan siendo regulados por sus propias leyes, y no olvidemos que dichas leyes contienen sus propios sistemas de control y de garantías. Por tanto, no parece adecuado que se sacaran del contexto legal, que ya tienen, para unirlos a esta ley de ámbito más general y de ámbito más amplio.

También se contiene una no aplicación de esta ley, y viene especificado en los artículos referidos al ámbito de aplicación, a los ficheros cuya función, cuya finalidad, es precisamente la contraria a esta ley; es decir, a aquellos ficheros en la que su finalidad es dar datos, es dar publicidad de los datos que contienen y también a los ficheros que tienen las personas físicas, pero para un uso exclusivamente personal. Parece lógico que estos ficheros, que en nada tienen que ver con la finalidad de esta ley, sino todo lo contrario, queden excluidos de la materia del ámbito de aplicación de la misma.

Si hablamos de los principios que regulan la protección de datos, que vienen en esta ley, ahí parece que ya hay un punto de acuerdo entre el Grupo parlamentario Popular y el Grupo parlamentario Socialista, al me-

nos en la declaración de intenciones que acaba de hacer su portavoz; creo que no podía ser de otra forma, puesto que en los artículos que regulan dichos principios se realiza de una manera, a mi modo de ver, exhaustiva la calidad de datos, haciendo especial mención a que dichos datos deben ser adecuados, deben ser pertinentes, y no podrán utilizarse para finalidades distintas de aquellas para las que fueron recogidos los datos. Dichos datos, además deben ser exactos, deben ser puestos al día y pueden ser cancelados. Se regula, por tanto, todo el derecho de información a los ciudadanos en la recogida de datos, información que, a pesar de lo que han dicho los ponentes, la propia ley, en su articulado, especifica que ha de ser expresa, precisa e inequívoca. Se regula el consentimiento que el ciudadano afectado deberá dar cuando se le soliciten datos personales, y dicho consentimiento también se especifica que es necesario y que puede ser revocado por el ciudadano afectado. Creo que son puntos importantes que sus señorías no han destacado, a mi modo de ver, suficientemente, y es lógico pues se intenta dar la luz donde más le interesa a uno que se alumbre, y se intenta que en otros temas haya un poco más de oscuridad.

Pero yo creo que con la intervención de todos los ponentes, a lo largo del día de hoy, lo que es importante es que esta ley llegue en buenas condiciones a los ciudadanos; en buenas condiciones tanto de ser aplicadas, como de no ser manipuladas en cuanto a su finalidad y que se pregunten de qué va esto, esto a mí de qué manera me afecta. Yo creo que a lo largo del día de hoy a los ciudadanos se les podrá dar la tranquilidad suficiente, la tranquilidad requerida, y que entre todos podremos estar satisfechos de cómo quede la ley al final.

La ley, por supuesto, regula unos datos especialmente protegidos. Creo que todos somos conscientes de cuáles son los datos personales más sensibles y, si no fuéramos conscientes, para eso nos lo marca la propia Constitución: todos los datos referidos a creencias, a origen racial, a pensamiento, a vida sexual. Es lógico que estos datos que son especialmente sensibles tengan una regulación también especial en esta ley, y precisamente para la recogida de estos datos la ley marca unos requisitos, unos controles y unas garantías mucho mayores que para el resto de los datos personales; también se establecen las medidas de seguridad que deben tener los ficheros y, por supuesto, el deber de secreto de los responsables de los ficheros, bien sean públicos, bien sean privados. Ese deber de secreto, esas medidas de seguridad son para todos los ficheros, y se establecen unas normas en cuanto a la posible cesión de datos que se pudiera hacer de un fichero a otro.

Creo que en toda la regulación de estos principios se han adoptado las máximas cautelas, los máximos controles y las máximas garantías que establece el convenio del Consejo de Europa. Por tanto, pienso que en este punto, principios generales de la protección de datos, hay motivos más que suficientes para sentirnos satisfechos de la regulación, teniendo en cuenta que este proyecto de ley ahora vetado en doble partida, a su paso

por el Congreso de los Diputados ya tuvo bastantes reformas y enmiendas que se hicieron por consenso de la mayoría de los Grupos parlamentarios.

Otro dato que se ha destacado a lo largo de la intervención de los ponentes es el referido a los derechos de las personas, a cómo se contemplan en este proyecto de ley y cuáles son estos derechos. Creo que los derechos que se contemplan son amplios, entre ellos —y esto es importante— la posibilidad de impugnación de valoraciones que estén basadas exclusivamente en el perfil de una persona y que puedan obtenerse de datos automatizados. Y leo, porque me parece que es un párrafo importante en el que no hay que equivocarse ni en una coma. Para el ciudadano, para aquella persona que, por ejemplo, vaya a iniciar una relación laboral y se encuentre de pronto con que es rechazada a causa simplemente de este perfil que se puede obtener por los datos personales informatizados... (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Un momento, Senadora Cerdeira.

Ruego silencio. Por las pinturas de Mañanós saben que hay una larga tradición tertuliana en la Cámara, en el Salón de los Pasos Perdidos. Aquí, en el nuevo hemicycle, hay una magnífica circunvalación en la que se pueden continuar las tertulias, pero no en el Pleno.

Continúe, señora Cerdeira, y procure terminar ya.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

También viene regulado el derecho a la información de los ciudadanos, información en un sentido amplio, no sólo cuando se le recaban sus datos para incluirlos en un fichero, sino también sobre qué tipo de ficheros existen, para qué existen y quién es el responsable de ellos. También se regula de una manera concreta el derecho de acceso y el derecho a rectificación, así como el derecho a cancelar los datos del ciudadano afectado si consideran que son erróneos con su procedimiento de impugnación, y se regula de una manera clara y accesible el procedimiento de acceso del afectado a dicho fichero y a dichos datos. Como decía, se establece la tutela de estos derechos pudiendo reclamar el afectado ante la Agencia de Protección de Datos y presentar los recursos que le quepan contra la decisión, contra la resolución que adopte la agencia al resolverlos. Como saben sus señorías, cabe el recurso contencioso-administrativo. Por tanto, aquí el ciudadano no está exento de ningún tipo de protección de orden jurisdiccional. También se establece el derecho correspondiente a solicitar la indemnización que crea pertinente el afectado, recurriendo, por supuesto, a la jurisdicción ordinaria, una nueva tutela que se establece en garantía de estos derechos de los ciudadanos.

Se ha hecho aquí una crítica muy grande sobre los ficheros de titularidad pública y los ficheros de titularidad privada. Creo que es una falacia decir que los ficheros de titularidad pública, de alguna manera, están privilegiados en este proyecto de ley y que existe un control más exhaustivo para los privados que para los pú-

blicos. Pienso, señorías, que esto es totalmente incierto. Es más, estoy convencida de que para los ficheros de titularidad pública se piden unos requisitos más exigentes que para los ficheros de titularidad privada, y a lo largo del debate tendremos ocasión de comprobarlo. Se exigen mucho más requisitos para estos ficheros de titularidad pública.

Deseo decir que, en el ámbito de los ficheros públicos, lo que ha hecho el proyecto de ley es aplicar estrictamente el artículo 9 del Convenio del Consejo de Europa. Por tanto, por si cupiese alguna duda, este convenio nos marca la legitimidad en cuanto a las excepciones que sólo son posibles cuando tienen que ver, como es lógico —porque no podía ser de otra manera—, con la seguridad del Estado, con la persecución de los delitos y con los intereses monetarios y la Hacienda pública. Pero si a sus señorías les cabe cualquier duda intelectual al respecto, creo que el ciudadano de la calle sí que lo va a entender perfectamente. Si hay un ciudadano sobre el que pesa una investigación por la comisión de un delito, es lógico que, si se necesitan datos de esta persona para ese caso concreto y para ese peligro real, tal y como marca el proyecto de ley, no se le pida que dé los datos porque se van a poner en una ficha. Eso es normal; existe en todos los países; está amparado por toda la legislación internacional y, desde luego, los socialistas estamos convencidos de que eso hay que seguir haciéndolo así. Si se trata de un señor que ha podido cometer un fraude fiscal, es normal que no se le vaya a pedir que, por favor, dé los datos porque se le está haciendo una investigación que es para esta finalidad, que sus datos van a incluirse en este fichero, etcétera. De todas maneras, repasen ustedes el convenio del Consejo Europa de 1981, y verán cómo en el proyecto de ley se hace una aplicación estricta del artículo 9 de dicho convenio.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Procure terminar ya, Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Sí, señor Presidente.

Además, quiero decir que aún en estos casos están establecidas las garantías para el ciudadano y, como decía, con unas medidas muy exigentes para estos ficheros. Necesita de una disposición general que haya sido publicada en el BOE para utorizar su creación en donde se exprese su finalidad, el procedimiento de recogida de datos y los órganos de la Administración que son responsables de dichos ficheros. A mi entender y al del Grupo Socialista hay más cautelas en el caso de los ficheros públicos que en el caso de los ficheros privados. Creo, señorías, que entre todos deberíamos hacer un esfuerzo. Aquí sí que habría que tratar de hacer compatible la eficacia de la Administración pública con las garantías para el ciudadano, que es como viene contemplado en el proyecto de ley.

No le voy a entretener respecto del Título referente al movimiento internacional de datos que, como saben,

exige que las normas de seguridad del país donde vayan a parar éstos, tengan un nivel de protección equiparable al español. También se establece todo el régimen de infracciones y sanciones y queda, quizá, la parte más importante que han destacado sus señorías, el Título referente a la Agencia de Protección de Datos. Aquí es donde ya nos formamos el pequeño lío o tenemos la gran discusión.

Desde el inicio, el Grupo Parlamentario Socialista ha dicho cuál era el modelo por el que optaba. Evidentemente, estudiando el Derecho comparado, vemos que hay distintos modelos y que éstos son muy diferentes. Podemos ir desde el modelo canadiense, al modelo francés o al modelo austriaco. A la hora de configurar su órgano de control, de protección de datos, unos han optado por un modelo administrativo; otros han optado por un modelo legislativo, un modelo, digamos, de extracción parlamentaria. Otros, como los franceses, por un modelo mixto en el que algunos miembros de dicho Consejo serían nombrados, en parte, por el Parlamento, en parte, por el Consejo de Estado, por distintas organizaciones, etcétera. Centrándonos un poco en el modelo francés, que de alguna manera era el que proponía el Grupo Popular, lo que hemos es que, por el modo de extracción de los miembros del Consejo, no se ha demostrado, ni mucho menos, que este órgano sea más operativo. Está claro que el modelo español...

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Termine, señora Senadora.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Ya termino, señor Presidente.

El modelo español está claramente decantado. No queremos un comisionado parlamentario. Creemos que la Constitución es bastante clara en estos términos y marca quién es en España el comisionado parlamentario, que no es otro que el Defensor del Pueblo, al cual, por supuesto, se hace referencia en este proyecto de ley.

Entendemos que la Agencia de Protección de Datos y su director al frente son independientes. Es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad pública y privada que actúa con plena independencia respecto de cualquier administración pública en el ejercicio de su función. Además, se le dota, por supuesto, de los medios económicos necesarios para el desarrollo de su función. Tiene libertad a la hora de elegir sus colaboradores, bien del ámbito laboral, bien entre los funcionarios que crea más oportuno para trabajar con él, y el director, como saben sus señorías, será nombrado entre las personas que compongan el consejo consultivo, composición que, no se puede obviar, y que en el Congreso de los Diputados fue objeto de una enmienda amplia con un gran aval por parte de todos los Grupos parlamentarios. Por tanto, creemos que hay suficientes garantías de independencia de este órgano.

¿Qué ocurre? ¿Que lo nombra el Gobierno mediante un real decreto? Eso es evidente, alguien tendrá que

nombrarlo, pero creo que eso no vicia en absoluto la independencia del órgano. Hay muchísimos países en que lo hacen así, por nombramiento del Gobierno: Irlanda, Holanda, Dinamarca, Noruega y otros, pero hasta ahora nadie les ha atribuido a esos consejos una actitud contraria a las funciones para las que nacieron. Además de todo esto, la independencia también está garantizada por el propio control jurisdiccional que establece el proyecto de ley.

Para terminar, señorías, quiero decir que al inicio de la intervención se han hecho referencias a fantasmas, a juicios políticos. Yo casi estaba esperando oír: ¡Anatema, anatema, que vienen los socialistas con este proyecto de ley! Creo que este es un proyecto legítimo del que nos sentimos satisfechos y, lo que es quizá más importante, un proyecto de ley del que los ciudadanos van a poder hacer un uso y van a obtener la satisfacción correspondiente por la garantía y la tutela que se contempla para sus derechos. Es más, este es un proyecto de ley que estoy segura que en el futuro será copiado y servirá de modelo en muchos países. No olvidemos que ahora mismo son poco más de quince los países que tienen ya legislación sobre la materia. Estoy segura —repito— que este proyecto de ley va a servir de modelo para otros países; con el tiempo lo veremos.

Por tanto, tengan ustedes la completa seguridad de que tanto los jóvenes como los viejos socialistas no sentimos orgullosos, cómodos y satisfechos aprobando este proyecto de ley, lo que hacemos, por supuesto, por convicción y no por disciplina de Grupo, tan denostada por algunos pero que a todos les gustaría tener.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias.

En turno de portavoces tiene la palabra el Senador Dorrego por el Grupo Mixto.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, quiero darle las gracias a la Senadora Cerdeira por el tono que ha utilizado, a pesar de que ha intentado hacer algunas descalificaciones, no personales pero sí de Grupo político, aunque la verdad es que lo hacía con tan poca convicción que daba la impresión de que estaba cumpliendo con un trámite.

Decía usted que la opinión pública está de acuerdo con el proyecto de ley del Partido Socialista, pero esa es una forma de hablar. Ayer, en un periódico de difusión nacional que se ha caracterizado siempre por la defensa a ultranza de las libertades y derechos fundamentales —aunque a ustedes no se lo parezca porque a veces se mete con el Gobierno— decía un miembro de la Comisión de Libertades e Informática algo así: la que ya se conoce como la ley de datos personales recibirá, con el apoyo del PSOE, el visto bueno en el Senado mañana. Según el autor de este artículo la aprobación del proyecto supondrá una ampliación del marco de la «Ley Corcuera» y una vulneración absoluta de la intimidad de los españoles. Eso es lo que pien-

sa un miembro de la Comisión de Libertades e Informática. Ya sé que a ustedes la vertebración de la sociedad civil no les interesa; no les interesa más que la vertebración a través de los partidos políticos y en concreto a través de un determinado partido político. Esa es una manera de hacer política.

Decía usted que la Constitución española se adelantó. Claro que se adelantó, afortunadamente había alguien que conducía el proceso que hizo que se adelantara esa Constitución a este posible peligro. ¿Que no se ha retrasado? Pues se ha retrasado catorce años o, si usted quiere, once años, desde el año 1981 en que se aprobó el acuerdo del Consejo de Europa; pero, seamos sinceros. Si no hubiera sido porque en este momento los acuerdos de Schengen hacen necesaria esta legislación para poder aprobarlo, no se hubiera hecho porque no querían hacerlo, está claro que no querían hacerlo. Ya le dije antes que el Ministro debería haber estado aquí para —hablando en términos vulgares— dar la cara y decir cómo se puede defender un proyecto de ley así.

Usted me dice que yo he hablado de la ley informática. No sé si habré dicho algo sobre ello en algún momento de mi discurso parlamentario, pero creo que toda mi intervención ha estado dirigida concretamente a la defensa de los derechos y libertades fundamentales y no a la defensa de la informática. Si usted ha entendido otra cosa es que no entiende nada.

También me dice que he hablado de un proyecto de ley citando artículos que parecían de otro proyecto de ley, pero usted no me ha rebatido ni un sólo artículo de los que yo he citado. Usted ha dicho solamente generalidades y lo comprendo. Debe ser muy difícil que a uno le den hecho un discurso desde un Ministerio para tener luego que adaptarlo a lo que hayan dicho los ponentes, como usted dice, a los que yo llamo Senadores. Eso es muy difícil; eso es como cuando, en términos taurinos, se cambia de tercio: ya no hay posibilidad de seguir el hilo del discurso.

Ni yo he anatemitado nunca a ningún Grupo político, por descontado al Grupo Socialista, ni tengo ningún interés en anatematizarlo, pero sí tengo obligación ante la sociedad española, con la voz que me han conferido mis electores, de decir alguna cosa clara, y es que la «Ley Corcuera» y este proyecto de ley, a mi juicio, violan los derechos y libertades fundamentales y van hacia un Estado policial, hacia un Estado autoritario. Ello es debido a la contraposición que se ha hecho siempre por parte del Gobierno socialista de la eficacia y la libertad. ¡Claro que estamos de acuerdo en eso! Ustedes optan por la eficacia o por lo que creen que es eficacia, pero es que el Estado policial, que de momento y a corto plazo puede ser eficaz, mire a dónde nos ha llevado siempre que ha existido. Eso es lo que estamos defendiendo aquí.

Quiero decir con toda claridad que no estoy haciendo descalificaciones de partido ni personales. Ya le he dicho que usted sí ha intentado hacerlas aunque con poco éxito, pero algo tenía que decir usted, Senadora

Cerdeira. Quiero manifestarle que cuando sobre todo en estas leyes que afectan a las libertades y derechos fundamentales el Centro Democráticos y Social toma la decisión de presentar un veto, antes lo valora muchísimo porque no quiere hacer demagogia. Nosotros no hacemos lo que ustedes hicieron con la «Ley Corcuera», en la que por unas encuestas que hablaban del problema de la droga ustedes dijeron que era una Ley contra la droga a pesar de quede 111 artículos que tenía la Ley sólo doce se refieran a la droga. Nosotros tampoco queremos entrar en esa filosofía autoritaria de decir: es que unas fuerzas de orden público, unas Administraciones democráticas no van en ningún caso a hacer una mala utilización.

Cuando debatimos la Ley de Seguridad Ciudadana, me referí a lo que decía Sócrates cuando se discutía si la esclavitud era buena o mala: No se trata de que el amo sea bueno o malo, sino de no tener amo. Y lo que tratamos en estas leyes es que no haya un control por el sector privado, ni por el público, de los datos de la intimidad personal.

Hemos dicho que el Gobierno trata bastante bien a la Ley de Ficheros Privados y que establece las suficientes garantías; pero si el que va a garantizar el respeto de las administraciones públicas ante el ciudadano es un señor monocrático —como decía antes—, que es designado por el Gobierno que, a su vez, nombra al Consejo Consultivo —no nos engañemos, por lo menos, nombra a la mitad, o la mayoría de sus miembros—, al que se puede cesar «de facto», y que sólo tiene relaciones con él a través de la Memoria que le manda el Ministerio de Justicia —según establece el artículo treinta y seis, k)—, dígame usted, qué garantía es esa. Además, esa Agencia de Datos no puede sancionar a las administraciones públicas, según señala el artículo cuarenta y cinco.

Por tanto, rebátame su señoría el proyecto de ley con artículos y con argumentos, no con generalidades. Comprendo lo difícil que debe ser tener que defender algo en lo que estoy seguro que, a pesar de todo, muchos miembros del Grupo Socialista no creen, y que están haciendo por pura disciplina —lo que es bueno—, pero no por opinión propia. Piénsenlo ustedes; rebélense algunas veces; sobre todo, los Senadores jóvenes tienen que tener alguna vez la capacidad de rebelarse frente a esa disciplina.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Dorrego.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBALLES VIVANCO: Gracias, señor Presidente. Voy a fijar nuestra posición en relación con los vetos que se han expuesto en esta Cámara.

Debo comenzar diciendo que muchos de los argumentos que han sido expuestos por los Senadores que han presentado los vetos son, indudablemente, argumentos

a considerar y a tener en cuenta. Por circunstancias que no son del caso, mi Grupo y yo nos vamos a abstener en la votación de los vetos. Pero queremos poner de manifiesto que nuestra posición no varía, en absoluto, en cuanto a la postura que adoptamos en Comisión en relación con todas las enmiendas, y que votaremos a favor de todas ellas, puesto que, después de haber reflexionado muy profundamente, no hemos encontrado nada que nos obligue a variar de criterio.

Por otro lado, lamento —y esto se lo digo al Senador Cercós, que todavía no ha intervenido—, a pesar de que hemos llegado al Pleno, no haber tenido la posibilidad de disfrutar de esa directiva fantasma que se nos ha estado citando constantemente en Comisión. He tratado de averiguar dónde se podría localizar, y he encontrado algunos datos —quizás a lo largo del debate pueda explicárselos a su señoría— que todavía me confirman más en lo que le estuve diciendo en Comisión, y cuya consecuencia justifica nuestra actual postura.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Renobales.

Tiene la palabra el Senador Oliveras, en nombre del Grupo de Convergencia i Unió.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señor Presidente.

Señorías, solemos referirnos a la Constitución de 1978, además de por su condición de norma de normas, como el exponente del mayor esfuerzo de consenso jamás realizado en nuestro país.

El artículo 18.4 no requirió ningún esfuerzo de consenso y, sin embargo, habremos tardado catorce años en cumplir el mandato del legislador, y en el proceso de elaboración de la ley de que constituye el objeto de dicho mandato se formulan en esta Cámara dos enmiendas de veto precedidas de cinco enmiendas de totalidad, una de ellas con texto alternativo, en la Cámara Baja.

¿Quiere esto decir que el consenso para limitar el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos ha desaparecido? Mi Grupo piensa que no.

Esto quiere decir que han aflorado dudas y reservas, ambas legítimas y respetables, sobre el modo en que se ha de realizar esta limitación y sobre alguno de sus efectos. Y, ciertamente, el problema resulta complejo.

El nudo de la cuestión radica, esencialmente, en cómo dirimir los conflictos que el sistema de protección de datos va determinando, ya que a la exigencia de la tutela de datos personales se contraponen la exigencia de la libertad de información, la de la libertad de iniciativa económica, o la de la seguridad pública.

La tutela de los datos personales es uno de los contenidos del derecho de la privacidad, término que, si bien es de incorporación reciente a la lengua castellana, es una derivación correcta de otro existente, el adjetivo

«privado», y en castellano, mediante la desinencia «idad» se transforman los adjetivos en sustantivos que atribuyen la calidad que denota el adjetivo, por lo que sería un error pretender la utilización de otras expresiones que no abarcarían la variedad de acepciones o significados mucho más amplios, en los cuales ha de entenderse su concepto, según los diversos contextos en que se insiera.

El concepto de privacidad ha sido una elaboración —lo ha recordado la Senadora Vindel—, sobre todo, de la jurisprudencia, iniciada en los Estados Unidos en 1988 con el famoso juez Cooley, con su «derecho a que nos dejen en paz», antecedente inmediato del Informe «Warren and Brandeis», publicado en 1890, y punto de referencia inexcusable. Pero a pesar de dichos argumentos, en la jurisprudencia norteamericana la protección de la vida privada permaneció largo tiempo inseparable de la protección de la propiedad. Fue el caso «Griswald versus Connecticut», en 1965, el que abrió una nueva época al reconducir el fundamento de la privacidad del concepto de propiedad a la noción de libertad personal.

Con la aparición de los ordenadores y con la difusión de sus aplicaciones, comenzaron a suscitarse interrogantes e inquietudes, y la privacidad adquirió una nueva dimensión. En los Estados Unidos la «Fair Credit Reporting Act», de 26 de octubre de 1970 que, aunque no se refiere en ningún momento expresamente a los sistemas informáticos, se aplica preferentemente a la tutela de las informaciones personales recogidas y tratadas mediante ordenadores, y la «Privacy Act», de 31 de diciembre de 1974, expresan ya de una manera concisa y eficaz las motivaciones de una tutela de la privacidad ante el creciente desarrollo, según reza su artículo 2, de una sofisticada tecnología informática, desarrollo que ha venido efectuándose a un ritmo cada vez más acelerado.

En los inicios de los años 70, los países europeos comenzaron a ocuparse de la privacidad. Se cita como primera ley europea la del Land de Hesse, de 1970, y entre 1973 y 1984 se han ido promulgando leyes de diferentes países. Y habiendo experimentado su proceso constituyente precisamente en este período, España y Portugal introdujeron el tema en sus propias Constituciones y, también en este período, el Consejo de Europa aprobó el 28 de enero de 1982 el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, cuya ratificación por parte de España, con fecha 27 de enero de 1984, y su ulterior publicación en el BOE de 15 de noviembre de 1985, tuvo su incidencia en nuestro sistema jurídico, por cuanto el artículo 96.1 de la Constitución establece que los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno.

El texto del Convenio constituye, en estos momentos, nuestra norma básica en materia de protección de datos personales frente a eventuales abusos cometidos en su procesamiento informático. En el proceso de elabo-

ración de este derecho en Europa, es preciso mencionar, señorías la Sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 15 de diciembre de 1983 sobre la Ley del Censo de la Población de 1982, que acuñó un derecho a la autodeterminación sobre la información personal, abriendo con ello, la vía a un cambio sustancial de la concepción de la protección de los datos personales, informatizados o no. Este derecho, en cuanto corolario del derecho al desarrollo de la personalidad, tiene rango fundamental y en consecuencia, el mero hecho de recabar datos de una persona, registrarlos, usarlos y cederlos constituye una limitación del derecho de autodeterminación, haya o no haya abuso, potencial o real, de los métodos informáticos.

Señor presidente, señorías, han pasado más de trece años desde la entrada en vigor de nuestra Constitución, y más de ocho desde que España ratificara el Convenio 108 del Consejo de Europa. Ambos cuerpos normativos obligan al desarrollo de esta Ley, cuyo debate hemos iniciado en este Pleno, y posiblemente, como se ha dicho, ha sido por la presión de los acuerdos de Schengen suscritos en España. Sea por lo que fuere, el caso es que los estamos haciendo, y esto, a mi entender, es lo importante.

Analizando el proyecto, nuestro Grupo considera que cumple teóricamente los principios de protección de datos y los derechos del interesado que se recogen en la legislación comparada. La propia noción de autodeterminación, asumiendo incluso la expresión, está correctamente recogida en la exposición de motivos, y, sin embargo, el proyecto adolece de ambigüedades y convierte lo excepcional en normal, defectos ambos que pueden llevar a una aplicación arbitraria de determinados conceptos y su posterior desarrollo, y si no en todo su contenido, al menos en gran parte de su exposición, coincidimos con el sentido de las enmiendas de veto. No obstante, todavía tenemos la esperanza —y debo admitir que más teórica que real— de que en este trámite se pudiera conseguir que la Ley española de Protección de Datos fuera, además de una declaración teórica de principios, el marco en que se pueda hacer efectiva y real la defensa de la intimidad del ciudadano y el pleno ejercicio de sus derechos. Por consiguiente, creemos oportuno finalizar su tramitación, por lo cual, aún cuando ya he manifestado y tengo un especial interés en insistir en ello, que coincidimos en gran parte con el sentido de las enmiendas de veto, no aportaremos nuestro voto afirmativo a las mismas, y nos abstendremos en la votación a los vetos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, senador Oliveras.

La senadora Vindel tiene la palabra en nombre del Grupo Popular.

La senadora VINDEL LOPEZ: Señor Presidente, señorías, tengo que reconocer que estoy perpleja. La senadora Cerdeira ha conseguido que a las once y media

de la mañana esta senadora esté absolutamente perpleja, pasmada. Yo me imaginaba que esta Ley no iba a despertar grandes pasiones en su Grupo, pero usted le ha dado, senadora Cerdeira, tal alegría al trámite, que creo que el debate lo vamos a acabar rápidamente, porque van a acabar votando a favor de los vetos a poco que se descuiden. ¡Qué pasión ha puesto en la defensa de la Ley de Datos Personales! Usted sabe como yo, que esta Ley no se corresponde ni con la Constitución, ni con la normativa europea. Es difícil de vender eso. Además, ¿qué ley ha leído usted?, ¿qué ley ha estudiado usted?, porque los artículos que nos ha citado no se corresponden en absoluto con los que estuvimos debatiendo el otro día en la Comisión. Como además ha hecho una intervención muy dispersa, un turno en contra, señorías, leyendo los títulos y los capítulos de la Ley que estamos examinando —estarán de acuerdo conmigo— es difícil rebatir. Los títulos son los que son y los capítulos también, pero dentro de las pocas ideas que he sido capaz de argumentar en contra, vamos a ir las reuniendo a ver si conseguimos sacar algo coherente.

Nos dice la senadora Cerdeira que la culpa de esta Ley la tiene, nada más y nada menos, la Constitución. ¿Porqué?, porque fue absolutamente visionaria. ¡Vaya por Dios! Para una vez que un texto, el más importante de entre los legislativos españoles, tiene visión de futuro y es capaz de adivinar en el año 1978 que se puede hacer un mal uso de la informática, y que será necesario dotarse de una ley para prevenirse de esos abusos, resulta que catorce años después la culpa es de la Constitución. ¿Cómo es esto posible? Ese mandato está en la Constitución desde hace catorce años; se ha dicho por activa y por pasiva. Además estamos sujetos a la normativa europea por la ratificación que hicimos en el año 1984 del Convenio del Consejo de Europa de 1981, por tanto, no me diga, que como dijo el señor Ministro en el Congreso, —porque aquí el señor Ministro no viene y no dice nada— este posible retraso se debe a la Constitución. No. Como muy bien han dicho otros senadores, este posible retraso se debe a que ustedes no han tenido la más mínima intención de mandar una ley hasta este momento que el calendario de Schengél nos urge a ello, en primer lugar.

En segundo lugar, usted dice que los ordenadores eran un juguete. Llevará usted el coste político de tal afirmación. Y que estábamos huérfanos de una ley sobre la informática y que no nos pasaba nada. Lo malo va a ser lo que va a pasar a partir de ahora con la ley que vamos a aprobar hoy aquí. Eso es lo malo. No lo que nos pasaba hasta ahora.

También ha afirmado que los derechos al honor y a la intimidad personal no corresponden a este proyecto; que están regulados en otros. Y que esta Ley tampoco es una ley sobre la informática. Entonces esta Ley ¿para qué es, senadora Cerdeira? ¿para comprar ordenadores? ¿Para qué es esta ley? Si la Constitución lo dice muy claramente: para limitar el uso de la informática y garantizar la intimidad personal y fami-

liar de los individuos y garantizarles, así mismo, el ejercicio de sus derechos.

Usted dice que está todo muy protegido, que la normativa es exactamente igual que la europea. No. Hay una diferencia tremenda entre esta Ley y el Convenio del Consejo de Europa, el cual establece solamente tres excepciones para limitar el derecho que tienen las personas a estar informadas sobre qué datos constan en sus ficheros, cómo pueden acceder a esos ficheros, cómo se pueden rectificar esos datos y hasta cómo se pueden cancelar. Solamente tres: defensa nacional y seguridad, persecución de infracciones penales y administrativas y persecución de infracciones tributarias. Y lo único que pide y que exige la normativa europea es que para poder limitar esos derechos, el derecho interno de cada país prevea las garantías necesarias. Y resulta que si uno mira los artículos 6, 7, 11, 22 de esta Ley, se controlan perfectamente los ficheros privados y, sin embargo la Administración puede hacer mangas y capirotos con los datos personales de los ciudadanos. La Administración informa o no según esté bloqueada o no. La Administración mira si se cancelan o no se cancelan, no por la propia voluntad de una persona que pretende cancelar un dato suyo personal, como está recogido en el artículo 7; no. La Administración también no deja rectificar. Miren el catálogo de excepciones que nos encontramos en los artículos 29 y 22. Y ¿qué me dice de la policía, senadora Cerdeira? Resulta que según esta Ley la policía podrá recabar cualquier dato de cualquier persona con el único control y con la única exigencia de que ellos lo consideren necesario. Senadora Cerdeira, usted ha estudiado Derecho como yo. ¿Cómo puede defender ese concepto? Aplíquese por lo menos una garantía de una previa autorización judicial. Además, nos ha dado la razón, ya que nosotros tachábamos de nada independiente a la Agencia de Protección de Datos y así también lo ha dicho usted. No queremos un comisionado parlamentario, porque la independencia de la Agencia la garantizan los tribunales. Entonces, ¿para qué vale la Agencia? Primero, no es independiente, lo acaba de confirmar usted y, segundo, sólo controla aquello que es susceptible de ser controlado y como la Administración no se puede controlar, es un órgano que no va a actuar sobre la Administración y sobre los ficheros de titularidad pública y privada.

Por tanto, señorías, yo les animo a que en este trámite, que es el que nos queda antes de que la ley quede aprobada, sean ustedes reflexivos, estudien las enmiendas que hemos presentado, no solamente las de mi Grupo, sino las de otros grupos de esta Cámara, y admitan alguna de ellas; si no, a partir de enero de 1993, ¿con qué nos vamos a encontrar, Senadora Cedeira? ¿Es que una creencia genera un delito? ¿Se puede investigar una creencia? ¿Cómo es posible que admitan que se quiebre el principio de igualdad contenido en el artículo 14 de la Constitución, que dice que todos los españoles serán iguales ante la Ley, etcétera? y una vez hecho esto, ¿cómo es posible que ustedes nos intenten

colocar en pie de desigualdad con Europa? Hagan ustedes el favor de reflexionar, estudien bien las enmiendas que les hemos presentado y vétenlas a favor, porque yo no sé que va a pasar a partir de enero de 1993 si esta ley se aprueba tal y como viene hoy aquí.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

Ahora, de verdad, quien se ha quedado perpleja ha sido esta portavoz, porque no sabía si estaba asistiendo a un turno de portavoces, de réplica o a una pequeña rabieta parlamentaria. Por otro lado, les agradezco la atención prestada por todas sus señorías hacia mi persona, pero me ha dado la impresión, por las palabras —no me estoy refiriendo a todos los portavoces— del portavoz del Grupo Mixto y de la portavoz del Grupo Popular, de que yo estaba siendo sometida a un estudio sendopsiquiátrico-psicológico sobre mi disposición, mi actitud, mi convicción. ¡Por Dios, un poco de respeto! Cuando vienen aquí los portavoces de cualquier grupo parlamentario a defender sus enmiendas, sus proposiciones o sus mociones procuro, primero, escucharles con atención; segundo, trato de entender sus razones y, tercero, no desconfío, cuando ustedes presentan una enmienda a una ley, de que estén convencidos de lo que están defendiendo. Por lo menos pido ese respeto hacia la posición del Grupo Socialista, que, si a ustedes no les gusta, es la nuestra, porque estamos convencidos de ella y porque la hemos debatido a niveles internos. El proyecto de ley ha sido enmendado por el propio Grupo Socialista en el Congreso de los Diputados y a esta altura del debate es el proyecto que gusta al Grupo Socialista. Hemos tratado de darles argumentos en todos los sentidos y en todos los artículos de por qué creemos que es mejor. Si ustedes no quieren entenderlo, ya se sabe: no hay más sordo que el que no quiere oír, pero ahora resulta que eso nos lo quieren ustedes achacar a nosotros. Yo creo que hay que ser un poco más sensatos y un poco más coherentes.

Aquí se ha hablado de haber hecho un mayor esfuerzo legislativo. Yo, con la misma legitimidad que ustedes tienen para decir eso aquí, les digo: ¿Dónde está su esfuerzo? ¿Dónde está la alternativa del resto de los grupos parlamentarios a este proyecto de ley? No me estoy refiriendo sólo a esta Cámara, sino al Congreso de los Diputados. Ese mayor esfuerzo legislativo del que se ha hablado en esta Cámara es el que yo podría pedir a la oposición. Con lo que nos encontramos es con una evidencia y es que quitando al Grupo de Izquierda Unida en el Congreso de los Diputados, que presentó un proyecto alternativo, del que como ellos mismos reconocieron no tenían la autoría, resulta que de los de-

más grupos parlamentarios, desde el más chico, que en esta Cámara está representado por el señor Dorrego, ya que está compuesto por él sólo, hasta los del Grupo Popular, aquí no hay ninguna alternativa. Y nos piden a nosotros un mayor esfuerzo legislativo. Por un lado, el Gobierno ha presentado el proyecto de ley y, por otro, ha sido corregido y enmendado por el propio Grupo Socialista. Hay que tener un poco más de coherencia con nuestras palabras y con lo que después son nuestras actitudes.

Por favor, no traten de tergiversar mis palabras, de distorsionar lo que yo he dicho aquí. En el momento de oírles, una se lleva el disgusto, después me calmo y me digo: qué más da, si al fin y al cabo queda el Diario de la Cámara, en el que se verá lo que ha dicho cada uno y cómo lo ha dicho. Yo creo que aquí lo que estamos adquiriendo todos es una experiencia en tergiversar las palabras del adversario político. Comprendo que sea normal que se haga eso, pero no pongan en mi boca palabras y frases que yo no he llegado a decir.

Con respecto al proyecto de directiva de las Comunidades Europeas que pedía el Senador Renobales, tengo que decirle que lo recibirá usted en su despacho, si no lo tiene ya, pero recoger toda esa documentación es trabajo de cada grupo parlamentario. A pesar de la camaradería reinante en esta Cámara y entre su Grupo y el mío, me parece que cada grupo tiene su propio trabajo de recopilación de documentos y usted entenderá perfectamente que el Senador Cercós haya obtenido esos documentos y los haya utilizado.

Decía el Senador Dorrego que había oído o leído una opinión de un miembro de la comisión de libertades e informática de la CLI. Senador Dorrego, pienso que es muy respetable esa opinión, que es personal de un señor, pero le tengo que preguntar si usted sabe a qué intereses o grupos representa la CLI. Yo se lo digo sinceramente, no lo sé y cada día lo sé menos. Ya no sé qué intereses, qué tipo de empresa está detrás de la CLI. Lo que creo es que no es suficiente la opinión de un miembro de la CLI, por muy respetable que sea, para argüirlo aquí como un argumento en contra de la opinión de los diferentes grupos parlamentarios.

También se ha dicho que era difícil discutir el proyecto y que si se hablaba sin convicción en este estudio psicológico que se ha realizado sobre mi intervención. A mí lo que me resulta difícil es discutir con otra persona cuando no tiene conocimiento del proyecto de ley. No es que sea sin convicción de su postura, sino sin conocimiento de lo que se está debatiendo. Eso sí que requiere un importante esfuerzo por mi parte. Yo creo que todas las disposiciones legales que existen referidas a esta materia en el ámbito del derecho comparado recogen una serie de aspectos bien referidos a los principios informáticos que enumeré en mi intervención anterior, bien a los derechos que se pueden ejercitar, bien a la creación del órgano de protección de datos, que es de carácter independiente, diga su señoría lo que diga, bien a establecer el sistema de infracciones y sanciones y al control jurisdiccional. To-

dos estos elementos, que existen en la legislación de otros países de nuestro entorno, están contemplados en este proyecto de ley. En este proyecto se permite la protección eficaz de los derechos individuales y colectivos y se aplica a todo tipo de ficheros, públicos o privados. A lo largo de la discusión del articulado verán ustedes cómo a los ficheros públicos se les exige una garantía y una cautela que no se exige a los privados.

El Grupo Socialista está convencido de que esta ley constituye el marco legal adecuado para regular todo lo relacionado con el uso informático de los datos personales en una sociedad desarrollada como es hoy en día la española. Y se preguntaba la portavoz del Grupo Popular qué va a pasar a partir del 1 de enero de 1993, con qué nos vamos a encontrar. Pues yo creo que nos vamos a encontrar con una situación indudablemente mejor que la actual, con una situación mejor para todos los ciudadanos que van a ver cómo se desarrolla correctamente el artículo 18.4 de la Constitución, en la que existen todas las garantías y los controles necesarios y en la que sus derechos se van a ver totalmente amparados.

Termino ya, señor Presidente, con una referencia al artículo 37, que trata del Consejo Consultivo y que dice que estará compuesto por los siguientes miembros —y leo—: Un Diputado, propuesto por el Congreso de los Diputados; un Senador, propuesto por la correspondiente Cámara; un representante de la Administración central, designado por el Gobierno; un representante de la Administración local, propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias; un miembro de la Real Academia de la Historia, propuesto por la misma; un experto en la materia, propuesto por el Consejo Superior de Universidades, y sigue. No les voy a cansar, porque parto de la base de que ustedes ya han manejado este texto.

Senador Dorrego, esto es lo que dice el proyecto. Si sus afirmaciones respecto a la composición y nombramiento del Consejo Consultivo son las que han sido y el resto son del mismo tenor, me parece que ya no necesito dar ningún argumento más para pedir el voto en contra de su veto y del Grupo Popular.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias.

Vamos a proceder a votar los vetos. *(El señor Dorrego pide la palabra.)*

¿En qué concepto solicita la palabra, Senador Dorrego?

El señor DORREGO GONZALEZ: Porque la Senadora del Grupo Socialista ha utilizado el término de fijación de posiciones del grupo en rebatir los argumentos que habíamos dado y, por tanto, tenemos derecho también a rebatirlos nosotros.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Desgraciadamente, todos los portavoces han utilizado el tur-

no de portavoces para rebatir. En cuanto a los argumentos concretos, quedan 222 enmiendas, y en la defensa y el turno en contra se podrán argumentar.

No le doy la palabra, Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Entonces la pido por alusiones, señor Presidente, porque ha habido una alusión personal de desconocimiento del proyecto.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): No tiene la palabra, Senador Dorrego.

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda de veto número 1, presentada y defendida por el Senador Dorrego, del Grupo Mixto. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 206; a favor, 80; en contra, 112; abstenciones, 14.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Rechazado.

Pasamos a la votación del veto número 2, presentado y defendido por el Grupo Popular. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 206; a favor, 78; en contra 113; abstenciones, 15.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Rechazado.

Podemos, por tanto, proceder a debatir el articulado del dictamen de este proyecto de ley. Anuncio a sus señorías que las votaciones se agruparán al final del proyecto de ley, a la hora que sea, una vez terminen los debates de todo el articulado. *(Rumores.)*

*(El señor Vicepresidente Sanz Blanco ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Ruego a sus señorías que guarden silencio para poder continuar el debate.

Pasamos a continuación a debatir las enmiendas del título I, disposiciones generales, artículo primero al tercero, voto particular número 2, del Senador Dorrego González, del Grupo Mixto, correspondiente a las enmiendas números 7, 8, 9, 10, 11, 104 y 105.

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

*(Fuertes rumores.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Un momento, Senador Dorrego. La Presidencia espera que los Senadores guarden silencio.

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, la señora Portavoz del Grupo Socialista, en su última intervención, nos acusaba de no haber pre-

sentado texto alternativo. La verdad es que nos sorprende que, después de no sé cuantos años como Senadora, no conozca el Reglamento de la Cámara y no sepa que en esta Cámara no se puede presentar texto alternativo, sino una enmienda de veto.

Nosotros, a pesar de que se nos ha acusado también de desconocimiento del proyecto de ley, hemos presentado 83 enmiendas, lo que prácticamente constituye un texto alternativo y, desde luego, si se aprobaran estas 83 enmiendas, indiscutiblemente, el proyecto sería otro y, desde luego, mejor. El único argumento que se nos ha dado ha sido uno muy claro: que el proyecto de ley es del Partido Socialista, que ellos creen que es el mejor y que, por tanto, lo llevan adelante. Para eso sobra el debate; eso ya lo sabíamos, pero esperábamos convencer a alguien, aunque no ha habido esa posibilidad.

Pasamos a la defensa de las enmiendas. En la enmienda número 104, nosotros proponemos una modificación del artículo dos, apartado tres, en el que diríamos cuáles son los ficheros que deben ser incluidos. Nosotros incluimos todos menos los que citamos en la enmienda 105, que quedan excluidos y se regirán por disposiciones específicas: los ficheros automatizados cuyo objeto sea el almacenamiento de datos contenido en los informes a que se refiere el artículo 68 de la ley 17/89 Reguladora del Régimen de Personal Militar Profesional, y los sometidos a la legislación sobre protección de materias clasificadas. Empezamos a quitar exclusiones porque, según el artículo dos de la ley, quedan excluidos un montón de ficheros: Penados y Rebeldes, Registro Civil, Ley Electoral, etcétera. Nosotros creemos que no debe ser así, y ésa es nuestra idea, porque pensamos que la protección sobre esos ficheros estaría mejor con una ley general que no con la protección específica que ustedes defienden. Porque me costaría mucho trabajo en este momento pensar que una ley nueva, que adaptamos a las directivas de la Comunidad Económica Europea, a propuesta de directiva y al Tratado del Consejo de Europa de 1981 fuera peor, protegiera menos que las legislaciones específicas que hay ahora, porque, entonces, sería mejor aceptar las legislaciones específicas que sería mucho más fácil.

La enmienda número 7 es una enmienda alternativa, porque si se aceptaran las enmiendas 104 y 105 no habría lugar a estas enmiendas, de adición al artículo dos.2.b) y proponemos añadir a este apartado el siguiente texto: «... y a los ficheros mantenidos por personas jurídicas cuando los mismos se refieran exclusivamente a sus empleados, clientes y proveedores en el ejercicio de su actividad social». Esta es extensiva, no es restrictiva; tratamos, efectivamente, de que las empresas —porque hay que ser razonables— puedan cumplir su misión social sin lesionar los derechos fundamentales.

En la enmienda número 8 proponemos la supresión del artículo dos.2.c). Ya discutimos en Comisión que aunque los datos que se recojan sean baladíes, sean poco significativos, con muchos datos, a través de la informática se puede sacar una serie de conclusiones

importantes; y ustedes lo excluyen, diciendo: «... cuando los datos no son importantes no quedan sujetos al fichero de datos». Miren ustedes, esto no es serio.

Con la enmienda número 9 proponemos —en el caso de no aceptarse la enmienda 104— que se suprima en el artículo dos.3.c) «... y del Registro Central de Penados y Rebeldes». A nosotros nos parece que no se puede sacar de la ley el Registro de Penados y Rebeldes, con la especial sensibilidad que tiene, y no puede quedar al juicio de la Administración, tendrá que estar protegido por la Agencia de Datos.

En la enmienda número 10 proponemos la supresión del apartado 3.e) del artículo dos, porque las mismas razones de sensibilidad, confidencialidad y afectación a las personas de los datos contenidos en estos informes aconsejan que su control se verifique también por esta Ley. Nosotros no queremos exclusiones, queremos que la ley se ejerza en la mayor parte de los casos.

La última enmienda, la número 11, es de adición al artículo tres.a) y en ella proponemos un nuevo apartado a) que diría: «Nominativas. Tienen esta consideración, en el sentido de la presente ley, las informaciones que permitan en cualquier modo, directamente o no, la identificación de las personas físicas a las que se aplique». Pensamos que las informaciones indirectas encubiertas pueden permitir la identificación, por ello se propone la inclusión de esta cláusula de salvaguarda.

En definitiva, todas nuestras enmiendas van encaminadas a que no queden fuera una serie de ficheros de las Administraciones Públicas, que era lo que nosotros decíamos, y era una de las causas de nuestro veto, ya que por estas cláusulas o por estas disposiciones portillo se escapan las Administraciones Públicas para no tener que dar cuenta a nadie. El Registro de Penados y Rebeldes lo seguirá controlando la policía y el Ministerio de Justicia y estará fuera de la Agencia de Protección de Datos, y eso a nosotros nos preocupa. Bien es verdad que con la Agencia que tenemos, probablemente ocurriría lo mismo, porque sería otra vez el Gobierno. La Senadora Cerdeira me decía que mis argumentos eran totalmente inválidos, porque el Consejo Consultivo era un Consejo absolutamente libre, y me citaba los cuatro primeros: un Diputado —seguro que no es de la mayoría, seguro que es de la oposición—; un Senador —seguro que también es de la oposición, no es de la mayoría de este Gobierno, y no digo de este Gobierno, sino del que esté—; un representante de la Administración Central —seguro que nombran a un funcionario no adicto al Gobierno—; y un representante de la Federación Española de Municipios —seguro que, teniendo mayoría, también nombran a uno de otro partido—. Ya son cuatro, casi la mitad del Consejo Consultivo. Qué poco esfuerzo hay que hacer para buscar en las otras instituciones unas personas adictas para tener el control del Consejo Consultivo. En definitiva, la ley sigue manteniendo lo mismo que ha mantenido siempre: el tinte autoritario, el tinte gubernamental y el tinte policial, y eso lo reconocerán ustedes o no, pero eso es así.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senador Dorrego, le ruego que vaya terminando.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, muchas gracias por la advertencia, pero espero que las Presidencias sucesivas tengan el mismo respeto a todos los Senadores que en este momento hablamos con los tiempos que se vienen utilizando.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Señor Dorrego, la Presidencia está obligada a guardar imparcialidad en todos los turnos de portavoces para el cumplimiento del Reglamento y, por tanto, los tiempos establecidos son aquellos que se han designado en la Junta de Portavoces y han sido aprobados por la Mesa.

Pasamos al voto particular número 4, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, correspondiente a las enmiendas números 198, 199 y 200.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, la primera de las enmiendas de las que ha citado su señoría, referente al artículo dos, apartado 2, b), solicita que entre las palabras «fines» y «exclusivamente personales» se incluya la palabra «lícitos», porque entendemos que la única finalidad posible dentro de los bancos de datos que puede justificar la anotación o recogida de ciertos datos tiene que estar marcada de una clara licitud. En el Convenio del Consejo de Europa del año 1981 se dice así expresamente en el artículo 5, donde se habla de la legitimidad, que es exactamente igual que lo que estamos planteando nosotros.

En relación con el párrafo 2,e), nosotros decimos que debe suprimirse «y ex miembros», y la razón nos parece obvia: porque el que deja de ser miembro o asociado cesa en su vinculación con la entidad o entidades a que se refiere el apartado enmendado, tiene perfecto derecho a pedir la cancelación de su registro como miembro o asociado y entendemos que esa cancelación debe implicar la desaparición de todos los datos que en relación con esa persona figuraban en el registro para evitar que quede prisionero «sine die» en el registro de la entidad colectiva o de la Administración que lo haya tenido anteriormente controlado.

Y en relación con el artículo dos, apartado 2,e) «in fine», decimos que debe suprimirse «sin perjuicio de la cesión de los datos que queda sometida a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley, salvo que resultara de aplicación el artículo 7 por tratarse de los datos personales en él contenidos.» Estos dos artículos, el siete y el once, son, cómo diría yo, la consagración de la mayor o de una de las grandes arbitrariedades que esta ley contiene. En realidad, además, se refieren a temas diferentes, porque mientras el artículo once se está refiriendo a la cesión de datos, el artículo siete se refiere a los datos sensibles.

En todo lo que hemos leído nosotros en relación con el Convenio del Consejo de Europa y lo que hemos podido leer en relación con las personas que han tratado estos temas, se establece de una manera rotunda, por ejemplo, lo que dice el número 4 del artículo siete: «Quedan prohibidos los ficheros creados con la finalidad exclusiva de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, origen racial o vida sexual.» Luego aquí se recoge también esa prohibición, pero a continuación, si ustedes se leen el artículo siete...

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senador Renobales, su tiempo ha concluido.

El señor RENOBLES VIVANCO: Muchas gracias, señor Presidente, y me reitero en todo lo que dije en la Comisión puesto que, como digo, es el artículo siete uno de los modelos de cómo se puede incurrir en las mayores arbitrariedades, y si esto es malo en todos los textos legales, es mucho peor en esta ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias.

Voto particular número 5 del Grupo Parlamentario Popular, correspondiente a sus enmiendas números 117, 118 y 119. Para su defensa, tiene la palabra la Senadora Vindel López.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, dentro del Título primero de esta ley, que lleva como rúbrica, como no podía ser de otra manera, de Disposiciones generales, se regulan el objeto de la ley, las definiciones que en la misma se hacen y el ámbito de aplicación, contenido todo en los artículos uno a tres, ambos incluidos.

El Grupo Popular ha presentado tres enmiendas al artículo número dos, que se refiere al ámbito de aplicación. La primera de ellas nos hemos visto obligados a presentarla porque nos parece un serio error que ya en el número 1 de este artículo se haga una referencia a un concepto y a una terminología que no existen ni legal ni jurídicamente, y es cuando se habla de «los sectores público y privado». Por ello, proponemos que la ley se aplique a aquellos datos que consten en ficheros automatizados de instituciones y Administraciones Públicas y de titulares privados.

Sin perjuicio de la opinión que nos merece esta técnica de la legislación por exclusión, contenida en el número 2 de este artículo, que, entre otras cosas, establece que la presente ley no se aplicará a los ficheros mantenidos por personas físicas con fines exclusivamente personales, el Grupo Popular entiende, señorías, que una redacción tan telegráfica merece al menos una adición, entre otras cosas porque no es bueno que un artículo tan temprano de esta ley contenga ya un concepto jurídico indeterminado. Y por ello presumimos y entendemos que existirá fin no exclusivamente personal siempre que los datos se cedan o se utilicen por terceras personas.

Y si antes me refería a la legislación por exclusión, en el último número de este artículo nos encontramos ante lo que podríamos denominar la legislación por apartamiento, porque no excluye a determinados ficheros de titularidad pública de la aplicación de esta ley, sino que los separa de la misma y se los remite a sus disposiciones específicas. Y así, ni a los ficheros del Censo, ni a los ficheros que protegen materias clasificadas, ni a los derivados del Registro Civil, ni a los del Registro Central de Penados y Rebeldes, ni a los que se rigen por la Ley de la Función Estadística Pública, por sólo citar unos cuantos, les alcanza el contenido de esta ley.

No podemos olvidar que esta ley es orgánica y que, como tal, es una ley que desarrolla derechos fundamentales. En esta ley es donde se van a desarrollar y regular los derechos de información, de acceso, de rectificación y cancelación que pueden ejercitar las personas para acceder e informarse sobre qué datos habrá acerca de ellos en los ficheros de titularidad pública o titularidad privada. Pero, señorías, si este apartado número 3 de las disposiciones específicas queda tal y como está, a esos afectados se les va a vedar la posibilidad del ejercicio de los derechos a que antes me he referido. ¿Por qué? Porque el legislador se anticipó y ya se rigen por sus disposiciones específicas. Por todo ello, señor Presidente, pretendemos que tales ficheros se rijan por sus disposiciones específicas en cuanto a su contenido y tratamiento automatizado, pero que se les complete en ese sentido, sin perjuicio de que se les puedan aplicar los derechos que se reconocen en esta ley.

Y ésta es la defensa del voto particular, de las enmiendas al Título primero.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senadora.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, la limitación en el tiempo que tenemos me impide realizar una síntesis sobre todo lo que aquí se ha debatido al comienzo del debate de mis enmiendas, pero esperamos poder ir salpicándola en los momentos oportunos.

Por supuesto que ya en este primer Título, cuyas enmiendas vamos a debatir, nosotros manifestamos la congruencia con lo que se ha defendido en la postura de rechazo de los vetos. Este proyecto de Ley no es ni autoritario ni policial, Senador Dorrego. Tengo que rechazar con rotundidad sus palabras; usted diga las que le parezca para el «Diario de Sesiones», este Senador dice las completamente contrarias. Porque serían entonces autoritarios y policiales el Convenio 108 del Consejo de Europa y, sobre todo, el proyecto de Directiva de la Comunidad Europea enmendado, ya que yo voy a demostrar a su señoría que estamos recogiendo tex-

tualmente lo que dice este proyecto de Directiva enmendado, que se aprobará a finales de año. Esas afirmaciones gratuitas, Senador Dorrego, no podemos aceptarlas y tenemos que rechazarlas rotundamente. Es un proyecto de Ley moderno, progresista y que va a quedar como el número uno entre los países que tienen legislación sobre la materia en cuanto a garantía y protección de los derechos de las personas frente a los abusos de la informática; va a quedar como el texto más moderno y actualizado, Senador Dorrego, por su extensión, alcance y tratamiento, porque es un proyecto síntesis de la normativa existente y un proyecto avanzado de los derechos que trata de defender.

Paso, a continuación, a referirme a las enmiendas presentadas al articulado en el mismo orden en que han sido debatidas. Al artículo dos.1 se ha presentado una enmienda del Grupo Popular, la 117, que dice: «La presente Ley será de aplicación a los datos de carácter personal que consten en ficheros automatizados de Instituciones y Administraciones Públicas y de titulares privados.» A la Senadora Vindel tengo que decirle que nosotros tomamos la definición más moderna y actualizada que figura en el proyecto de Directiva que hay en este momento, que no ha sido enmendado, porque de todas las enmiendas que se han presentado a ese proyecto de Directiva ninguna afecta a este punto. En el artículo tres, apartado g), del proyecto de Directiva, se dice: Sector público: el conjunto de las Administraciones, organismos, y entidades de un Estado miembro sujetos al Derecho público, con excepción de aquellas que participen de una actividad industrial o comercial, y los organismos y entidades de Derecho privado que participen en el ejercicio de la actividad pública. Y dice a continuación este mismo artículo, en el apartado h): Sector privado: toda persona natural o jurídica o asociación, Administraciones, organizaciones y entidades del sector público inclusive, en la medida en que ejerzan una actividad industrial o comercial. Por tanto, aquí hay unas definiciones. Y, señoría, en las enmiendas que han sido presentadas y que ha recogido la propuesta que se eleva a la Comisión para la votación del texto definitivo a final de año, y cuyo plazo de presentación ya se ha agotado no se recoge ninguna modificación de estos conceptos de «sectores públicos o privados» y sí, sólo, una matización en cada una de ellas para sectores o actividades que se desenvuelvan bajo fórmulas de monopolio.

Al artículo dos, apartado 2.b), se han presentado las enmiendas número 7 del Senador Dorrego, 118 del Grupo Popular, 198 de Senadores Nacionalistas Vascos, 8 del Senador Dorrego, y 199 y 200 de Senadores Nacionalistas Vascos. Evidentemente, si este proyecto de Ley reconoce la protección de los derechos fundamentales frente al uso de la informática, hay que tener en cuenta que esos derechos, señorías, no son ilimitados. Esto lo ha dicho una sentencia del propio Tribunal Constitucional de 26 de noviembre de 1984: no existen derechos ilimitados. El Tribunal Constitucional lo dice. Realmente, esa ilimitación en este proyecto de Ley se

concreta en habilitaciones legales que tienen su respaldo bien en el Convenio 108 del Consejo de Europa, bien en el proyecto de Directiva en su redacción más avanzada. Esta es la solución y está adoptada en el proyecto. Cuando su señoría, Senador Dorrego, propone que en el artículo dos.2b) se añada: «Y a los ficheros mantenidos por personas jurídicas cuando a los mismos se refieren...», yo «comprendo» su preocupación e interés porque quede excluido este tipo de empresas, señoría; sin embargo, nosotros consideramos que ese artículo dos.2b) hay que verlo en sentido contrario, porque todos esos ficheros que aparecen como excluidos lo hacen por las razones que se expresan en el propio artículo, y si de alguna forma quebrantan estas razones, automáticamente podrán ser impugnados ante la Agencia de Protección de Datos, y si no estuvieran recogidos, no se podría hacer. El Senador Renobales pide que se incluya la palabra «lícitos» en cuanto a los ficheros de uso personal. Mientras que el fichero no trascienda, no debemos consignar en esta ley si es lícito o no lícito.

Mientras el fichero no trascienda, es decir, no sea cedido a terceros —y en ese caso ya no será un fichero personal— no hay por qué tener mayor preocupación. De hecho, si ese fichero contiene datos privados que no son lícitos, Senador Renobales, si por un mandato judicial puede examinarse el fichero de esa persona y se comprueba que hay datos no lícitos, habrá otras áreas del ordenamiento jurídico que tendrán que ver con esa ilicitud, pero no esta ley. Porque la declaración que hace esta ley es específica: que el fichero de uso con datos personales es aquel que no trasciende, que no es cedido, que no es transferido.

Pasando a otros aspectos, Senador Dorrego, lo que pretendía su señoría en la enmienda número 7 con la exclusión que propone si la conjugamos con el artículo seis.2 su señoría verá que ese tipo de empresas que su señoría propone excluir, o algunas de las englobadas en su enmienda, quedan excluidas de consentimiento en base a sus relaciones contractuales, sean de naturaleza laboral o negocial, etcétera. Señoría, si nosotros las excluimos del consentimiento y las excluimos también de la aplicación de esta ley dejamos doblemente desasistidos los derechos fundamentales a proteger al no exigirse el consentimiento para el tratamiento, si esas empresas incurren en una situación de incorrección, en una desviación de su comportamiento, podrá impugnarse ante la Agencia de Protección de Datos. Luego, por tanto, no podemos aceptar esa enmienda.

Respecto a otros extremos de este artículo 2, el Senador Renobales propone con su enmienda 199 la supresión del término «y ex miembros» en el apartado 2 e). Si, como dice, ha llegado a su poder el proyecto de Directiva, lo puede ver; pero le puedo decir también que la propuesta de enmienda que ya ha aceptado la Comisión tiene la misma redacción textual que figura en el proyecto de ley. Dice la enmienda número 24, presentada en nombre de la Comisión y que ha sido incorporada al texto: «Las asociaciones sin fin lucrativo, con

carácter político, filosófico, religioso, sindical, pueden para la realización de su objeto social establecer ficheros con la condición de que no trasladen al exterior los datos relativos a sus miembros, etcétera». Es decir, la redacción textual es la misma que nosotros tenemos planteada. Esas organizaciones pueden tener sus ficheros, porque se entiende que el consentimiento es tácito por la actitud de la adhesión a una religión, a una creencia, a un partido político o a un sindicato, etcétera. Señoría, lo que el artículo impide es la cesión de los datos, y éstos podrán ser neutros o podrán ser sensibles. Si son datos neutros, entrará en funcionamiento la tutela del artículo once, y si son datos sensibles, lo hará el artículo siete. Eso es lo que dice la redacción actual del proyecto. Por tanto, ahí no hay ninguna situación irregular. Mientras que los datos son internos y no trascienden al exterior, hay perfecto derecho a que esos ficheros no sean objeto de la aplicación de la ley. Ahora bien, si cualquiera de esos ficheros puede tener una trascendencia, sale al exterior, automáticamente se aplicará la ley, bien por la vía del artículo once, o del artículo siete.

Finalmente, respecto a las enmiendas presentadas al artículo dos.3 debo decir que claro que hay legislaciones específicas, señorías. Dice algún Senador: es que yo prefiero que vaya por esta ley la defensa de los derechos fundamentales y que no vaya por normativas específicas. Es una actitud que respetamos, pero resulta que realmente la normativa del Consejo de Europa y el proyecto de la CE dan una habilitación legal para que cuando haya legislaciones específicas —no pensaba volver a leer a sus señorías los textos actuales de lo que es el proyecto de Directiva, pero si quieren los leemos— se puedan determinar estas excepciones.

Señorías, todo lo que está exceptuado tiene un apoyo y un respaldo completamente claro en legislación y normativas específicas en nuestro país. Cojan ustedes la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que obliga, por ejemplo, a la inscripción en el censo, lo que, teóricamente, podría parecer incorrecto, puesto que hay una obligación de censarse, pero esto tiene el amparo del artículo 9 del Convenio 108 del Consejo de Europa. Es una situación de interés general y es una instancia del puro sistema democrático. Pero es que si vemos otra legislación, por ejemplo, la de la Función Estadística Pública de 9 de mayo del 89, se hace referencia a la recogida y, en general, al tratamiento de datos, al secreto estadístico de los datos, a la posibilidad de negarse a dar los datos, al tratamiento de los datos sensibles y se refiere específicamente a religión, ideología, creencia, raza, etcétera, y dice que el afectado se puede negar a dar esos datos ante una consulta de tipo estadístico, la propia ley establece, pues, esas garantías para la protección de los derechos del encuestado o consultado.

Hay otras normas, como la Ley 9/68, de 5 de abril, sobre secretos oficiales desarrollada por el Decreto 242/69 y modificada por la Ley 48/78, de 7 de octubre,

cuya normativa ampara la exclusión que se hace en esta Ley de los ficheros de materias clasificadas.

En cuanto al Registro de Penados y Rebeldes, que ha centrado de sus señorías la mayor parte de las críticas, he de decirles que no comprendo este rechazo. Miren ustedes el artículo siete, apartado 5, donde, de acuerdo con el proyecto de Directiva de la Comunidad Europea, se dice: Los datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas sólo podrán ser incluidos en ficheros automatizados de las administraciones públicas competentes, en los supuestos previstos de las respectivas normas reguladoras. El Convenio 108 señala que, en todo caso, esos registros tendrán que tenerlos las administraciones públicas y en España este Registro pertenece al sector público. Esto ya elimina la posibilidad de que las condenas criminales sean registradas en ficheros automatizados de bufetes de abogados o de compañías de seguros, lo que constituye un primer nivel de protección.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Señor Cercós, ha terminado su tiempo.

El señor CERCOS PEREZ: Termino, señor Presidente. ... Pero es que, además, hay una Ley específica, la 3/89, aprobada, en la que se señala que la inscripción y cancelación en el Registro de Penados y Rebeldes tienen que hacerse por sendos procedimientos judiciales y solamente se puede consultar ese Registro por el propio interesado. Por tanto, creemos que la protección de los derechos de la persona es clarísima.

normativa actual existen ya garantías suficientes en cuanto a la protección de la información personal inscrita en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Señor Presidente, sólo quiero decir dos palabras finales. Respecto a la otra petición del Senador Dorrego en la enmienda número 10 de que se suprima el artículo 2.3 e) con la regulación específica de lo que afecta a las promociones del personal militar, hay tres o cuatro características que nos llevan a mantener la redacción actual en los términos en que figura en el Proyecto.

Primero, en ningún caso porque el artículo 66 apartado 1 y 2 de esa misma Ley 17/89, de 19 de julio, dice que no se pueden recoger ni tratar datos hipersensibles relativos a la religión, ideas, creencias o a cualquier otra circunstancia personal y social. Por tanto, en la evaluación que hace un jefe superior sobre su inferior para una promoción o ascenso no se tienen en cuenta los datos sensibles.

Segundo, hay una estructuración jerárquica consustancial con las propias Fuerzas Armadas y la evaluación, promoción y ascenso son principios consustanciales con el régimen de personal militar.

Cuarto, el Convenio 108 de la Comunidad Europea en su artículo 9 ampara ese tratamiento del Proyecto que debatimos por los intereses superiores de la Defensa

y por existir una regulación específica de esa materia. Finalmente, también es claro y tengo interés en señalarlo que desde la aprobación de la Constitución hasta que esta Ley ha venido al Parlamento no ha habido vacío legal en nuestro país. Hay numerosas leyes que han protegido a los ciudadanos de forma efectiva frente a todos los desaguisados e intromisiones que hubieran podido sufrir en su honor o en su intimidad personal o familiar por un uso abusivo de la informática. El derecho a la intimidad y al honor frente al tratamiento automatizado de los datos se ha protegido a través de la Ley del Medicamento, la Ley de Sanidad, la Ley de los Consumidores, la ley de la Función Estadística Pública, etc., y, mucho más, señorías, por la Ley 1/1982, de 5 de mayo, de Defensa del Honor y la Intimidad que engarza con la Ley del año 78 para la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de las personas.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senador Cercós, ha finalizado su intervención.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): A continuación, pasamos al turno de portavoces.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

El Senador Cercós se ha dedicado a rebatir nuestra tesis y ha empezado con unas palabras muy rotundas diciendo que todo es legal y que está en el Tratado del Consejo de Europa del año 1981, y es verdad. Pero fíjese lo que dicen todos los artículos de dicho Tratado.

El artículo 9 señala: No se admitirá excepción alguna en las disposiciones de los artículos 5, 6 y 8 del presente Convenio, salvo que sea dentro de los límites que se definen en el presente artículo.

El artículo 6 señala: Los datos de carácter personal que revelen el origen racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas u otras convicciones, así como los datos de carácter personal relativos a la salud o a la vida sexual, no podrán tratarse automáticamente a menos que el Derecho interno prevea garantías apropiadas. La misma norma regirá en el caso de datos de carácter personal referente a condenas penales.

El artículo 8 señala: Cualquier persona deberá poder conocer la existencia de un fichero automatizado, obtener a intervalos razonables y sin demora la confirmación de la existencia o no en el fichero de estos datos, obtener, llegado el caso, la rectificación de dichos datos y disponer de un recurso si no se ha atendido a una petición de confirmación.

¿Qué quiere decir esto? Que el Tratado del Consejo de Europa trata de que las excepciones sean mínimas

y tengan unas garantías apropiadas. Si nosotros le damos la vuelta jurídicamente a estos dos o tres artículos puede ocurrir que esas garantías no sean apropiadas.

La enmienda número 7, al artículo 2.2.b), a través de la cual solicito la exclusión de un tipo de ficheros, le ha dado pie a usted a hacer un discurso rimbombante. El que una empresa tenga los datos de los empleados, de los proveedores y de los agentes que trabajan para ella nos parece tan razonable que no debe estar sometida al control de un fichero automatizado de datos, puede quedar excluida. Señor Cercós, no hay ninguna intencionalidad más.

Pero, a continuación, lo que pretendemos en la enmienda número 104 es decir qué ficheros quedan sujetos a esta ley que no tienen legislación específica y señalamos los tres grupos: los de estadística, los de penados y rebeldes, todos, excepto —que es lo que se señala en la enmienda número 105— los del profesional militar y los de la defensa nacional o la seguridad nacional. Parece absolutamente razonable, y yo creo que está en línea con el Convenio de Europa, en los artículos 6, 8 y 9; está en línea con eso, Senador Cercós, y usted me habla de legislaciones específicas. Nosotros somos partidarios de que el Estado tenga que tener los mecanismos necesarios para ejercer su función; cuando menos sea la dimensión, mejor, y lo sabe, Senador Cercós. Pero de lo que no hay duda es de que no podemos dejar, para obtener datos, a la autoridad policial, que lo rechaza la Recomendación del Consejo de Ministros —en alguna enmienda posterior lo veremos—, sino que, cuando haya que requerir esos datos, por un procedimiento especial que esté en marcha, tenga que ser autorizado por la autoridad judicial —perdón por la redundancia—, y por eso creemos que está incluido dentro de esta ley general.

De momento, dejar el 80 por ciento de los ficheros públicos fuera de esta ley, usted dirá lo que quiera en relación con el Estado de derecho o el Estado policial, pero eso es una forma sibilina de transformar ese Estado de derecho en ese Estado policial, y luego usted podrá dar más o menos golpes o más o menos voces, pero esa es la realidad. Porque si dejamos excluidos el 80 o el 90 por ciento de los ficheros públicos en este artículo de la presente ley, quiere decirse que no van a tener el control que queremos de la sociedad y sí lo van a tener del Gobierno, indiscutiblemente. Pero a nosotros nos preocupa que sólo controle los datos el Gobierno, Senador Cercós, y ésa es nuestra tesis; usted puede defender la contraria.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

¿Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Gracias, señor Presidente. Intervendré rápidamente para evitar demoras.

Señor Cercós, ninguno de sus argumentos tiene ni siquiera tal carácter. Que me diga usted, que se puede incluir en un fichero de datos personales lo que sea, porque mientras esté metido en el fichero no es ni lícito ni ilícito, es para dejarle atónito a cualquiera; no ya a quien ha tenido que pasarse la vida en el mundo del derecho, sino a cualquier señor que anda por la calle. La licitud o ilicitud del dato la tiene el dato en sí mismo, esté donde esté.

Luego añade usted que en relación con los ex miembros resulta que tampoco se vulnera nada; sin embargo se olvida usted de lo que dice a continuación el precepto: «... sin perjuicio de la cesión de los datos, que queda sometida a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley...» —ya hablaremos del artículo 11 de esta ley, modelo de generalizaciones para salvaguardar toda clase de arbitrariedades—, «... salvo que resultara de aplicación el artículo 7, por tratarse de los datos personales en él contenidos». ¡Pero, santo cielo! Si estamos diciendo que queda prohibido, y lo dice también el Convenio de Europa, establecer ficheros recogiendo esos datos, y que las instituciones tienen que ser reducidísimas y muy estrictas, ¿por qué tenemos que establecer aquí ambigüedades, arbitrariedades, para que una ley —que ya sabemos siempre quién la redacta— permita qué? ¿Que todo el monte sea orégano? ¡Por amor del cielo! No me diga usted que ésta es una ley para la protección del derecho a la intimidad, ni del derecho al honor, ni del derecho a nada, porque empieza la ley por no ser ni siquiera derecho, que es lo más triste que puede ocurrir cuando uno está trabajando en el Poder Legislativo del Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

¿Portavoz del Grupo Popular? (Pausa.)

Tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Senador Cercós, lo que hoy vamos a aprobar aquí, por si su señoría todavía no se ha enterado, es este proyecto de ley. Aquí no vamos a aprobar la propuesta de Directiva que usted permanentemente nos está invocando, y hasta blandiendo desde esta tribuna. Que usted quiera seguir la propuesta de Directiva, a mí me parece muy bien, pero, le diré, es una propuesta, no está aprobada todavía; se duda que se vaya a aprobar allá para el mes de diciembre, y, de usted para mí, le diré que cada dos por tres, una semana sí y otra no, recibe enmiendas. Por tanto, vaya usted a saber cómo queda lo de la titularidad pública y lo de la titularidad privada.

Ahora bien, si usted lo que quiere es ser coherente con lo que hoy vamos a aprobar aquí, hágame caso. Porque usted dice: «No, no; sector público y sector privado». Y yo le digo, no: sector público y sector privado, no. Váyase usted, siete líneas más abajo, y mire lo que le dice el texto del dictamen: «a) A los ficheros automatizados de titularidad pública...». Se va usted al artículo diecisiete, al apartado 4, y dice «Cuando se trate de

ficheros de titularidad pública...», y al apartado 5 y señala: «En el caso de los ficheros de titularidad privada...». Y, además, si lee usted el Título cuarto, Disposiciones sectoriales, dice: «Capítulo primero: Ficheros de titularidad pública. Capítulo segundo: Ficheros de titularidad privada». Y ya hasta figura en la exposición de motivos, en el apartado IV. Así que arbitre una solución, de acuerdo con el Reglamento, y cambie el texto del proyecto por el de la Directiva, que yo no sé por qué se aferra usted a él, como a un clavo ardiendo; ¡qué quiere que le diga!

No me ha contestado a la definición de fin no exclusivamente personal. Por tanto, tengo que presumir su contestación, para desde aquí volver a invocar las bondades de la definición de los conceptos en las leyes. Senador Cercós, ¿para qué se legisla? ¿Por qué se legisla? y, ¿qué se hace legislando? Se recogen y se definen conceptos. Y ¿sabe usted para qué? Para algo tan importante como que haya seguridad jurídica. Por tanto, es necesario que este concepto quede definido, porque estamos en uno de los artículos iniciales de esta ley, como le he dicho antes, y es una oportunidad espléndida para subsanar las muchas incorrecciones que tiene; ésta, desde luego, es una de ellas.

Los ficheros electorales. Senador Cercós, la propuesta de Directiva, en el artículo 8 del Convenio de Europa, no habla del fichero del Censo Electoral español, ni del Registro Civil, ni del Registro Central de Penados y Rebellados, no habla de la Ley Estadística, ni de todas las que se contemplan aquí.

Lo que pasa es que lo que nuestra enmienda pretende a usted no le gusta; no les gusta que los particulares tengan más derechos. Lo que ustedes no quieren es que los derechos que regula esta ley, tan básicos, como el de informar, el de acceso, el de cancelación, y el de rectificación, se tengan también para estos ficheros, que, a su vez, se rigen por disposiciones específicas. ¡Pero qué culpa tienen los particulares que se haya anticipado el legislador! Ninguna, Senador Cercós, ninguna; con lo cual coincido plenamente con lo manifestado por el Senador Renobales; ustedes, por no tener, no tienen ni argumentos. Y le voy a hacer una recomendación de carácter personal: está muy bien ese ímpetu en defender la ley, me parece estupendo, pero cuídese, Senador Cercós, porque el debate es largo, estamos en el Título Primero, y vamos a llegar al final de la tarde, en que si usted sigue con ese ímpetu, tal vez nos va a privar del placer de oírle en las últimas disposiciones.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

¿Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Senadores, agradezco a la Senadora Vindel, encantadora Senadora Vindel, su deferencia

por la salud de este Senador, que procuraremos conservar a lo largo de este debate, por lo menos, para dar satisfacción a sus señorías y dar cumplida respuesta.

¿Argumentos? No hay argumentos cuando no se quieren escuchar. Las razones de mi oposición a sus enmiendas están expuestas con claridad. Comprendan lo de la premura; tengo que hacerlo así por la limitación del tiempo de que dispongo, que no se corresponde con la suma de sus enmiendas, señorías.

Temas que sus señorías han planteado principalmente: la Senadora Vindel ha vuelto a insistir en su enmienda número 117, y ha dicho lo de la titularidad. La titularidad, señoría, es una cosa; y claro que se habla en la Ley de titularidad, pero hay que diferenciarlas con las tareas que se desarrollan y con los que ejecutan la actividad. Y la enmienda del Grupo Popular quiere que se precise que sean Instituciones y Administraciones Públicas y de titulares privados —así lo dice la enmienda—, y nosotros nos referimos al desarrollo de la actividad como en el proyecto de Directiva que está en marcha, y hablamos de sectores público y privado. Y creo que éste es un argumento. No ha sido modificado el proyecto de Directiva, Senadora Vindel. El plazo de enmiendas, si no tiene mala información este Senador, se ha cerrado, y hay enmiendas presentadas de los siguientes sectores, que le puedo facilitar a su señoría: de la Comisión Jurídica, del Parlamento Europeo; del Comité de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, del Parlamento Europeo; del Comité de Medio Ambiente y Protección del Consumidor, del Parlamento Europeo de la Asociación Europea de Venta por Correspondencia, del Comité Económico y Social, de las Comunidades Europeas, del Comité Tripartido —el «European Advertising»— y del Comité sobre Asuntos Legales y Derechos del Ciudadano. Estos son, en el cierre del plazo, los organismos que han presentado escritos de enmiendas, los cuales ya han sido estudiadas, y existe una propuesta redactada, con nombres y apellidos, por una persona, para elevarla a la Comisión, a fin de que antes de final de año esta propuesta de Directiva sea real. ¿Y por qué nosotros nos referimos a ello? Porque estamos en Europa y procuramos que en la medida en que se pueda nuestro texto legal se armonice con la legislación que en un próximo futuro, dos meses, puede estar ya vigente para todos los países de la Comunidad Europea.

El Senador Renobales habla de licitud o ilicitud de los datos del fichero en su enmienda 198. Senador Renobales, yo no he dicho que sean lícitos los datos porque estén en un ordenador; he dicho que la licitud o ilicitud, si el tema no trasciende del individuo, es decir, desde el fichero hacia el exterior, será intrínseca al centro de documentación que es el fichero, pero tendría que valorar la información alguien para determinar la licitud o su ilicitud, y si alguien accede a esa información será, bien porque salgan del poder perso-

nal —y en ese caso es una cesión o transferencia según determina la Ley y será tratada de acuerdo a lo que se establece en ésta—, o bien porque haya un mandato judicial y ese fichero sea examinado por quien tenga capacidad para ello y se verifique la ilicitud de datos almacenados en cuyo caso he dicho, esos datos ilícitos serán tratados por otras vías del ordenamiento jurisdiccional, y creo que esto es correcto y es lo que fundamenta rechazar su enmienda, señoría.

El artículo dos, apartado 3, tiene dos puntos críticos para sus señorías que han sido abordados por las enmiendas 119 del Grupo Popular y 9, 10, 11, 104 y 105 del Senador Dorrego. Se ha vuelto a repetir lo del Registro de Penados y Rebeldes. Recordaré una frase del Senador Dorrego, que creo que se le ha escapado en su primera intervención, de que esa información del Registro la iba a utilizar la Policía (expresión de desconfianza en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que considero inaceptable). Ya le digo que, de acuerdo con la norma, que es la Ley 3/1989, acerca de la condición del Registro y sobre prescripción y cancelación, únicamente se pueden inscribir o cancelar datos por procedimiento judicial. A su señoría puede no parecerle suficiente, pero el tema es así. Existen, pues, garantías específicas. Respecto a quiénes pueden solicitar ver ese Registro el derecho de acceso está reconocido, a título exclusivo al propio interesado, ésta es la realidad. Y si la Ley establece que se regirán por sus disposiciones específicas los ficheros derivados del Registro Civil y del Registro de Penados y Rebeldes es siempre, de acuerdo con la normativa internacional real existente ya en este momento y, en particular, por la habilitación legal contenida en el Convenio 108 —que también se mantiene en el proyecto de Directiva de la Comunidad Europea—, al igual que la exigencia de que estos ficheros automatizados tengan por titulares a las Administraciones Públicas. Esto, señorías, es armonizar el texto con lo que proyecta aprobar, en breve, la Comunidad.

En cuanto al artículo dos, punto 2, apartados 2, a), b), c), d) y e), respecto a ficheros que se sacan de la aplicación de esta Ley, señoría, no es el 80 por ciento. El Senador Dorrego maneja a su modo los porcentajes. Sin ficheros muy determinados y concretos. Se dice en el apartado a) que los de titularidad pública, con objeto legalmente establecido —¡ojo!, todos los ficheros del sector público— han de ver publicada su creación en el «Boletín Oficial del Estado», y han de ver datos recogidos para su publicidad, con carácter general. Si esto se quebrantara por parte de la Administración, la Agencia de Protección de Datos automáticamente actuaría, en caso, como digo, de que se quebrantara la hipótesis en que está fundamentada la exclusión y esto es así, señoría. Si las hipótesis por las que se excluyen de aplicación de esta Ley se incumplen, la Agencia de Protección de Datos entra automáticamente en acción, de oficio o a solicitud de parte que se sienta perjudicada por cualquier tratamiento de estos datos. Y lo mismo pasa con los ficheros mantenidos por personas

físicas. Si hay cesión, entra la Agencia en ayuda de quienes vean su intimidad o su derecho afectados. Respecto a los de información tecnológica o comercial que reproduzcan datos, ya publicados en boletines o diarios no pasa nada. Ahora bien, si hay una utilización desviada de estos datos...

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senador Cercós, le ruego que administre cronológicamente por que la verdad es que el tiempo está reglamentado.

El señor CERCOS PEREZ: Termino, señor Presidente. Realmente, si esos datos se utilizan de forma forticera, entrará en ejercicio de sus funciones la Agencia de Protección de Datos.

Y respecto a los ficheros que se rigen por disposiciones específicas, no es que el Convenio 108 del Consejo de Europa aluda a esas leyes españolas, como decía la senadora Vindel, ni tampoco el proyecto de directiva, en el que sí hay un artículo 5 muy concreto que ampara precisamente todo el tratamiento de los ficheros del sector público y reconoce su legitimidad con una amplitud clarísima y rotunda, señoría; por tanto, se da habilitación legal, igual que en el Convenio 108, para que España se provea de unas leyes para regular temas específicos que afectan a datos personales sensibles y neutros, leyes que han sido aprobadas en el Parlamento por parlamentarios en ejercicio, con el respaldo del poder democrático que les da el ser elegido por el pueblo. Y, señorías, si esas leyes contienen las normas precisas respecto al tratamiento de las materias clasificadas, o de carácter reservado, como dice el propio proyecto de Ley, si para el tema de los ascensos y promociones del personal militar la ley 77/89, de 19 de julio, desarrolla una no real específica con una efectiva protección en los datos personales en las historias de evaluación automatizadas con la habilitación legal del Convenio 108, si para el Registro de Penados y Rebeldes tenemos una ley que regula la inscripción y cancelación con intervención sólo judicial y que garantiza un acceso exclusivo al interesado y también para la función estadística pública, como les he dicho a sus señorías —y pueden observar el texto de la propia ley 12/89, de 9 de mayo, en el que en su artículo diez, por ejemplo, habla de la recogida de datos, en el artículo once, apartado 2 de los datos sensibles, del secreto estadístico en el Capítulo III y concretamente en sus artículos 13 a 19, etcétera—, pueden sus señorías verificar que con esta Ley quedará asegurada la sociedad española a efectos de la protección de los correspondientes derechos ciudadanos frente a usos ilícitos de los datos personales tratados de forma automatizada.

Nada más, señores y señoras Senadores.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Título  
segundo  
(Artículos  
cuatro a  
once)

Pasamos a las enmiendas del Título Segundo, Principios de la Protección de Datos, artículos cuatro a once.

Voto particular número dos, del Senador Dorrego González, correspondiente a las enmiendas 12 a 22 y la 102. Para su defensa tiene la palabra el Senador Dorrego.

En señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Nuestro partido político, el Centro Democrático y Social, ha presentado una serie de enmiendas a este Título Segundo, de las cuales las números 12, 13, 15, 16, 17 y 102 son al artículo quinto, relativo al derecho de información en la recogida de datos. Y las presentamos porque creemos que esta información debe tener las máximas garantías. Y si, como el Senador Cercós nos sigue insistiendo, estas máximas garantías también les interesan a ellos, vamos a empezar a ver las enmiendas a este Título.

Nuestra primera enmienda a este Título, que es la número 12, es al artículo cinco, y pretende añadir un apartado al nuevo. El artículo dice: «1. Los afectados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco: ... ». Muchos adjetivos que no añaden nada, pero bueno. En el apartado a) se dice: «De la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal»,... y nosotros proponemos que lo primero que hay que decir al señor que se le va a pedir una cesión de datos para un fichero automatizado es qué datos son los que se van a recoger; no que los tenga que deducir, sino qué datos se van a recoger. Así se le diría: «Mire usted, venimos a recoger su nombre, el número de su carné de identidad, etcétera». Eso debería ser lo primero, y después decirle que es para un fichero, y que es obligatorio o facultativo, según las circunstancias.

La segunda enmienda, la número 13, pretende añadir un párrafo al artículo cinco.1, d), que dice que habrá que informarle: «De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación». Esto nos parece bien, aunque creemos que en ese momento se le debe informar, si queremos que la información sea real, del procedimiento que tiene para ejercitar esos derechos e informarle —que muchos ciudadanos no lo sabrán— de la existencia de la Agencia de Protección de Datos. Y es una pura enmienda de adición, que parece que mejora el texto en todos los casos, que la información sea más completa. No tiene ninguna otra intencionalidad.

La enmienda número 14, al artículo cinco.2, propone añadir un nuevo apartado, que diría: «Cuando se soliciten datos personales, se preguntará a los afectados si aceptan su cesión», y que figure no sólo en el artículo once, que es donde viene lo de la cesión de datos, sino aquí en tema de la información. En caso afirmativo, se les informará con claridad de a quién se van a ceder los datos.

Parece que esa información es absolutamente necesaria. No vale con decir que se dan los datos, y luego, según el artículo once, si no está de acuerdo, el afectado puede manifestarlo así. Nos parece mejor y más claro explicárselo al principio. No tiene más importancia que ésa.

Al apartado 3 del mismo artículo cinco hemos presentado tres enmiendas, que son la 15, la 16 y la 102. En la 102 pedimos la supresión de dicho apartado, que dice: «No será necesaria la información a que se refiere el apartado 1...» —estamos hablando de la información que deben recibir cuando se van a tomar los datos «... si el contenido de ella» (supongo que será «del»; habría que modificarlo, porque en el texto viene mal), «...si del contenido de ella se deduce claramente la naturaleza de los datos personales que se solicitan o las circunstancias en que se recaban».

Está ya empezando la indeterminación. Al decir «se deduce», pregunto ¿quién deduce? Unos deducirán unas cosas y otros otras; por tanto, nosotros creemos que se debe suprimir, aunque, conociendo el pensamiento del Partido Socialista de no modificar nada, me parece lógico que no quisieran suprimirlo, y no quiero que el señor Cercós saque las palabras de contexto.

En el artículo cinco.3 proponemos la enmienda 15, que modifica la expresión «... se deduce claramente de» por «viene dado por», porque eso de deducir claramente, nos parece complicado para todo el mundo, y cada uno va a deducir lo que quiera. Con esta modificación hay un hecho objetivo de los datos que se van a conocer.

En la enmienda 16, también al artículo cinco.3, se propone que «Todos los cuestionarios o impresos que se utilicen para la recogida de datos han de mencionar que se hace de acuerdo con la presente Ley. Esta misma mención deberá efectuarse si la recogida se realiza mediante procedimiento “en línea”, sea telefónico o mediante cualquier otra tecnología.» Hay enmiendas coincidentes de otros Grupos políticos, creo recordar que hay una de Convergència i Unió parecida.

Yo creo que al dar toda la información posible, los ciudadanos deben saber para qué están cediendo esos datos, y pensamos que en el momento oportuno también deben conocer qué procedimientos pueden utilizar para dejar de cederlos, que es algo que no debe asustar a nadie, si de verdad queremos claridad y no queremos que las administraciones puedan tener una serie de datos que no convenga a aquéllos.

La enmienda 17 propone añadir un apartado nuevo al artículo cinco.4, que diría algo que nos parece también importante: «Serán nulas cualesquiera cláusulas en contrato de adhesión o cláusulas tipo que autoricen al contratante a utilizar o ceder datos personales del otro contratante.»

Parece igualmente razonable, y debe estar en el artículo sobre la información, porque si no hay muchos mecanismos para estas posibilidades de cesiones, y luego no hay manera de volverse atrás; sin embargo, si son nulas de pleno derecho, se evitará la picaresca —por qué no decirlo— de la compra de datos. Y esa es una

garantía más que establecemos para los ciudadanos.

En la enmienda 18 volvemos al tema de las Administraciones Públicas. El artículo seis, que habla del consentimiento del afectado, en el apartado 2 dice: «No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan de fuentes accesibles al público, ...» —esto parece correcto— «... cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, ni cuando se refieran a personas vinculadas por una relación negocial.» Ya estamos haciendo la excepción, en el sentido de que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias —y Administración pública yo creo que es el Ministerio del Interior, por ejemplo—, pueden recoger los datos que considere necesarios en el uso de sus atribuciones. Y a nosotros nos preocupa, porque, Senador Cercós, le guste a usted o no le guste, esas prerrogativas de las Administraciones Públicas delimitan, en definitiva, un modelo de Estado, que no es precisamente el de derecho, a nuestro juicio. Por tanto, queremos quitar esas cosas. No hay más que eso, Senador Cercós.

En la enmienda 19, sin embargo, se propone que se pueda añadir un párrafo último en el apartado 3 —para que vea que no somos tan restrictivos—, que diría: «No será preciso el consentimiento cuando el responsable del fichero defienda un interés legítimo que prevalezca sobre el del afectado.» Eso es razonable; pero nosotros ponemos la salvaguardia de que: «El Director de la Agencia, oído el Consejo de Protección de Datos, deberá evaluar y aprobar previamente esta circunstancia.» Es una excepción. Usted, que maneja la Directiva europea, sabrá que eso sí venía en la propuesta —no sé si se ha enmendado después, porque no tengo las enmiendas—, me parece que en el artículo 8.1.c). Por tanto, si usted casi nos está amenazando con la Directiva europea, haga caso de ella en todo, no en una parte.

La enmienda 20 es muy importante. El texto del artículo siete, 2, dice: «Sólo con consentimiento expreso y por escrito del afectado podrán ser objeto de tratamiento automatizado los datos de carácter personal que revelen la ideología, religión y creencias.» Y en el número 3 dice: «Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados automáticamente y cedidos cuando por razones de interés general así lo disponga una Ley o el afectado consienta expresamente.»

Nosotros somos tajantes en eso, y en esta enmienda proponemos el siguiente texto: «2. Se prohíbe la recogida y el tratamiento de datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, origen racial y vida sexual, aunque se haya obtenido el consentimiento de afectado.» Usted sabe que hay múltiples circunstancias en las que el afectado, por situación económica o por cualquier otra razón, puede dar su consentimiento, y eso no lo puede permitir ninguna legislación, desde nuestro punto de vista, excepto cuando, por razones de seguir un procedimiento, el que sea, la autoridad ju-

dicial lo autorice, pero no el Gobierno, ni la Agencia de Datos, sino, única y exclusivamente, cuando sea la autoridad judicial. Es un problema de sensibilidad, aunque yo sé que la suya no llega a tanto en relación con las libertades, pero —¡qué le vamos a hacer!— tenemos que intentarlo.

Finalmente, me quedan dos enmiendas, una, la 21, es en relación con el Registro de Penados y Rebeldes, en la que proponemos que se borren los datos en el momento de su caducidad o cuando se produzcan amnistías y en todo caso a los diez años, aunque los que no hayan prescrito se incorporen a un nuevo fichero, y que el fichero se rehaga cada diez años.

Por último, la enmienda 22 es al artículo nueve.3, que señala que reglamentariamente se establecerán por el Gobierno los requisitos respecto a la seguridad de los datos. Nosotros con esta enmienda lo único que proponemos es que ese reglamento se haga a propuesta de la Agencia por dos razones: Primero por una razón política de que es la Agencia la responsable y, segundo, por una pura razón técnica, ya que, si el responsable de la seguridad de los datos es la Agencia, la que más entenderá de seguridad, de cómo se deben mantener esos datos seguros es también la Agencia. Por tanto, tiene que haber una propuesta de Agencia. Supongo que esa propuesta la aceptarán sus señorías porque no les puede parecer mal que la Agencia proponga los reglamentos, pero, en fin, me dirán que está en el artículo 36, pero no es lo mismo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Voto particular de los Senadores García Contreras, Cuevas González, Vilallonga Elviro y Mesa Noda, correspondiente a las enmiendas números 68 a la 76, ambas inclusive.

Tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, en nombre de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya subo a la tribuna con el ánimo constructivo de plantear a este Título Segundo nueve enmiendas. Creemos que alguna de ellas, en concreto las relacionadas con el artículo siete, son por considerarlas de alguna manera, como si fuesen «hoteles de cinco estrellas».

Pero antes de empezar a defender los argumentos estrictos de estas enmiendas, quisiera hacer una puntualización ya que hemos sido aludidos en el turno de los vetos por la portavoz del Grupo Socialista en el sentido de decir que no hay textos alternativos, y cuando ha tenido que admitir que sí había un texto alternativo, el de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en el Congreso de los Diputados, lo ha descalificado diciendo que la autoría no era nuestra. Yo quisiera preguntarle a la Senadora Cerdeira cuál de los artículos que hay en el texto, que presenta el Grupo Socialista al pleno del Se-

nado, es de autoría de alguno de los Senadores que hay aquí en este momento. Pero como ese no es el tema, nosotros queremos dejar sentado un elemento importante y es que creemos en la vertebración social y en la participación de los colectivos sociales, relacionándolos todos ellos con cualquiera de las leyes que se vean en el Congreso de los Diputados y en el Senado, de tal manera que la participación de esos colectivos nos enriquezca, nos ayude y nos puntualice temas estrictos de especialidades determinadas que en las leyes, por su lógica y natural riqueza, se escapan muchas veces a los conocimientos, y en este caso del Senador que les está hablando, que son bastante cortos, se pueden escapar a los conocimientos de los Senadores del Grupo al que represento. Pero, de cualquier manera, cuando se ha presentado el proyecto en el Congreso de los Diputados esa enmienda a la totalidad con texto alternativo era nuestro proyecto, lo habíamos hecho nuestro, y había una alternancia al proyecto del Gobierno. No ha gustado, no se ha asumido, y hay que decirle a continuación que 222 enmiendas que se presentan en el Senado, aparte de las que se han presentado en el Congreso, creo que también significan, en cierta manera, un texto alternativo porque tocan los elementos más importantes que definen un proyecto de ley. En esas enmiendas paso a paso, artículo a artículo vamos desgarrando una filosofía distinta a la que impregna el proyecto del Grupo Socialista, presentado por el Gobierno.

Hay algunos Senadores que me han hecho dos preguntas, y quiero aclararlas también en este primer turno de defensa de las enmiendas: ¿Por qué Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya no ha presentado veto, y por qué, la otra, hemos votado afirmativamente los vetos del Senador Dorrego y del Grupo Popular?

Yo contesto ambas preguntas desde la tribuna para que quede claro. Creemos que después de 14 años de haber promulgado la Constitución el derecho a la intimidad de los datos de carácter personal era ya más que necesaria esta ley. Desde Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya veníamos recabando y reclamando permanentemente el que este proyecto de ley viniese a las Cortes. En consecuencia, un veto a la totalidad podría suponer, si nos hicieran caso, y podría darse el caso, aunque fuese la excepción, devolver el texto al Gobierno y vuelta a empezar y vuelta a retrasar el trámite de dotar a este país, a nuestro país, de una ley necesaria, imprescindible y contemplada en el texto constitucional.

¿Por qué hemos votado, entonces, los vetos que se han presentado aquí? Los hemos votado, con toda claridad, porque creíamos que los conceptos que se han dirimido en la tribuna, los argumentos que se han dado de devolución los compartíamos y, como, además, casi teníamos la seguridad de que iban a ser rechazados, no entrábamos en contradicción con la filosofía que habíamos defendido antes.

Sin más preámbulos paso a las enmiendas en concreto. La primera de ellas, el número 68, al artículo cuatro.1 «calidad de los datos». Esta enmienda es de

adición y proponemos añadir: «En su clasificación solamente podrán utilizarse criterios que gocen de plena aceptación social y que no puedan prestarse a prácticas ilícitas y discriminatorias.» Creemos que si son de aceptación social es porque esos datos están en la calle y, en consecuencia, no significan ninguna perturbación de la conciencia ciudadana.

Al artículo cinco tenemos una enmienda de adición, la número 69, que dice: «En el momento de solicitar los datos personales, se deberá preguntar a los afectados si aceptan la cesión de dichos datos. En tal caso deberán ser informados con claridad tanto de la finalidad de la cesión como de la identidad de los potenciales cesionarios. Asimismo se les informará de su derecho a revocar el consentimiento y del procedimiento para ejercitarlo.» Lo que pretendemos es reforzar el carácter de información a los ciudadanos y de que estén informados del derecho que tienen a la revocabilidad de estos datos.

Al artículo cinco.1.d. presentamos la enmienda número 70 y lo que pretendemos con esta aportación que añadimos de adición «in fine» es que este instrumento de control que es la Agencia de Protección de Datos esté permanentemente, y en concordancia con la enmienda anterior, en la mente de los ciudadanos, por una parte, y, por otra, que sea el instrumento que controle de verdad, reforzando con claridad la información al ciudadano desde esa Agencia de sus derechos.

Con la enmienda número 71, al artículo cinco.3, también incidimos, como no podía ser de otra forma, ya que las enmiendas tienen una ilación prácticamente como medida informativa y precautoria, para evitar, creemos nosotros desde nuestra concepción política, posibles abusos que pudieran darse desde otras instancias.

Con la enmienda número 72, al artículo cinco, lo que pretendemos es añadir —la literalidad es clara—: «Serán nulas cualesquiera cláusulas contenidas en contratos de adhesión o cláusulas de tipo que autoricen al contratante a utilizar o ceder datos personales de la otra parte.»

Con la enmienda número 73, al artículo seis.1, lo que pretendemos es concretar los supuestos previstos en esta ley y no dejar la generalidad difusa que se pretende desde el texto y, aunque el Senador Cercós, en intervenciones anteriores, ha hecho mención de determinadas leyes que, independientemente de su vigencia y legalidad nadie cuestiona, lo que sí es claro es que si esta ley trata de la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de los datos de carácter personal, sea esta ley la que prevea con claridad los supuestos en los que de alguna manera puedan estar configurados esos derechos de los ciudadanos.

Entramos en el artículo siete, que creemos que es uno de los elementos que más revuelven —se lo digo con toda sinceridad, Senador Cercós, Senadores del Grupo Socialista—, y más remueven en cierta medida las conciencias. Nosotros creíamos que habíamos superado los tiempos en los que el ser católico o no católico comunista o no comunista, creyente o no creyente, so-

cialista o no socialista, habían pasado a la Historia. Ustedes dirán lo que quieran, pero encontramos que los apartados 2 y 3 de este artículo siete sobre esos datos hipersensibles le conmueven a uno en cierta manera y le recuerdan tiempos que desearía olvidar para siempre. Estamos hablando de las enmiendas números 74 y 75 al artículo siete, apartados 2 y 3.

Termino —porque el tiempo se me acaba— con la enmienda número 76. Si bien es cierto que el apartado h) del artículo treinta y seis introduce la intervención de la Agencia, nosotros creemos que, como dice un antiguo refrán popular, nunca es mal año por mucho trigo. Queremos sustituir el principio del apartado por: «La Agencia de Protección de Datos establecerá los requisitos...», para que sea siempre este el único organismo que, desde nuestra concepción de independencia de esa agencia —y más adelante lo veremos en los elementos que van a configurar las siguientes enmiendas—, tenga capacidad para concretar, para controlar, para borrar o para inscribir datos personales, con una independencia total y absoluta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador García Contreras.

Voto particular número 4, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, correspondiente a las enmiendas números 201 a 211, ambas inclusive.

Tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Gracias, señor Presidente. (*El señor Vicepresidente, Bayona Aznar, ocupa la Presidencia.*)

Señoras y señores Senadores, mediante la enmienda número 201, referente al artículo cuatro, apartado 1, primer párrafo, tratamos de que la expresión «no excesivos» se sustituya por «estrictamente necesarios». No nos parece que la palabra «excesivos» sea una palabra que haya sido admitida en el lenguaje jurídico por su manifiesta imprecisión. Incluso si la leemos dentro del convenio del Consejo de Europa, verán ustedes que va matizada por «adecuados, pertinentes y no excesivos» y «adecuados, pertinentes y no excesivos» quiere decir que sean los únicos y los exclusiva y estrictamente necesarios. Con ello daremos más claridad al texto y estaremos respetando el artículo 9.3 de nuestra Constitución para que la seguridad jurídica sea absolutamente cierta. Además, evitaremos que el responsable del fichero, como en un determinado momento le diré, que tiene una responsabilidad que se piensa que tiene que ser penal, en el proyecto de Código Penal —que no sabemos qué futuro tendrá, pero que por lo menos ahí está escrito— debería recogerse y debería aceptarse para resolver este problema de una manera más adecuada de lo que lo hace la actual redacción en este momento.

En la enmienda número 202 pedimos la supresión del apartado 3, del artículo cinco porque si esta ley tiene como finalidad el desarrollo del artículo 18.4 de nues-

tra Constitución, se trata de proteger a los ciudadanos del uso indebido de la informática, y para ello la ley ha de limitar el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Es indudable que en cualquier recogida de datos que afecten directa o indirectamente al honor, a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y al pleno ejercicio de sus derechos —no sólo de los que se especifican, sino de todos sus derechos y deberes fundamentales— no va a ser fácil que la inmensa mayoría de nuestros conciudadanos, entre los que yo también me incluyo, sea capaz de discernir claramente del acto de recabar los datos personales que se soliciten o de las circunstancias en que se produzcan las razones, los fines, etcétera, para los que se van a utilizar tales datos. Y no quiero pensar lo difícil que va a ser tal deducción si tales datos nos parecen excesivos. No creo que el apartado cuya supresión solicitamos esté muy de acuerdo con el artículo cinco, apartado 1.a), cuando pide que los datos se obtengan leal y legítimamente, que es lo que dice también el convenio del Consejo de Europa.

En cuanto al artículo seis, también hemos incluido una enmienda de modificación que afecta al apartado 1 de ese artículo. Nosotros admitimos que el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal requiera el consentimiento del afectado, pero añadimos que debe ser «expreso y escrito» y que se suprima «salvo que la ley disponga otra cosa». Cada vez que estamos reconociendo una matización para salvaguardar el derecho, aparece inmediatamente el fantasma de que la ley puede disponer otra cosa. ¿Por qué no dejamos de citar tantas veces lo que puede hacer la ley? Porque, a continuación, esta ley va a servir única y exclusivamente para ver lo que dicen un montón de leyes que hay por ahí y que están disponiendo cosas completamente distintas de las que aquí se tratan de establecer y de regular para proteger, precisamente, ese derecho a la intimidad. Porque ¿qué otra cosa puede disponer la ley aparte de declarar que el consentimiento del afectado no se exija en ningún caso? Y si es así, ¿dónde queda la garantía del artículo 18 de la Constitución y el límite que a la libertad de expresión establece el artículo 20.4 de nuestra Constitución en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia? Tenemos presentada otra enmienda de supresión a este mismo artículo seis, apartado 2. En él se dice que cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en el mismo, en forma claramente legible, las advertencias a las que se refiere el apartado anterior. Las fuentes accesibles al público, que es algo de lo que se recoge dentro del artículo seis, no se refieren a la recogida de datos, a la que tampoco se pide el consentimiento expreso y escrito del afectado, sino al tratamiento de esos datos personales obtenidos por ese procedimiento. Por eso nosotros entendemos que debe desaparecer del artículo seis la expresión «fuentes accesibles al público», como debe desaparecer el párra-

fo siguiente: «cuando se recojan para el ejercicio de las funciones públicas propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, ni cuando se refieran a personas vinculadas por una relación comercial, una relación administrativa...».

Para nosotros hace ya mucho tiempo que la intimidad de las personas perdió el carácter de privilegio de una burguesía prepotente convirtiéndose en un derecho fundamental. Por ello, y más en el ámbito de nuestra Constitución, tiene carácter fundamentalmente social. Por tanto, el derecho fundamental es derecho fundamental de todos los ciudadanos. Téngase en cuenta que el artículo que enmendamos se está refiriendo al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal con todo lo que implica el tratamiento según el artículo tres, c) del mismo proyecto de ley.

Pedimos la supresión del apartado 3 del artículo seis que dice: «El consentimiento a que se refiere el artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuya efectos retroactivos.» Entendemos que el consentimiento es fundamental y esencial y porque siempre hemos dicho que el consentimiento tiene que ser expreso y escrito. Lo de que el consentimiento al que se refiere el artículo pueda ser revocado cuando exista causa justificada para ello, ¿por qué no dejamos que lo resuelvan los Tribunales, que han sido precisamente siempre los mayores defensores de este derecho a la intimidad y que son los que tienen más datos, sin dejarlo a la arbitrariedad de una disposición de carácter general que puede, por una vía en la que no existe ni siquiera el control de las Cortes Generales, establecer lo que tenga por conveniente?

En cuanto al artículo siete, también hemos dicho que es verdaderamente para asombrarse. La prohibición que se establece en el Convenio del Consejo de Europa es para nosotros rotunda y tajante; tratar de establecer discriminaciones o excepciones no nos parece justificado ni con fundamento alguno, porque si se trata de combatir el delito, ya aparecerá la autoridad judicial que decretará que al señor del tal religión, de tal partido político, de tal ideología, con estas creencias o con aquellas otras, también hay que incluirle dentro del procedimiento y, probablemente, no entrará a saber si es homosexual o deja de serlo ni cosa por el estilo.

En cuanto a la prohibición, el Convenio del Consejo de Europa es rotundo y tajante. También lo quiere ser el apartado 4 del artículo siete, pero ya hemos visto que tiene esa sutileza —vamos a decir jurídica por llamarla de algún modo— de la finalidad exclusiva de almacenar, pero en lo que se refiere a la finalidad exclusiva se rompe la exclusividad en cuanto se almacenan, tres, cuatro o cinco datos que no tienen mayor trascendencia ni mayor importancia, y como consecuencia de eso la prohibición también se hace desaparecer.

En cuanto a la enmienda número 207, se refiere al artículo siete, apartado 3, «in fine». Pedimos en esta enmienda que el consentimiento expreso sea además por escrito, puntualización que no incluye el proyecto de ley.

En cuanto al artículo once, es un artículo magistral

que nos ha llenado de asombro: Nosotros proponemos, con relación a la cesión de datos, tres enmiendas a este artículo. En el apartado 1 planteamos que se añada: «Con el previo consentimiento “expreso y escrito” del afectado en todo caso». Es decir, por supuesto que con el consentimiento en todo caso de la persona a quien se le pide la autorización para la cesión de los datos.

En cuanto al apartado 2, entendemos que debe ser suprimido. La justificación puede parecer larga pero es muy clara. Dentro de la misma ley la primera de las necesidades aparecerá cuando una ley prevea otra cosa. Y volvemos a lo mismo. Este es un «leitmotiv» que se está repitiendo constantemente para dejarle a uno atónito. ¿Es posible que en una directiva que todavía no existe y que, por tanto, no existe en el mundo del Derecho, se hayan recogido tantas excepciones cada vez que se establece y se reconoce una protección a la intimidad diciendo: salvo que la ley disponga lo contrario? (Si es una directiva dirá: salvo que algún reglamento disponga lo contrario.) Pero, vamos a dejarlo ahí.

La letra b) del apartado 2 dice: «Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.» Señorías, ¿no creen ustedes — se puede ver si se examinan las leyes de publicidad— que estas mismas leyes de publicidad están vulnerando la intimidad, están vulnerando el derecho al honor y están vulnerando cantidad de cosas, y que por el solo hecho de que pasen a través de determinadas normas publicitarias eso no justifica lo suficiente como para que el dato se recoja?

En lo que se refiere a la letra c), ésta dice: «Cuando el establecimiento del fichero automatizado responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho fichero con ficheros de terceros. En este caso la cesión sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.» Pero, ¿no hemos estado hablando antes de que la ilicitud de muchas de las inclusiones de datos personales se convierte en ilicitud tan pronto como se establece de alguna manera la cesión? ¿Basta simplemente con que se aplique esto para que a continuación se resuelva el problema que antes planteábamos?

Lo mismo ocurre con la letra d). Nosotros entendemos que comunicarle esto al Defensor del Pueblo no es más que para darle un trabajo —aunque quizá pueda servir para algo—; a quien hay que comunicar fundamentalmente que la cesión se va a efectuar es al Ministerio Fiscal, a los Jueces o Tribunales, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, porque eso lo va a exigir el mismo Código Penal en ese proyecto de reforma que ya tenemos en nuestro poder los portavoces, proyecto que tenemos que estudiar y que, posiblemente, tendrá su aprobación.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Renobales, termine ya.

El señor RENOBLES VIVANCO: Termino en tres segundos.

Lo mismo ocurre en la letra e). No estamos de acuerdo con la redacción del artículo. Dice así: «Cuando la cesión se produzca entre las Administraciones Públicas en los supuestos previstos en el artículo 19.»

También pedimos la supresión de la letra f).

En cuanto al apartado 5, pedimos que la cesión de datos siempre se haga con el previo consentimiento expreso y escrito del afectado.

Dada la gran dosis de fatiga que en este momento afecta a este portavoz, doy por terminada mi intervención y por reproducidas las justificaciones establecidas en las enmiendas.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Renobales.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo de Convergencia i Unió a este Título segundo, tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señor Presidente.

Señorías, definido el objeto y ámbito de aplicación de la ley en el Título primero, al cual no hemos formulado enmiendas, el Título segundo se dedica a los principios de la protección de datos y, dentro de él, el artículo cinco al derecho de información previo a la recogida de los datos personales acerca de la finalidad y destinatario de la información que se recaba así como de los derechos que, en general, corresponden al afectado como consecuencia de la obtención de tales datos. Mi grupo tiene formuladas y reservadas para este Pleno las enmiendas números 175 a 179, al citado artículo cinco. La número 175, a los efectos de modificar el apartado 1, d), que establece que los afectados tendrán derecho a ser informados de modo expreso, preciso e inequívoco de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, y nuestra enmienda pretende que se especifique ante qué órgano pueden hacerse efectivos estos derechos.

La enmienda número 176 propone que, además de los extremos que establece el punto 1 del artículo cinco, los afectados a los que se soliciten datos personales estén informados también de las finalidades que justifiquen la comunicación de estos datos a otras personas o entidades, y que se les indique de qué entidades o personas concretas se trata.

El punto 2 de este artículo prevé que cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que hace referencia el punto 1. Es obvio que se ha olvidado que la recogida, además de por cuestionarios u otros impresos, puede hacerse mediante el procedimiento en línea, sea telefónico, o mediante cualquier otra tecnología, y que en estos casos las advertencias son también inexcusables para que el sistema de garantías sea completo, por lo que el objetivo de nuestra enmienda número 177 es salvar, precisamente, este olvido.

También proponemos, mediante la enmienda número 178, que en esta exigencia de información se pregunte a los interesados si aceptan la cesión de sus datos, al objeto de informarles con claridad, tanto de la finalidad de la cesión, como de los potenciales cesionarios.

Mediante la enmienda número 179 proponemos que sean nulas las cláusulas de autorización de cesión de datos contenidas en contratos de adhesión o cláusulas tipo.

El artículo seis se refiere al consentimiento del afectado, siendo el principio general la exigencia de dicho consentimiento, salvo que la ley disponga otra cosa. Y la primera ley que dispondrá otra cosa, señorías, señor Presidente, será ésta, en el artículo seis, punto 2, que señala algunos supuestos en los que no será preciso el consentimiento. Uno de estos casos tendrá lugar cuando los datos se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias. Nuestra enmienda número 180 propone, pues, suprimir este inciso, para evitar toda discrecionalidad en la actuación de las administraciones públicas.

El artículo once se refiere a la cesión de datos, para la cual también establece el principio de previo consentimiento del afectado determinando, a continuación, cuándo no será preciso. Mi Grupo tiene planteada la enmienda número 181, en la que hemos cometido un error de formulación, puesto que señalamos que pretendemos adicionar un texto en el apartado 3 de este artículo, cuando su objetivo es, claramente, el punto c) del apartado 2, al cual proponemos dos adiciones.

Según este punto, no será preciso el consentimiento cuando el establecimiento del fichero responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho fichero con ficheros de terceros. Nos parece que remitirse únicamente a una relación jurídica puede resultar insuficiente y ser causa de una cierta indeterminación —y ya son demasiadas las que hay en la ley—, por lo cual, proponemos que se diga: relación jurídica o negocial.

La segunda adición que propone nuestra enmienda es que tampoco sea preciso el consentimiento cuando la cesión sea entre empresas filiales.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Tiene la palabra la Senadora Vindel, para defender las enmiendas números 120 a 131, del Grupo Popular.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el voto particular que presentamos a los principios de protección de datos es quizás el que recoge un número mayor de enmiendas, hasta un total de doce. En concreto, y tal como bien ha señalado el señor Presidente, desde la número 120, hasta la 131, ambas inclusive, que se refieren a la calidad de los datos, al derecho de información de las personas en la reco-

gida de esos datos, al consentimiento del afectado y, por último, al artículo que regula las cesiones de los datos, que no es otro que el número once del proyecto.

Con ocasión de la defensa del veto, al comienzo de la sesión de esta mañana, les decía que esta ley establece el derecho a favor de las personas a ser informadas en el proceso de recogida de datos, pero en realidad les informa poco, o no lo hace de forma completa, porque en el artículo cinco, el texto «se olvida» —y, a efectos taquigráficos, las expresiones «se olvida» deberán ir entrecomilladas— de informar en toda su amplitud sobre cómo se pueden ejercitar los derechos de acceso, de rectificación y cancelación y ante qué órgano se harán efectivos. También «se olvida» por completo de informar a la persona de que cabe la posibilidad, más que real, de que sus datos sean cedidos, y al olvidar también esta posibilidad, naturalmente, «se olvida» de pedirle su consentimiento para tal cesión.

Nuestras enmiendas números 122 y 123 reparan estos olvidos, y entendemos que mejoran notablemente el contenido del derecho de información. Además, ya que se invoca tanto desde las filas socialistas el Convenio del Consejo de Europa, recogen los criterios y los términos del artículo 8º de dicho Convenio.

La regulación del consentimiento, que se contiene en el artículo seis, establece, desde nuestro punto de vista, un impecable principio de legalidad en su apartado número 1, al exigirlo cuando se proceda al tratamiento automatizado de datos personales; principio impecable de legalidad, que desaparece en el apartado número 2, porque excluye ese consentimiento de una serie de supuestos concretos, como pueden ser las relaciones negocial, laboral, administrativa, o de contrato, y contiene la primera cláusula habilitante a favor de la Administración o de las administraciones públicas, puesto que las exime de solicitar el consentimiento a las personas para obtener sus datos personales, cuando los datos se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, tal y como señala el citado número 2 del artículo seis.

Por si lo que estaba en el ánimo de quien inspiró este texto era seguir la normativa europea, nuestra enmienda número 124 incorpora fielmente el artículo 8, número 1, de la propuesta de directiva europea pero, por si la intención no era esa y, casualmente, en este caso convenía apartarse de Europa, nuestra enmienda 125 propone la supresión de esta cláusula habilitante a favor de las administraciones públicas, puesto que éstas, en sus actuaciones, también y necesariamente deben estar sujetas al principio de legalidad que se establece en el número 1 del artículo seis.

Con respecto al artículo siete, que se refiere a los datos especialmente protegidos, no nos gusta, en absoluto, el tratamiento diferenciador que este artículo da respecto a la muy escasa —o escasisima— protección de los datos relacionados al origen racial, a la salud y a la vida sexual. Mientras que para prestar los datos

referentes a la ideología, a la religión y a las creencias deberá constar, tal y como señala la ley, el consentimiento expreso y por escrito del afectado, protección que, por otro lado, se corresponde con el artículo 16.2 de la Constitución, según este texto, una ley puede encontrar de interés general recabar datos personales sobre la raza, la salud y los comportamientos sexuales de los ciudadanos que, en ese caso, ni tan siquiera podrán negarse a prestar su consentimiento.

Pues bien, a través de nuestra enmienda número 126, equiparamos nuevamente ambos tipos de datos y volvemos a dejar en manos de las personas la expresión de su voluntad sobre aquello que afecta a su intimidad personal a través, naturalmente, de la prestación de su consentimiento.

Y por último, por lo que se refiere a la cesión de datos, nuestra enmienda 127 lo que pretende es poner luz a la oscuridad general que caracteriza ya el número 1 del artículo 11 y a tal fin, modificamos su redacción protegiendo especialmente la cesión de los datos relativos a la ideología, a la religión o a las creencias, a través del consentimiento y además, diseñamos la cesión de datos con carácter general, dependiente del consentimiento, salvo que los datos, naturalmente, procedan de fuentes accesibles al público; de ahí también la razón de que proponíamos la supresión de la cesión de datos entre administraciones públicas así como la referencia al Defensor del Pueblo, ya que consideramos que en ningún caso, y además no nos parece en absoluto acertado, se debe equiparar su función con la del Ministerio Fiscal ni mucho menos con la de los tribunales a los efectos de excepcionar el consentimiento.

Finalmente, introducimos, a través de una enmienda de adición, ya una hipótesis de futuro, cual es la posibilidad de cesión de datos ante la Administración Pública y la empresa privada, que en cualquier momento puede ocurrir y que por cierto también adelanta ya esa propuesta de directiva, tantas veces invocada desde el Grupo Socialista.

Y finalmente, señor Presidente, señorías, establecemos la responsabilidad solidaria de cedente y cesionario a fin de fortalecer debidamente las garantías de los particulares frente a terceros intervinientes en el marmágnum de las cesiones. Nada más, señor Presidente. Nada más, señorías. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señora senadora y gracias también por el ahorro de tiempo en esta ocasión.

¿Turno en contra?

El senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Las enmiendas presentadas se han centrado especialmente en el artículo 7 y la regulación que da el proyecto de Ley. Desde nuestro Grupo Parlamentario tenemos que dejar claro que a ninguna de sus señorías les reconocemos como más adalides de la libertad que nosotros, que los propios miembros del Grupo

Parlamentario Socialista, ni tampoco como los promotores esenciales del perfeccionamiento de la ley. Tengo que dejar constancia, así como de que ha habido una gran negociación sobre este artículo en el Congreso de los Diputados y se hicieron enmiendas transaccionales que se completaron con la inclusión en el artículo 43.4.g) de una sanción caracterizada como muy grave la vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal a que hacen referencia concretamente a los apartados 2 y 3 de este artículo. Esas enmiendas fueron objeto de transacción de todos los grupos parlamentarios, aunque tengo que decir sobre enmiendas exclusivamente presentadas por el Grupo Socialista, el Centro Democrático y Social, y el Grupo Catalán, pero tuvieron el respaldo de toda la Cámara. ¿Qué postura se toma en el proyecto de Ley, señorías? Se toma una postura que está amparada por el Convenio 108 de la Comunidad Europea y por el proyecto de Directiva, SYN 287, que en ese sentido es rotunda. El proyecto de Directiva en su artículo 17, «Categorías Especiales de Datos», punto 1, dice: Salvo acuerdo libre, expreso y escrito del interesado, los Estados miembros prohibirán el tratamiento automatizado de datos que revelen el origen racial y étnico, la opinión política, las convicciones religiosas o filosóficas, las afiliaciones sindicales, así como las informaciones relacionadas con la salud y la vida sexual. El artículo 17.2 de este proyecto de Directiva dice: Por motivos importantes de interés público, los Estados miembros podrán establecer excepciones a las disposiciones del apartado 1 sobre la base de una ley en la que se precisen los tipos de datos que puedan ser registrados, las personas que tengan acceso al fichero y las garantías apropiadas contra los usos abusivos y el acceso no autorizado. Por tanto, el proyecto de Ley que debatimos vela absolutamente por este proyecto de redacción del artículo 17 de la Directiva SYN 287. Pero como he dicho anteriormente, ha sido enmendado durante el período habilitado y este artículo ha sido a su vez elevado de categoría, ha sido trasladado dentro del proyecto de directiva y desarrollado ampliamente y hecho suyo ya por la Comisión con lo que se llama la enmienda número 24, a la que antes he aludido. En esta enmienda, en el punto categorías particulares de datos, después de hacer la declaración primera coincidente con la que he leído del proyecto de directiva, recoge en un punto segundo lo siguiente: los Estados miembros pueden prever, por motivos de interés público, importantes derogaciones a las disposiciones del párrafo 1 sobre la base de una ley precisando los tipos de datos registrables, las personas que tengan acceso al fichero así como las garantías apropiadas contra las utilidades abusivas, etc. Es decir, que prácticamente se traslada con su redacción total a otra parte del proyecto de directiva.

Señorías, el texto del proyecto, transaccionado en el Congreso, recoge lo que ha establecido el Convenio 108 del Consejo de Europa que en el artículo 6 dice: los datos de carácter personal que revelen el origen racial,

las opiniones políticas, las convicciones religiosas u otras convicciones, así como los datos de carácter personal relativos a la salud o a la vida sexual, no podrán tratarse automáticamente, a menos que el derecho interno prevea garantías apropiadas. En el artículo 9 dice: no se admitirá excepción alguna en las disposiciones de los artículos 5, 6 y 8 —que acabo de leer— pero será posible una excepción en las disposiciones de los artículos 5, 6 y 8 cuando tal excepción sea prevista por la ley de la parte. El propio Convenio 108 del año 1981 preveía que en este tema de los derechos hipersensibles y sensibles —vamos a distinguir como hace nuestro propio texto constitucional en el artículo 16.1 y en el artículo 14, hay una diferenciación muy clara— ya no se dictan normas con una antigüedad del año 1981 y lo hace el proyecto de Directiva que próximamente se aprobará. ¿El resultado cuál ha sido, señorías? Que el tratamiento en los diferentes países es muy variado. Por ejemplo, tengo aquí en la mano la regulación de Francia y en el artículo 31 de la ley 78-17, de 6 de enero de 1978, sobre informática, ficheros y libertades dice: queda prohibido insertar o conservar dentro de una memoria informatizada, salvo conformidad expresa del interesado —no se dice siquiera por escrito— datos nominativos que directa o indirectamente den a conocer los orígenes raciales u opiniones públicas, filosóficas o religiosas o la adscripción sindical de las personas. Lo dice claramente el texto articulado francés. Algún senador desde esta Tribuna se sorprendía diciendo: ¿cómo puede haber en España una regulación de los datos hipersensibles y sensibles; nos vamos a quedar solos! Señor García Contreras, ¿cómo nos vamos a quedar solos si además de la legislación de Francia... Señoría, hay la de otros 16 países. Yo le puedo leer señoría cómo han tratado el texto los 17 países, lo tengo ahí encima de la mesa. Cada uno ha hecho el tratamiento legislativo que le ha parecido oportuno. Por ejemplo, al azar, Noruega dice claramente en la parte primera, será necesaria la autorización del Rey, licencia administrativa. Fíjese, la transmite a un órgano de la estructura del Estado pero con nivel de licencia administrativa para el establecimiento de registros de datos personales que se propongan utilizar medios electrónicos; también será necesaria dicha autorización para establecer cualesquiera otros registros de datos personales en el supuesto de que se propongan incluir información relativa a la raza, a creencias políticas o religiosas, información sobre si una persona ha sido considerada sospechosa de un delito o acusada o condenada, información sobre la vida sexual, información respecto al estado de la salud, etc. Pero además de esto —fíjense, señorías, que lo condiciona a una licencia administrativa—, en su apartado 2 dice que se podrán exceptuar determinados tipos de registros de datos personales de la ne-

cesidad de licencia administrativa establecida en el primer párrafo. En relación con estos registros se podrán dictar normas reglamentarias referentes a las circunstancias descritas anteriormente, etcétera. Es decir, cada país ha buscado las soluciones que le ha parecido más oportunas, para respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos en el tratamiento de datos sensibles e hipersensibles. Por eso, señorías, yo no puedo aceptar que se diga que hay un modelo único, que puede ser cualquiera de los que han defendido sus señorías, porque en este asunto es perfectamente cuestionable la solución dada en el ámbito internacional, y podemos seguir viendo las legislaciones de los distintos países. Es así, y como es cuestionable, España ha buscado una legislación que, en todo caso, sobrepasa en protección de derechos, por ejemplo, a la de estos dos países y en general a los de la lista de diecisiete países que tienen regulado para defender los derechos ante un uso abusivo e ilícito de la informática. No nos aventaja nadie. Además, se distingue, en la regulación del artículo siete, la congruencia y armonía con dos normas: el proyecto de Directiva y del convenio 108 del Consejo de Europa. ¿Qué más quieren, Señorías? Nosotros tenemos que poner los pies en la tierra y regular una situación.

Senador García Contreras, no se puede aceptar que no quieren ninguna regulación sobre estos datos sensibles. Ni un solo país de los diecisiete dejan de regular sobre esta materia. ¿Los ciudadanos de Australia, Estados Unidos, Alemania, Irlanda, Francia o de cualquiera de estos países son menos demócratas que nosotros? Señoría, hay que ser serios y rigurosos con los argumentos que se utilizan desde esta tribuna para defender las respectivas posiciones, Senador García Contreras. La respuesta que da el proyecto de ley es correcta, rigurosa y está amparada por la normativa actual de los países que han desarrollado esta legislación, por el proyecto de Directiva y por el Convenio 108 de 1981, normas a las que responde y en muchos casos mejora sensiblemente. Por tanto, se digan aquí las palabras que se digan, las rechazaré con rotundidad con todos estos textos en la mano y con el convencimiento de que con la actual redacción se da una respuesta idónea a los problemas de la sociedad española. El Grupo Socialista lo que defiende en la regulación es la distinción de los datos hipersensibles y sensibles. Sobre los datos hipersensibles se dice que no se pueden registrar, que hay que pedir consentimiento al ciudadano. Este puede negarse y debe ser advertido sobre ello y tiene que dar su consentimiento por escrito, lo que es una garantía máxima. Además, se ha incluido una cláusula en la Ley, como he señalado, y es que en el caso de que haya un quebrantamiento de lo establecido en los tres primeros apartados de este artículo se incurre en san-

ción gravísima o muy grave. Esto está establecido en el artículo 43.4 g), y es independiente de los demás circuitos que se puedan utilizar para defender los derechos de las personas o la intimidad personal o familiar, porque esta ley está llena de posibilidades para poder impugnar o reclamar a la Agencia de Protección de Datos y si ésta la deniega, pasar al recurso contencioso-administrativo. También para reclamar daños —lo veremos en el artículo diecisiete— se puede ir por la vía civil o por la legislación específica de responsabilidades de las Administraciones Públicas. Pero, señorías, esta ley también es compatible con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al Honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, porque, de acuerdo con la disposición transitoria segunda, que respalda lo que dice el artículo 53 de la Constitución y que tiene apoyo en la protección jurisdiccional que hace de los derechos fundamentales la Ley 62/78, de 26 de diciembre, que permite vías o cauces distintos: las garantías jurisdiccionales, civil, penal y contencioso-administrativa. Esta legislación, Señorías ya está vigente y, por consiguiente, se puede seguir utilizando, de acuerdo con la disposición transitoria 2 de la Ley 1/82, de manera alternativa a los cauces que establece la ley que estamos debatiendo.

Señorías, ¿qué puede haber en el artículo siete que no sea reguroso si hace la distinción entre los datos hipersensibles y sensibles, como puede ser la información sobre la raza, la salud y la vida sexual? ¿Qué puede suceder si se hace una habilitación de ley, que tendrá que ser aprobada por este Parlamento, por el siguiente o por cualquiera que sea elegido en el futuro, para poder recabar y tratar automáticamente y ceder estos datos sensibles o se pide el consentimiento expreso de la persona interesada, prohibiéndose específicamente la creación de ficheros que tengan por único objetivo el tratamiento de los datos sensibles? Dígame qué más se puede hacer para homologarnos con otros países en la defensa de los derechos de nuestros ciudadanos, dígame el país y léase el artículo de su legislación, como estoy haciendo yo en la tribuna, que garantiza mejor estos derechos frente al uso ilícito de la informática que la Ley que debatimos. El asunto es así. A ver qué país tiene planteamientos más avanzados en la protección de estos derechos fundamentales.

El segundo artículo abordado con más frecuencia en las enmiendas es el cinco. A este artículo se han presentado una serie de enmiendas, en las que no puedo entrar puntualmente por razones de tiempo. En la ley se recoge el texto concreto del propio proyecto de Directiva. El contenido de la información previa a dar a aquellos a los que soliciten datos personales es la que recoge la directiva en proyecto de la Comunidad Europea. También se ha hablado de aumentar la posibili-

dad de información. El Senador Dorrego en su enmienda 12 se refiere a los datos que se van a pedir. Le puedo decir que si uno informa al afectado del tipo de fichero para el que se solicitan los datos de su objeto y de las finalidades de la recogida de datos evidentemente sabe el tipo de datos que se recogen y la conversación empezará de la siguiente manera: tenemos un fichero sobre esta clase de datos y queremos conocer su opinión, etcétera. Otras enmiendas plantean que se informe de la existencia de la Agencia de Protección de Datos a la hora de informar al afectado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación. Señorías, si se habla de los derechos de acceso, de rectificación y de cancelación, ¿cómo es posible que no se hable de la Agencia de Protección de Datos? Si alguien no informara de este extremo, incurriría en la declaración que incluimos en el artículo cuatro, apartado 7, en el que se prohíbe la recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos. Eso ha sido tipificado en el artículo 43.4a) como una falta muy grave, y con una sanción superior a 50 millones de pesetas. Esto está en la tipificación de las sanciones de la propia ley. Por cualquier restricción de información que pueda haber en las solicitudes de datos personales, porque no se informe de lo establecido en los apartados a), b), c), d) y e) del punto 1 del artículo 5 —sea la toma de datos mediante procedimiento «en línea», sea telefónico o a través de cualquier otra tecnología, ya que aquí no se dice la forma en la que los datos se solicitan—, la ley, tal y como está articulada, prevé mecanismos automáticos para impugnar la recogida de datos y si no son correctos reclamar ante el responsable la rectificación o cancelación y puede hacerlo, como digo, con mayor fuerza ante una recogida tipificada por medios ilícitos desleales o fraudulentos, entrando automáticamente todos los mecanismos de protección de los derechos de la persona que prevé la Ley.

Nuestra postura está, pues, respaldada, al defender el proyecto de Ley. La regulación de este artículo 5 asegura la defensa de los derechos fundamentales, que sus señorías discuten, con acierto y como se verá hacia el futuro, con plena eficacia. Ninguna de sus señorías, reitero, es el adalid en la defensa de las libertades ni nadie tiene la virtualidad de ser el perfeccionador natural y más eficaz de la Ley; yo, por lo menos, desde esta tribuna lo rechazo con rotundidad. Admitánnos que tengamos otra forma de asegurar la defensa de los derechos fundamentales distinta de la de ustedes, y comprendan nuestro rechazo a las enmiendas formuladas a este proyecto, en las que hay sugerencias encaminadas a dar un tratamiento sesgado de la defensa de los derechos fundamentales, que es el objetivo de esta ley, ante el uso de la informática.

No quiero entrar en detalles más concretos, pero otras enmiendas al artículo cinco solicitan que se hable de la cesión. Si se da según el artículo 6 el consentimiento al tratamiento, éste comprende todas las operaciones del proceso y de la actividad informática. Al Senador Renobales le llamaría la atención, porque

ha pedido en su enmienda 203 que el consentimiento para el tratamiento de los datos se haga por escrito. Si su señoría ve el artículo tres, me parece que es el apartado c) el que define el tratamiento, verá que éste comprende todas las operaciones: la recogida, el grabado, la conservación, la elaboración, el bloque y la cancelación así como las cesiones de datos. Si todas las operaciones del tratamiento se hicieran por escrito, la ley perdería operatividad. Lo que una ley tiene que facilitar, tanto en el sector privado, como en el público, es que se logre el máximo desarrollo de la informática, pero con ventajas para la sociedad con todos sus aspectos favorables y velando para que no haya desviaciones o intromisiones ilegítimas dentro de la privacidad del individuo o en su honor ni planteamientos torticeros que vayan contra lo que aquí estamos exigiendo en la Ley.

El artículo seis ha suscitado críticas a sus señorías. En la enmienda número 204, del Senador Renobales, se propone la supresión del apartado 2. Nosotros no podemos compartir las razones que se dan tomando como argumento el artículo 105, apartado b), de la Constitución, porque creemos que lo que sanciona ese artículo —y tengo aquí el texto constitucional— es un límite a la accesibilidad de los registros administrativos, sean informatizados o no, constituido por la intimidad del afectado por el dato incorporado. Esto es lo que determina el artículo 105; es, pues, una limitación del derecho de acceso a un registro, en cambio, en el artículo seis estamos estudiando el régimen del consentimiento de una persona para que sus datos sean tratados, y no tiene nada que ver con el acceso. Por tanto, nosotros creemos que es correcta la forma en que viene recogido en la Ley el apartado 2.

Otros puntos de este mismo artículo como es el 2 tiene varias enmiendas: 124 del Grupo Popular, 8 de CiU, 18 de CDS y 204 de Senadores Nacionalistas Vascos con las reservas u oposición a las posibilidades que tienen amparo en su redacción para que las Administraciones Públicas, en el campo de sus competencias, estén exentas del consentimiento. Pero, señorías, estar exenta del consentimiento no es estarlo del régimen de la ley, porque se le exime del consentimiento, en esta fase, siempre siguiendo las reglas que aquí se establecen: para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias. Si hay desviaciones, la Agencia de Protección de Datos, según el articulado de la Ley, podrá actuar directamente de oficio y no tendrá que esperar a que haya una impugnación. Pero, señorías, es que la Administración pública tiene un amparo en el artículo 103 de la Constitución, que establece claramente que «la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración...», etcétera. Y tiene tutela del Poder Judicial,

porque también el artículo 106 dice clarísimamente que «los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa», señorías, por lo que hay controles expresos para toda la función administrativa. Pero además es que hay un amparo en el proyecto de Directiva como también se puede comprobar.

El proyecto de Directiva habla claramente, en su artículo cinco, de la legitimidad del tratamiento en el sector público, señalando que los Estados miembros preverán en su legislación respecto a los ficheros del sector público que se consideren legítimos el establecimiento de un fichero y de cualquier otro tratamiento de datos personales cuando sean necesarios para la ejecución de los cometidos de la autoridad pública responsable del fichero. Es decir, que el proyecto de Directiva lo recoge y da una habilitación legal, de ahí que nosotros tengamos también que oponernos a su enmienda. Pero además es congruente que suceda así en todos los Estados, y puedo aportar otras regulaciones y lo podemos comprobar directamente. ¿Cómo puede esperarse que se tenga una Administración moderna y eficaz, que también es un mandato del artículo 103 de la Constitución, si se priva a esa Administración de recoger datos o tener ficheros de forma ágil, aunque toda la creación de ficheros tenga que hacerse por una disposición publicada en el Boletín Oficial del Estado, cosa que no va a suceder con los ficheros privados, cuya creación tendrá que ser notificada a la Agencia de Protección de Datos? ¿Qué recelos reiterados hay ante esa prevención que se establece en el apartado 2 del artículo seis?

Entiendo que lo que realmente sería lógico es que se diera un rechazo a que tuviéramos unas Administraciones Públicas limitadas y enconsertadas.

Con relación a las enmiendas números 179 de CiU y 72 de IU-AM solicitando la nulidad de los contratos de adhesión y cláusula tipos, la generalización de los ficheros informatizados obliga a una visión más total de tal manera que sea nula o se tenga por no puesta una cláusula que autorizará la cesión o el uso de los datos, cualquiera que sea el contrato: de trabajo, de cuenta corriente, de tarjeta de crédito, telefónico, etc. Este sería el tema central, pero en la realidad, hoy por hoy, no hay apenas casos que este Senador conozca de contratos de adhesión o contratos tipo en el campo de la informática ya que, la cesión de datos no sigue el cauce de las cláusulas tipo o los contratos de adhesión. Pero, además, si se dieran esos contratos, o esas cláusulas, señorías, éstos irían contra lo que se establece en los artículos cinco y seis de la propia ley y, por tanto, serían perseguibles desde la ley que estamos tramitando en este momento. Pero es que es más, se podría ir a la legislación de contratos en el Código Civil, Senador Oliveras, y el artículo 1.255 entraría en funcionamiento

automáticamente si se quebranta lo que establecen esos artículos y, por tanto, también ahí habría una protección de los derechos del afectado en la medida en que se incluya en un contrato una cláusula contraria a dichos artículos.

Ahora bien, este Senador entiende que el sitio usual de ese tratamiento está en regulación de las condiciones generales de contratación que está en preparación, porque el artículo diez de la Ley 26/1984 de Contratos del Estado tiene que ser desarrollado para recoger toda la problemática moderna.

Por otra parte, Senador Oliveras, también crearía un problema pasar ese tema a la Agencia de Protección de Datos. Piense que la Agencia tendría que estudiar la licitud o ilicitud de una cláusula de un contrato, cuando la Agencia de Protección de Datos da entrada a una vía contencioso-administrativa. Este Senador cree que realmente el tema está perfectamente regulado aquí y que hay normativa legal, como he dicho, que es el propio Código Civil, para salvaguardar cualquier atentado que se pueda cometer contra los artículos cinco y seis en el espíritu de la redacción que defendemos.

Por último, señor Presidente, la redacción que se presenta en el proyecto de Ley del artículo once obedece a un debate amplio que ha habido en el Congreso y a enmiendas transaccionales con participación de los diferentes grupos, siendo la redacción que se presenta la que allí logró el máximo respaldo.

Nosotros creemos que la redacción es correcta, y ya no voy a referirme más a la normativa europea que sabemos que sigue los mismos principios, pero sí aludiría a las consideraciones que ha expuesto aquí el Senador Renobales en relación con su enmienda número 209. Recogiendo la enmienda punto por punto, su señoría dice que la redacción del apartado a) del apartado 2 del artículo once «es totalmente antijurídica pudiendo decirse que parece querer elevar a norma legal la más absoluta arbitrariedad». Yo creo, Senador Renobales, que se ha pasado su señoría, porque afirmar que es antijurídica la posibilidad recogida en el Proyecto de que el legislador constituido pueda establecer, a través de los procedimientos legislativos, excepciones al consentimiento previo a la cesión, a este Senador le parece que es absurdo, y calificar al legislador ordinario como instrumento de arbitrariedad, pues igualmente tenemos que rechazarlo, señorías.

En cuanto al apartado b), efectivamente, si los datos son públicos, es contrario a la realidad limitar la cesión. El posible mal uso que pueda hacer de los datos el cesionario, puede ser impugnado y cancelado a través de los procedimientos que establece el Proyecto. En cuanto al apartado c), nosotros, en el artículo seis, apar-

tado 2, hemos recogido la regulación de los casos en que el consentimiento no necesita ser prestado y, por tanto, este es un artículo congruente con el que recogíamos anteriormente.

En resumen, nosotros creemos que con la enmienda transaccional que se incluyó en el Congreso en el sentido de que los fines del cedente y del cesionario queden completamente claros y explícitos y que los datos se ceden para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones de ambos, que la finalidad de la cesión —también se dice en otro artículo— quede tipificada, que el consentimiento se pueda revocar —que también se afirma en el punto 4 de este artículo 11—, es decir, cualquier cesión de datos incluidas las de éstas con excepciones de la exigencia de consentimiento que se prevén en el apartado 2, que son congruentes todas ellas con las que hemos establecido en el artículo seis y anteriores, creemos que quedan garantizados una vez más los mecanismos de defensa de los derechos de las personas y su honor e intimidad; es decir, que siempre se podrán utilizar todas las vías que la propia ley viene a establecer y el resto de los ordenamientos jurídicos que tiene vigente la realidad de nuestro país.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Cercós.

Se suspende la sesión hasta las dieciséis horas y quince minutos.

*Eran las catorce horas y veinticinco minutos.*

*Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y quince minutos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Se reanuda la sesión.

Continuamos con el turno de portavoces en el Título segundo.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Mixto, Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Gracias, señor Presidente.

Señorías, subo a la tribuna con el ánimo de contestar, sin acritud de ningún tipo, al señor Cercós, que nos tiene acostumbrados habitualmente, desde su moderación y formación intelectual, a subir a la tribuna y enseñarnos bastantes cosas —por lo menos yo aprendo bastante del señor Cercós—, pero en la mañana de hoy parece que los nervios le han traicionado y más que subir a dar la lección de cátedra que normalmente acostumbra a dar, se ha dedicado —no sé por qué, si es porque se ha puesto muy nervioso— a lanzar una serie de interrogantes en la tribuna y ha hecho una serie de afirmaciones que desearía entrar de lleno a contestárselas.

El señor Cercós decía: Señorías, para denostar esta

ley, para hablar de proyectos que avancen progresivamente en la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, hay que ir al derecho comparado, y citada determinados países de Europa en los que, según su criterio, existían elementos más regresivos que en la propia ley que presenta el Gobierno sostenido por el Partido Socialista Obrero Español. Yo no voy a entrar en esa discusión en cuanto a si en Europa existen proyectos más progresistas o menos progresistas que el que aquí se presenta, lo que quiero decirle es que desde Izquierda Unida sí hemos presentado un proyecto que entendemos —es nuestro criterio— que es más progresista que el que contiene el texto actual que estamos discutiendo.

También nos ha dicho cuando ha subido a la tribuna que si aquí hay alguien que defiende el progreso, que defiende la libertad, que defiende, en definitiva, los derechos fundamentales del ciudadano, ése es su Grupo, y que nadie, absolutamente nadie, estará por delante de ustedes. Yo —y cuando hablo en primera persona es porque usted se ha dirigido reiteradamente a mí— en ningún momento he pretendido categorizar desde la tribuna quién, qué fuerza política o qué persona, en concreta, está por encima a la hora de determinar valores progresistas o valores no progresistas dentro de una ley.

Como el tiempo es corto, no me puedo entretener en leerle párrafo a párrafo los artículos de este Título a los que hemos presentado las nueve enmiendas para decirle dónde era posible mejorar esa ley e irnos, incluso, al derecho comparado, y tengo que señalarle que hay un modelo, el francés, que no parece que a ustedes les gusta demasiado. Pero sí voy a decirle una cosa. En el Congreso de los Diputados, y aquí en el Senado se reitera, todos los grupos políticos distintos del Partido Socialista Obrero Español se han parado detenidamente en el artículo siete y coinciden, en algunos casos hasta exactamente, en lo que se pide dentro del artículo siete en los apartados 2 y 3. Yo creo que esa coincidencia de todos los grupos en los apartados 2 y 3 —con matices, en el 3, fundamentalmente— es para, por lo menos, hacerle reflexionar al Grupo Socialista.

Yo admito que ustedes han mejorado el apartado 2, a través de una transaccional en el Congreso, al introducir la frase «por escrito», pero han dejado al libre albedrío el punto 3, y además con una excepcionalidad generalizada que puede poner en peligro en cualquier momento lo que es la defensa íntegra de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En definitiva, debe hacerle pensar a uno esa coincidencia desde el abanico del espectro parlamentario —derecha, izquierda y centro— en todo lo que significa un artículo, el siete, en el que usted mismo ha demostrado aquí, en la tribuna, mucha incidencia, tal vez porque tiene algo de vinagre en la barriga también, y perdón por la expresión, con el mismo.

Y termino, señor Cercós, recordándole algo que creo que es fundamental. Cuando uno iba a sacar un visado para los Estados Unidos estando en vigor determina-

da ley, y leía allí las cláusulas que contenían esos visados, uno pensaba que desde un Gobierno socialista en España, en un país democrático y en un Estado de derecho, determinadas cuestiones iban a ser totalmente borradas de la literatura y del contenido de cualquier ley que se expresara desde ese Grupo político. Como consecuencia, hoy en día nos extraña que hagan tan suyo este proyecto de ley —que, desde luego, se enmarca desde el órgano de gobierno sostenido por ese Grupo, cosa que es lícita y legítima, por lo que, en consecuencia, nada tenemos que alegar contra eso—; nos extraña, repito, porque desde una ideología que ha preconizado la libertad, desde una ideología que ha defendido los valores esenciales de los derechos fundamentales de los ciudadanos, desde una ideología que empezó en 1982 gobernando este país, los ciudadanos de este país creíamos que tendríamos borrados del léxico determinadas cuestiones que nos molestan y que hoy aparecen en este proyecto de ley en los apartados 2 y 3 del artículo siete, al que hemos hecho referencia, y no digamos ya, incluso —cuando lleguemos, lo veremos— en el artículo veinte, que también contiene determinadas esencias no propias de ese Grupo político.

Como consecuencia de lo dicho, señor Cercós, le repito que yo no voy a categorizar quien defiende más o menos proyectos progresistas, o quien defiende más o menos las libertades de los ciudadanos. Yo le digo, y con esto termino, señor Cercós, aquella frase lapidaria de Alonso Quijano, cuando le decía a Sancho: «por sus hechos los conoceréis». Los hechos están aquí en la ley, señor Cercós; las declaraciones de lucha por la libertad y demás, parece que pertenecen más bien al pasado que al presente.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador García Contreras.

¿Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionales Vascos? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, he bajado sin papeles; no estaba en condiciones cuando el señor Cercós intervenía para haberle seguido en su intervención. Son los inconvenientes de la juventud del Senador que les habla y que, como consecuencia de eso, no puede permitirse ciertas extralimitaciones. Sin embargo, sí quiero decirle algo.

Mire, señor Cercós; yo he conocido la utilización de unos datos singulares que entonces se tenían —le estoy hablando del año 1945— en los cuales a una determinada persona, que no había sido mal estudiante, alguien le quería proponer para la obtención de una beca, y le fue materialmente imposible obtener la beca ni poderse presentar a unas oposiciones que le habían propuesto, que eran nada menos que las de Letrados del Consejo de Estado. Y a pesar de que él explicó todo su historial, le insistieron en que se debía presentar, pe-

ro en aquellos tiempos entre los documentos que había que presentar para hacer las oposiciones había un certificado que se llamaba «de adhesión al Movimiento Nacional». Esta persona no pudo conseguir de ninguna manera dicho certificado, a pesar de que cuando la malhadada guerra civil estalló, él sólo tenía catorce años. La contestación de la Policía, que era la que expedía el certificado —en aquellos tiempos la Jefatura Superior de Policía tenía una importancia extraordinaria—, era que el personaje tenía unos antecedentes políticos que le hacían persona mucho más peligrosa para el Estado que el mismo lehendakari José Antonio Aguirre, de feliz recordación por lo menos para mí, personalmente, y para otras muchas personas. El asombro de todos fue tremendo, y no hubo forma humana de conseguir que ese certificado se expidiera, y, como consecuencia de eso, aquel muchacho a lo más que se pudo dedicar fue a hacer unas oposiciones para ingresar en una empresa privada y luego dedicarse al ejercicio de la profesión.

Por ahí podrá usted ver la importancia que tienen todos estos registros, y perdone que haya hecho alusión a la Jefatura Superior de Policía porque en aquellos tiempos eran los únicos que tenían registros de todo tipo. Pero el hecho es así, real, porque el protagonista de toda esa malhadada historia lo fui yo. Por eso tengo mucha preocupación con todos estos temas, porque lo mismo que yo, otros muchos compañeros míos pasaron por situaciones muy parecidas. Primer punto.

Segundo punto. Usted maneja, como argumento básico y muy fundamental, una Directiva «non nata» y que nadie sabe si va a nacer o va a ser objeto de un aborto, digamos, al sexto mes, o al quinto, o al cuarto o al décimo mes, me da igual. Me parece una gran temeridad que ustedes estén elaborando un proyecto de ley sobre una norma que ni siquiera tiene el derecho a llamarse norma y mucho menos norma jurídica. Si en estos momentos nos estuvieran oyendo los miembros de la Comisión o los miembros del Consejo Europeo, o los miembros del Parlamento Europeo, posiblemente estarían bastante asombrados de que nosotros estemos tratando de aprobar un texto legal que, fundamentalmente, se apoya en esa Directiva, que —también le he dicho antes— no ha llegado a nuestro poder, ni a poder del Portavoz catalán, y como consecuencia de eso seguimos sin saber los textos que contiene tal Directiva y lo que podríamos hablar de ella. Yo no sé si estos textos y estas intervenciones las puede conocer alguno de los ilustres juristas, que, a pesar de mi pequeñez, hemos conocido a lo largo de nuestra vida, y cuando estábamos comiendo yo me estaba acordando de don José Castán Tobeñas; estoy seguro de que usted ha oído hablar de él y que ha manejado sus obras, por lo menos su Derecho Civil; yo manejé el que solamente tenía dos tomos, ahora ya tiene alrededor de nueve. Pues bien, estoy completamente convencido de que se quedarían atónitos, oyendo sus argumentos. No le voy a contestar puntualmente a las réplicas que usted ha hecho a mis enmiendas porque ya le digo que no he tenido la fortu-

na de poderle oír, y lo siento de veras, pues me hubiera gustado continuar con usted un diálogo que si lo hubiéramos construido de una manera razonable es muy posible que hubiéramos podido avanzar y resolver muchos temas, sin detrimento para nada del Partido Socialista Obrero Español, con gran beneficio para todos los ciudadanos de este país, y probablemente con un gran reconocimiento por parte de otros países europeos. Yo no creo que cuando este texto legal llegue a poder de los distintos países europeos que ustedes han citado aquí esta mañana, y cuyos textos legales sí tuve la ocasión de leer ayer por la noche, vayan a considerarnos como un país que tuvo juristas tan eminentes como Vitoria, como Suárez, como los que tuvimos en el siglo pasado, como los que hemos tenido también en parte del siglo presente, porque la verdad es que este texto legal no nos hace ningún honor.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Renobales.

¿Portavoz del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señor Presidente.

Señorías, estamos debatiendo el Título segundo del proyecto de Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, cuya rúbrica es «Principios de la Protección de Datos». El elemento esencial del sistema de garantías que prevé el proyecto para esta protección es el derecho de información en la recogida de datos, que figura en el artículo cinco, y tal vez la expresión no sea del todo acertada, puesto que se trata más bien de un derecho a ser informado, independientemente de que se solicite o no la información. Así se desprende del preámbulo del propio artículo: «Los afectados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados...».

Nosotros pretendemos que en esa información previa a la recogida de datos, al informar de los derechos de acceso, rectificación y cancelación se especifique cómo y ante qué órgano pueden hacerse efectivos. También pretendemos que, además de dichos extremos, se les informe de las finalidades que justifiquen la comunicación de estos datos a otras personas, y se les indique de qué entidades y personas concretas se trata, y es en el propio preámbulo del artículo cinco donde se encuentra el fundamento de nuestra enmienda, al decir que la información se hará «de modo expreso, preciso e inequívoco». Estas tres exigencias: modo expreso, precisión e inequívocidad determinan, a su vez, estas otras exigencias de especificar cómo y ante qué órgano pueden hacerse efectivos, qué finalidades justifican la comunicación y cuáles son las personas o entidades concretas. Únicamente se configurará realmente el de-

recho a la autodeterminación a que alude el preámbulo, no del artículo, sino el preámbulo de la Ley, si la persona, cuyos derechos tratamos de proteger, está en posesión de toda la información.

Otro elemento esencial en el sistema de garantías es el consentimiento del afectado, que el texto exige como requisito general. Sin embargo, contiene una excepción de gran amplitud y generalidad, al disponer que no será preciso el consentimiento cuando los datos se recojan, entre otros supuestos, en el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias. Señor Presidente, señorías, con esta excepción prácticamente se elimina el consentimiento del afectado como requisito previo al tratamiento automatizado de datos personales por la Administración, a cuyo discrecional y exclusivo criterio se encomienda la recogida de tales datos, sin que la ausencia de la voluntad del interesado sea suplida por ningún tipo de protección.

Finalmente, por lo que se refiere a nuestra posición con respecto al consentimiento para la cesión de datos, entendemos que, entre las excepciones que se contemplan en la propia Ley, debería figurar «cuando la cesión sea entre empresas filiales». Tal vez la expresión «entre empresas filiales» no ha sido lo acertada que hubiéramos querido, pero el fondo de nuestra enmienda es perfectamente claro, pues se basa en la realidad del sector del «marketing» directo, en el que los grupos empresariales han creado empresas con el único objeto de crear ficheros para el grupo de empresas del que forman parte, y resulta que, sin haber incorporado garantías significativas para las personas, crearemos graves, gravísimos problemas organizativos a este sector.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Oliveras.

La portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Senadora Vindel, tiene la palabra.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Senador Renobales, ¡qué magnífica intervención la suya! ¡Enhorabuena! Qué bien ha definido la situación, qué bien ha definido los talantes y qué suerte ha tenido de no estar aquí cuando el Senador Cercós nos ha dicho que este texto viene cerrado del Congreso. A lo mejor el Senador Cercós no tiene la misma sensibilidad que tenemos el resto de los Senadores que nos sentamos en esta Cámara. Vamos a tener que recordarle que las Cortes Generales son un sistema bicameral; que, entre otras cosas, tenemos potestad legislativa y que las mismas facultades que tiene el Congreso, las tiene el Senado. Lo que le estoy diciendo ya no es solamente aplicación e interpretación estricta del artículo 66 de la Constitución, es que también el Reglamento de la Cámara nos posibilita el intentar mejorar las leyes, a través de las enmiendas y los plazos que se establecen en el Reglamento. Parece mentira, Senador Cercós, que una Senadora, para quien ésta es su primera legislatura, le

tenga que estar dando a usted esta lección de Derecho Constitucional.

No me gusta nada ese talante, Senador Cercós, y yo a usted le aprecio mucho; no siga por ahí. Entre todos estamos intentando mejorar esta Ley.

Esta mañana, en el comienzo de mi intervención, durante la tramitación del veto, les dije que no estamos manejando ni debatiendo una ley cualquiera; estamos hablando de derechos fundamentales de la persona. Esto no puede ser comparado con el trámite, por ejemplo, que tuvimos hace un año al ver la ley de Contratos celebrados fuera del establecimiento mercantil.

Senador Cercós, le voy a decir otra cosa: qué poco favor le hacemos a esta Cámara con actitudes como la suya.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Gracias, Senadora Vindel.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Cercós. (*El señor Alvarez Ruiz de Viñaspre: ¡Si está cerrado, nos vamos!*)

El señor CERCOS PEREZ: Señorías, ha habido intervenciones distintas de los distinguidos colegas, y excepto el Senador Oliveras, que se ha referido a puntos concretos, los otros tres intervinientes, Senador García Contreras, Senador Renobales y la Senadora Vindel, han hecho unas declaraciones de principios que van a quedar recogidas en el «Diario de Sesiones» para la historia, pero nosotros también tenemos las nuestras y, además, argumentadas. Nos hubiera gustado que aquí sus señorías hubieran dado argumentos para rebatirnos las argumentaciones concretas expuestas esta mañana, pero yo no he oído a ninguno de los señores Senadores, excepto al Senador Oliveras, ni un solo punto concreto para rebatirnos.

El Senador Renobales, al que admiro y respeto, dice: el texto legal no nos hace ningún honor. Es una declaración suya; nosotros pensamos que sí nos hace honor y lo hemos argumentado, puesto que este texto coincide en todos sus puntos más delicados y más importantes con el Convenio 108 del Consejo de Europa, con el proyecto de Directiva, «non nato», pero ya ha acabado el período de tramitación, lleva en tramitación desde el mes de septiembre de 1990 y hay voluntad y acuerdo de la Comisión de tratar de sacarlo a finales de año —ya veremos si no se aborda, finalmente—. Pero parece lógico que si España está en ese marco —creo que eso es algo incuestionable y es algo que tanto su señoría como los demás compartimos—, querremos aproximarnos. Esa Directiva va a ser el marco de referencia aplicable en nuestro país con el texto que tenga su articulado desde el día en que se ponga en marcha; una Directiva que, como también saben, en su artículo 3.1 no contempla unos temas de carácter supranacional, que van a quedar remitidos al Título VII del Convenio de Schengen y también al Convenio de Fronteras Exteriores (artículo 13.2); es decir, va a haber una serie de pun-

tos que van a venir regulados con carácter supranacional por textos que proceden del Convenio de Schengen y del Convenio de Fronteras Exteriores. Por tanto, hay que verlo en su propio alcance. El texto español es respetuoso con ese proyecto de Directiva; si no se nos diría que hemos aprobado una ley con la mayoría socialista y resulta que con lo que aprueba la Comunidad Europea no tiene nada que ver y que tendríamos que dar marcha atrás. No, señorías, este texto —y no queremos que nos coja el toro en ningún sentido— está redactado de acuerdo con el proyecto de Directiva, respeta el Convenio 108 del Consejo de Europa del año 1981 y coincide, Senador García Contreras, en el tratamiento centralizado de los datos personales, a través de la informática, con textos de regulación del mismo tema en diferentes países, como ya he dicho anteriormente.

En este aspecto nosotros no queremos quedar con una bandera única de adalides de las libertades. Nosotros sí que defendemos un texto que coincide con los textos al uso en la mayoría de los países de nuestro entorno, y es un texto moderno, progresista, como corresponde a una línea socialista, y que será reconocido en el contexto internacional; esperamos que sea un texto de referencia.

Decía el Senador García Contreras, que ellos sí que han presentado un texto más progresista; bueno, serán las enmiendas. Ustedes presentaron uno en el Congreso de los Diputados, que era de la Comisión de Derechos Humanos, como recordará su señoría, pero que no era de ustedes, era de un grupo social de la vida pública española. Y ese texto verdaderamente está plasmado aquí, en estos puntos. Sí, podrá ser muy progresista, pero hay que poner los pies en la tierra; no regulamos para lo etéreo, para el más allá. Y sí hay países que incluso no piden ni el consentimiento por escrito, sí hay países que permiten el que esos datos personales puedan tener, en función de la decisión de la propia persona, una difusión exterior, como he demostrado esta mañana, y no he hablado por ejemplo, de Alemania, que también tiene mediante ley permitido el tratamiento de esos datos personales sensibles, entendemos que esta ley les desborda desde una óptica progresista.

Señorías, yo hubiera querido oír de verdad argumentos que rebatieran la posición del Grupo Parlamentario Socialista y que nos hubieran dicho: «¡Hombre, es que ustedes se quedan solos! Entre los 17 países, hay 10 países, que son éstos y éstos, que tienen un tratamiento de los datos sensibles y son verdaderamente mucho más progresistas que ustedes». Esto no lo hemos oído en esta Cámara y creo que no lo podemos oír, porque no es así, como tampoco decir: «Ustedes, Senadores socialistas, están legislando o apoyando un proyecto contra corriente cuando todo el Consejo de Europa o la Comunidad Europea va a ir por otro sitio». Tampoco es éste el tema.

Señorías, tenemos un texto sobre el que he argumentado esta mañana y he defendido con todo tipo de referencias internacionales, como también he razonado las

discrepancias con las enmiendas de sus señorías, y el hecho es que en sus intervenciones, que este Senador respeta profundamente, no han podido o no han querido rebatirme, pero al menos constará en el «Diario de Sesiones» que no han rebatido los argumentos de este Senador.

Respecto a consideraciones de juristas de prestigio, como decía el Senador Renobales, le diré que juristas de prestigio y de todo tipo también los hay en la hora actual, y han conocido este texto, y el texto no ha merecido su crítica y se respalda. Cuando a la historia pase, a lo mejor figurarán nombres de la hora actual, nombres de personalidades hoy vivas, que conocen este texto que estamos discutiendo y que lo respaldan.

Del resto de consideraciones, las únicas concretas han sido las del Senador Oliveras, al que le agradezco la deferencia, que por lo menos ha vuelto a insistir en puntos concretos. Y yo le tengo que decir —no quiero reiterarme en argumentos— que la redacción que nosotros presentamos sobre el derecho a la información creemos que es exhaustiva. Su Señoría lo ha recordado: «Los afectados a los que se les soliciten datos personales deberán ser previamente informados, de modo expreso, e inequívoco»; lo dice la introducción del artículo. No es algo que digan otras normas, sino que se dice en ésta, y todos los puntos que aquí se recogen son concretos y creemos que son copia literal del proyecto de Directiva; es decir, como decía esta mañana, ¿Su Señoría puede concebir que diciendo que hay que informar de modo expreso sobre la posibilidad de acceder a los ficheros, rectificarlos o cancelarlos, se pueda producir algún equívoco...?

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senador Cercós, lleva dos minutos de añadido.

El señor CERCOS PEREZ: Termino en este momento, señor Presidente. ... ¿No se le puede informar de la existencia de la Agencia de Protección de datos? ¿Cree su señoría posible en conciencia defender esa enmienda? ¿Se ha fijado que en el apartado 7 del artículo cuatro se prohíbe la recogida de datos por medios fraudulentos desleales o ilícitos, y que eso tiene una sanción grave en la Ley?

Nada más, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Cercós.

Pasamos al Título Tercero, «Derechos de las Personas», artículos doce a diecisiete.

Figura el voto particular número 2, del Senador Dorrego González, correspondiente a las enmiendas 23 a la 27, ambas inclusive, y la 106, 107 y 111.

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el Título Tercero efectivamente se refiere a los derechos de las personas. Nosotros hemos presen-

tado una serie de enmiendas, que la mayor parte de las veces podríamos considerar que eran mejoras técnicas; lo que pasa es que cualquier mejora que se intente, aunque sea técnica, generalmente es rechazada, porque se ve una doble intencionalidad política.

En la enmienda número 23, nosotros proponemos una modificación de redacción, en la cual decimos que «los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen la valoración del comportamiento de una persona, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad, serán nulas de pleno derecho y su impugnación se planteará ante los Tribunales de Justicia». Creemos entender que el espíritu del artículo es ése, pero que está mal redactado, y entendemos que nuestra enmienda lo mejora sustancialmente, tanto en la redacción, como en la posibilidad de recurrir a los Tribunales de Justicia.

La enmienda número 106 supone una alternativa. Pensamos que, como es habitual, las enmiendas no van a ser aceptadas, pero proponemos la supresión de la palabra «único». Eso de «único» es una trampa, porque a una persona se la puede rechazar por una serie de datos informáticos, que es lo que trata de impedir la ley, pero puede haber también alguna cosa sobreañadida, pequeña, que pueda apoyar esos datos, y aunque el núcleo fundamental sean los datos informáticos, simplemente con que haya alguna otra pequeña circunstancia, que no sea a lo que se refiere «único», ya no tiene valor el artículo. Es el clásico artículo —yo diría— que es un brindis al sol. Es decir: «¡Hombre!, protegemos a la persona, pero la dejamos desprotegida». Al poner la palabra «único», está claro que la dejan desprotegida.

La enmienda número 24, que es al artículo trece, dice que toda persona «tendrá derecho a conocer», en lugar de «podrá», que es lo que dice el proyecto. El «podrá» denota que puede ser facultativo de la Administración o de la Agencia de Datos, mientras que si decimos «tendrá derecho», está más clara la redacción en cuanto a lo que realmente queremos decir.

Con la enmienda número 25, nosotros queremos añadir al final del artículo catorce la expresión «tanto públicos como privados», porque dice: «El afectado tendrá derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal incluidos en los ficheros automatizados.» Quizá, por una deformación que viene existiendo en este país parece que lo lógico es que se le pueda obligar a ello respecto a los datos públicos de la Administración, pero difícil es si no queda reflejado en la ley que se pueda obligar a los ficheros privados. Desde luego, no pasa nada por poner «tanto públicos como privados», y a nosotros nos parece que deja la ley mucho más clara.

La enmienda número 26 se refiere al artículo diecisiete, en que proponíamos una adición que sería el apartado 6, y era que «Las asociaciones de usuarios y consumidores y aquéllas otras de carácter social, con personalidad jurídica propia y que tengan entre sus fi-

nes la protección de los derechos amparados por la presente Ley, podrán ejercer las citadas acciones en nombre de sus asociados o miembros.» Es dar una posibilidad, a cualquier persona de que, a través de las asociaciones de consumidores o cualquier otra asociación civil o que, jurídicamente, tenga entre sus fines la protección de los derechos fundamentales, pueda exigir la tutela de los derechos y el derecho de indemnización. Nosotros creemos que mejora el texto legal, da una mayor garantía, y sobre todo hace una cosa: facilita a los ciudadanos la posibilidad de su defensa, lo que en muchos casos no se va a hacer por las complicaciones tan farragosas que tiene la presente Ley.

Con la enmienda número 27 intentamos añadir un párrafo nuevo al artículo diesiete, que sería el 7 y que diría: «Los criterios de valoración de las indemnizaciones serán establecidos en el Reglamento a propuesta de la Agencia de Protección de Datos, teniendo en cuenta el daño moral causado, los perjuicios irrogados y la afectación a su fama».

Hablar de indemnizaciones y no determinar siquiera los criterios en que se van a fijar éstas no parece razonable, por lo que creemos que nuestra enmienda mejora la protección de los derechos de las personas.

La enmienda 106 creo que ya le hemos defendido.

Con la enmienda número 107 lo que intentamos es agregar la palabra «tasa» en el artículo dieciséis.2 entre los términos «exigirá» y «contraprestación», quedando «no se exigirá tasa de contraprestación alguna». Creemos que así debe quedar reflejado, dado que el decir contraprestación, etéreamente, no parece que sea capaz de resolver nada.

Finalmente, la enmienda número 111, que nos parece muy importante, pide que en el artículo diecisiete.2, donde se dice: «contra las resoluciones de la Agencia de Protección de Datos procederá recurso contencioso-administrativo» se añade lo siguiente: «de los previstos en la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos de la Persona».

¿Por qué hacemos esta propuesta? Porque ustedes saben que un contencioso-administrativo corriente en este momento puede tardar diez años, y en algo en que están afectados la fama, el honor y la intimidad, tardar tanto tiempo en resolver el problema no es solución. Por eso pedimos el procedimiento de urgencia, diríamos, contencioso-administrativo, que regula la Ley 62/1978.

Como ve, por lo que se refiere a este capítulo, no nos hemos salido, en realidad, de la ideología ni de los planteamientos políticos que presenta el Partido Socialista. Lo único que hemos tratado es de cerrar esos portillos, esas cláusulas-portillos, esos resquicios por donde se pueden escapar las administraciones y los ficheros privados también respecto de la aplicación de esta Ley.

Creemos que técnicamente nuestras enmiendas mejoran la ley, que los derechos fundamentales quedan mejor protegidos (desde luego, no creo que se trate de un perfil psicológico, muy especial, como decía esta ma-

ñana, el que tiene el redactor de la ley, y al emplear la palabra «privacidad», creo que se trata de un perfil especial, con afán de notoriedad, con afán de ser únicos, porque hay muchas palabras en el Diccionario de la Real Academia).

Y, creemos que si se aceptaran nuestras enmiendas se haría un gran favor a la ley y, desde luego, si no tratan de decir algo que no sea verdad —y lo tengo que decir así en esta ley—, quedaría mucho mejor con nuestra redacción, siguiendo lo que parece que quiere decir el Gobierno en este proyecto de Ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Dorrego.

Voto particular número tres, de los Senadores García Contreras, Cuevas González, Vilallonga Elviro y Mesa Noda, correspondiente a las enmiendas 77, 78 y 79, para cuya defensa tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, al Título tercero, derechos de las personas, tenemos tres enmiendas, como ha dicho el señor Presidente, las números 77, 78 y 79.

La enmienda 77 se refiere a la conservación de los datos y en ella decimos que «en todo caso, dichos datos no serán conservados en una forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines para los que haya sido registrado».

Lo que hacemos con la enmienda, Senador Cercós, es concretar el tiempo, para que no exista en ningún caso la posibilidad de que al cabo de un tiempo se toque una tecla del ordenador y aparezcan datos sobre personas que en nada interesan para fines distintos de los que en su día fueron tomados.

En la enmienda 78, al artículo dieciséis.1 nosotros pretendemos que el procedimiento para ejercitar el derecho de acceso sea establecido a propuesta de la Agencia de Protección de Datos.

Con esta enmienda creemos que huímos de esa filosofía generalizada que contiene toda la ley de generalizar —valga la redundancia—, de dejar a los reglamentos cuestiones vitales, importantes, de la propia ley.

Además, respecto del apartado h) del artículo treinta y seis del proyecto de ley, ustedes mismos nos dan la razón cuando en este artículo hablan de la Agencia de Protección de Datos como garante de los derechos y que puede ejercitar ese derecho de acceso.

Senador Cercós, quisiera decirle que una ley que toca cuestiones tan importantes para los ciudadanos como son los datos sensibles e hipersensibles de los mismos; una ley que, como hemos dicho con ocasión del Título anterior cuando hablábamos del artículo siete, contiene esos elementos de duda, esos elementos de fricción ideológica y que son elementos que en cierta

medida nos parapetan un poco; una ley de este tipo debiera dejar muy claras todas y cuantas actuaciones se tengan que llevar a cabo para el desarrollo de la misma y ello para no imitar a aquel célebre personaje que decía: «haced vosotros las leyes y dejadme a mí los reglamentos», porque si ya estamos preocupados con el contenido de la misma, mucha más podremos tener cuando, al libre albedrío, otros organismos que no son las Cortes Generales tengan en sus manos, y fundamentalmente el Gobierno, el desarrollo de reglamentos, que pueden en cualquier momento, si no vulnerar la ley —porque lógicamente ya se preocuparían de que eso no ocurriera—, si buscar la callejuela por donde introducir otros ciertos elementos, que pueden motivar preocupación en cuanto a lo que significan esos derechos de los ciudadanos y esa toma de datos y conservación de los mismos, de esos datos sensibles e hipersensibles.

Esta tarde en una intervención del Senador Renobales se nos ha puesto de manifiesto con toda claridad qué uso y qué abuso se puede hacer a veces de los ficheros de datos que se pueden contener en determinadas instituciones. Quisiera añadir, porque creo que es conveniente, que hay un elemento fundamental, y es que cualquier ley que se trae al Parlamento desde una institución como es el Gobierno legítimo del país, sostenido por el Grupo Socialista, puede hacer pensar —y de hecho en la tribuna se ha dejado dicho, consta en el «Diario de Sesiones»— que todo el mundo que va a manejar la ley en cuanto a su cumplimiento tiene un espíritu de respeto, un espíritu de sabia aplicación, de dirección progresista de aplicación de esa ley.

A mí me da la impresión de que parece que vamos a ser eternos en el tiempo los legisladores que hoy se enfrentan a esta Ley y el Gobierno que la trae al Parlamento cuando se lanza ese mensaje. Mañana pueden estar gobernando otros. Con ese mismo instrumento, señores socialistas, que ustedes les van a entregar, pueden, por supuesto hacer uso y abuso de esa generalidad que se contiene, examinado artículo por artículo. Señor Cercós, dice que no le damos argumentos, si es que los argumentos están en la Ley, están en cada artículo, y habría que leer punto por punto; lo que ocurre es que el tiempo nos impide hacer un examen minucioso de letra a letra, punto a punto y coma a coma. Por ejemplo, en la enmienda que le citaba antes, el procedimiento para ejercitar el derecho de acceso, así como el de rectificación y cancelación será establecido reglamentariamente. ¿Por qué no decimos de qué forma? ¿Por qué no decimos por quién? ¿Por qué no lo decimos en la Ley para dejarlo atado? Señor Cercós, si eso no son argumentos, yo no sé a qué le llamará su señoría argumentos.

Finalmente a este Título hemos presentado la enmienda número 79 en la que se habla de la tutela de los derechos y el derecho de indemnización. Nosotros creemos que se mejora la ley si las organizaciones de consumidores y usuarios, si las propias organizaciones o asociaciones de carácter social que tengan personalidad jurídica pueden ejercitar el derecho de tutela y

el derecho de reivindicación de las indemnizaciones pertinentes por el abuso que pudiera darse del uso de los datos personales. Creemos que es una mejora que no toca la filosofía que incardina el proyecto socialista y que daría vida, en cierta medida, a ese tejido social y a esas organizaciones.

Esta mañana le decía, señor Cercós, primero, que nosotros creemos en la vertebración social, y, segundo, que desde esa vertebración social entendemos que la democracia participativa de un Estado de derecho no es ir a votar cada cuatro años...

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senador García Contreras, le ruego concluya.

El señor GARCIA CONTRERAS: Termino, señor Presidente, y le agradezco su benevolencia.

Por mucha legitimidad que se tenga, creemos que la democracia es algo más profunda, algo más participativa y eso es lo que pretendemos, desde esa filosofía que incardina nuestro proyecto alternativo y nuestras enmiendas.

Me repetía usted lo que decía esta mañana la Senadora Cerdeira: «no son los autores». Pues bien, usted tampoco es el autor de este proyecto, casi seguro, serán los técnicos del Ministerio, el Ministro, a lo mejor usted, pero el resto de sus señorías, seguro que no han hecho ni un solo artículo aunque ustedes asumen este proyecto como suyo. Igual hacemos nosotros con el que presentamos como alternativa en el Congreso de los Diputados y con las enmiendas que traemos aquí, que son copia, prácticamente, de las que se presentaron en el Congreso de los Diputados, porque fueron rechazadas todas. Iba entre ellas una alternativa, que creemos que es una alternativa de progreso, de defensa de las libertades, una alternativa que en ciertos artículos, como el que le he citado en la última enmienda, creemos que mejora en cierta medida la Ley.

Y no tenemos tampoco el monopolio, ni deseamos tenerlo, ni nos creemos en posesión de que lo tengamos. Entendemos que ésta es nuestra filosofía, éste es nuestro proyecto político y éste es nuestro proyecto en esta Ley, y en consecuencia lo defendemos con raciocinio y sin acritud.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador García Contreras.

Voto particular núm. 1 del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió correspondiente a su enmienda núm. 182.

Tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda núm. 182 es al artículo doce que establece que: «el afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento cuyo único fun-

damento sea un tratamiento automatizado de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad».

Mi Grupo entiende, y este es el objeto de nuestra enmienda núm. 182, que además de este derecho a impugnar, la Ley debería haber establecido que ninguna acción administrativa privada de la justicia que implique una apreciación sobre el comportamiento humano puede tener por fundamento un tratamiento automatizado de informaciones que proporcionen una definición del perfil de la personalidad del interesado, y como corolario de esta imposibilidad, el derecho de impugnación del artículo doce, razón por la cual nuestra enmienda es de adición de un previo párrafo a lo que establece el artículo doce, tal como viene en el proyecto de ley que estamos debatiendo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Voto particular núm. 5, del Grupo Parlamentario Popular correspondiente a sus enmiendas 132 a 137, ambas inclusive.

Tiene la palabra la senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Nuestro voto particular, señorías, que como muy bien ha dicho la Presidencia comprende cinco enmiendas, de la 132 a la 137, introduce dos importantes mejoras al definir, de un lado la finalidad de la impugnación por parte del afectado de aquellas valoraciones de su comportamiento, basadas única y exclusivamente en el tratamiento de sus datos personales, y que no es otra que la revisión de actos y resoluciones que circunscribimos al ámbito estrictamente administrativo, y, de otro, determinamos que si la valoración a impugnar procede de ficheros de titularidad privada, la remitimos procesalmente al ejercicio de una acción de responsabilidad por daños y perjuicios.

El ejercicio del derecho de acceso a los ficheros para obtener información por parte de los afectados en este proyecto de ley tiene un límite temporal de 12 meses, es decir que sólo se podrá solicitar información una vez al año.

Estando, como estamos, de acuerdo con este límite, no así tanto con la excesiva indeterminación de la excepción que a renglón seguido se establece, cual es la acreditación, sin especificar ante qué órgano, de un interés legítimo por el afectado, en cuyo caso puede ejercitarlo antes, por ello introducimos a la Agencia de Protección de Datos para que, como órgano encargado del cumplimiento de la Ley, valore ese interés suficiente y concreto y, en uso de las facultades que esta propia Ley otorga, resuelva.

Por lo que se refiere a los derechos de cancelación, que vienen regulados en el número 4 del artículo quince del proyecto, si el texto queda tal cual está, nos encontraremos con una situación muy pintoresca que es la siguiente, señorías. Una persona se ha desplazado

hasta un fichero para cancelar un dato personal, un dato que pertenece a su esfera más íntima y personal; y nos podemos encontrar que se le niega la posibilidad ¿en base a qué? La Ley nos dice que se le puede negar la posibilidad porque no le conviene a sus intereses legítimos. Pero, señorías, ¿quién mejor que el afectado para saber, en primer lugar, cuáles son sus intereses legítimos, (*el Sr. Vicepresidente, Bayona Aznar, ocupa la Presidencia*) y, en segundo lugar, qué será lo que le conviene o no? Desde luego, ante tal muestra de paternalismo a ultranza, proponemos que la cancelación tan sólo no proceda cuando haya una obligación legal de conservación de los datos.

La configuración que el proyecto de ley hace acto seguido del derecho de indemnización ha merecido dos enmiendas de modificación del texto. Frente a la declaración de carácter general del derecho a ser indemnizados, aquellos afectados que, por los motivos que sea, sufran un daño o una lesión causado por el responsable del fichero, como consecuencia del incumplimiento de la Ley, nosotros extendemos la responsabilidad, y consecuentemente el derecho a la indemnización, no sólo al responsable del fichero, sino a todos aquellos que dependan administrativa o laboralmente de él y, en definitiva, elevamos el nivel de protección de los datos personales y garantizamos, también consecuentemente, el pleno ejercicio de los derechos de la persona.

Como lógica consecuencia, catalogamos como infracción de carácter muy grave el incumplimiento de las normas de esta Ley por parte de los funcionarios.

Y, por último, damos también la posibilidad de que determinadas asociaciones de consumidores y usuarios, y todas aquellas que tengan un marcado carácter social y que tengan entre sus fines la protección de los derechos amparados por la presente ley, puedan ejercitar los derechos de acceso o cancelación y rectificación en nombre de sus asociados. Ciertamente supone una innovación, pero en el Grupo Popular consideramos que, ante la lesión de derechos fundamentales de colectivos completos, estas asociaciones pueden y deben tener legitimidad activa en el ejercicio de las acciones correspondientes.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senadora Vindel.

Defendidas ya todas las enmiendas al Título Tercero, corresponde el turno en contra. Para ello tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, estamos en el título clave, aunque en el debate los esfuerzos todos los hemos puesto en el artículo seis, en el séptimo y en el once, etcétera, y todavía falta el número veinte, que también peharemos, y el número treinta y seis, pero los esfuerzos mayores se han puesto en esos artículos, a los que he hecho referencia en primer lugar. Como digo, aquí nos encontramos con el título clave y sus señorías, que-

remos entender por el número reducido de enmiendas que han presentado, que están en su mayor parte de acuerdo con él y es precisamente el título en el que se defienden los derechos de las personas.

Senador García Contreras, nosotros agradecemos ese interés de que ese proyecto vaya a ser una ley vigente para cualquier tipo de Gobierno. Esperemos que nosotros continuemos teniendo la responsabilidad en este país, y estamos convencidos de ello, pero, sin embargo, creemos que es una ley que puede también ser defendida por otro Gobierno, porque en este proyecto la Agencia de Protección de Datos —llegaremos en su momento a ella, y analizaremos la composición— creemos que tiene la independencia para que con cualquier Gobierno pueda pelear a fondo. Pero, si insisto, y quiero dejar constancia de la declaración, que el Título Segundo, que hemos ya discutido, «Principio de la Protección de Datos» y que el Título Tercero que discutimos, «Derechos de las Personas», son normas marco que se aplican tanto a los ficheros de titularidad pública como privada. Quede esto claro, rotundo. No se trata de unas normas que se aplican en unos u otros ficheros, no; son normas generales, normas de referencia en las que se establecen los principios y los derechos, pero tanto para los sectores privado y público, como para los ficheros de titularidad pública y privada. Esta es la importancia de este artículo, aquí están todos los derechos consagrados: el derecho de acceso, el derecho de rectificación y el derecho de cancelación, que son derechos importantes, junto con los que anteriormente hemos visto, con el de información, etcétera, y el del consentimiento al tratamiento o a la cesión de los datos.

Respecto a las enmiendas que se presentan a este artículo doce, vamos a dar argumentos en este diálogo cordial y razones que a nosotros nos llevan para no estar de acuerdo con sus señorías; en algunos casos, podremos estar más próximos al espíritu de la enmienda que se propone, pero, sin embargo, no dejamos de señalar que, por ejemplo, en el derecho de acceso a los ficheros del sector público, el proyecto de directiva, artículo 15, dice: Los Estados miembros podrán limitar por ley los derechos previstos, que son los de acceso, por motivos relacionados con la seguridad del Estado, la defensa, actuaciones penales, la seguridad pública, un interés económico y financiero imperativo, debidamente justificado, de un Estado miembro o de la Comunidad, la necesidad de ejercer funciones de control o de inspección de la autoridad pública o un derecho equivalente de otra persona, y derechos y libertades de terceros. Realmente es una lista, exhaustiva, que supera en algunos de los aspectos, a las limitaciones que nosotros estamos defendiendo en el propio texto de la ley.

Y entrando ya en concreto con las enmiendas de sus señorías, la primera enmienda que nos encontramos al artículo doce, es una enmienda del Grupo Popular, la número 132, que modifica la redacción del artículo tanto en su primer apartado como en el segundo. La modificación, señorías, que introducen en el primero, creemos que modifica en dos puntos concretos. Quitan

la expresión «cuyo único fundamento», y suprimen la expresión «las decisiones privadas». El quitar la palabra único, también lo ha hecho con alguna enmienda algún otro distinguido colega, pero nosotros no estamos de acuerdo, señorías. Es esencial que se recoja el adjetivo único, y ¿por qué? Porque si el perfil que aquí se está dando de la posibilidad de impugnarlo en defensa de los derechos de la persona, con la redacción de que el afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento cuyo único fundamento sea un tratamiento automatizado de datos de carácter personal, ha de ser único, señorías, porque, si no fuera único, y entran otro tipo de factores, ¿cómo es posible que desde una ley, desde un texto legal se pueda amparar el que una persona pueda impugnar, porque amén de la existencia de un perfil elaborado con una base informática sobre su persona, cómo es posible que se pueda dar base legal para que una persona pudiera impugnar, aunque asociado a la existencia de ese perfil elaborado con base al ordenador, puedan existir otro tipo de quebrantamientos de la ley que sean objeto del proceso a que pueda someterse esa persona? ¿Cómo puede una persona en la que concurren circunstancias que puedan ser origen de delito, porque tenga un perfil elaborado con base informática, tener derecho a impugnar, en la forma que aquí se plantea, los actos administrativos o decisiones privadas? Nosotros creemos que es fundamental mantenerlo en los términos que viene propuesto en el proyecto de ley.

En cambio sus señorías proponen, en la enmienda número 132: «Igualmente podrá exigir responsabilidad por los daños y perjuicios causados cuando las actuaciones o decisiones de personas o instituciones privadas tengan el mismo fundamento.» Lo recogen en la segunda parte. Nosotros lo tenemos recogido en el artículo diecisiete, como su señoría puede comprobar, en el apartado 3, y únicamente sería un traslado de estas garantías desde el diecisiete 3, al doce. Nosotros creemos que está bien en donde está, en el diecisiete, junto con el resto de las normas, pero en ese punto no discrepamos de sus señorías, concretamente; sí discrepamos de la supresión de la referencia del término único y del término de decisiones privadas, ya que nos parece muy importante que se puedan impugnar también las decisiones privadas, cosa que sus señorías eliminan en su enmienda.

El Grupo Catalán, a través del Senador Oliveras, ha propuesto, en la enmienda número 182 adicionar un párrafo al inicio del artículo doce. Excluyen además el término «único», y ya hemos dado los argumentos por los que nos oponemos, pero además ustedes introducen la Justicia, y nosotros creemos que realmente todos los procedimientos judiciales son procedimientos contradictorios, y que siendo procedimientos contradictorios, como lo son en la realidad, cualquier decisión que puede haber de carácter judicial, sea una sentencia, un auto, una providencia, puede ser recurrida; es decir, que el propio procedimiento judicial tiene vías excelentes,

y, sin duda, mejores que las que establece esta ley, para poder defender esos derechos y no es necesario incluir aquí también la referencia a la Justicia. Sería realmente causar una distorsión cuando ya hay una vía prevista que son todos los procedimientos judiciales.

En otra enmienda del Senador Dorrego, la número 23, se entra en el tema de la nulidad de pleno derecho. Nosotros entendemos que realmente toda la Ley descansa sobre otro mecanismo que se ha previsto, que es la impugnación ante la Agencia de Protección de Datos y ante la denegación interponer el consecuente recurso contencioso-administrativo, dejando a salvo todo el circuito previsto de la ley 1/1982, asociado a la ley 62 del año 1978 de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de las personas. Entendemos que hay unos mecanismos mucho más eficaces que la pura nulidad y que, además, la nulidad no la suelen declarar la mayoría de las leyes, es decir, es raro, porque generalmente lo que se hace en ciertas sentencias es recoger la anulación de pleno derecho de una norma o una actuación, y esta es la línea que sigue el proyecto de ley. Por tanto, comprendiendo las razones que han llevado al Senador Dorrego a presentar esta enmienda, creemos que, en la forma que se plantea, el cuadro de opciones para la defensa de los derechos de las personas está completo.

En la enmienda número 24, del Senador Dorrego, se sustituye la palabra «podrá» por «tendrá derecho a». En el artículo trece se dice: «Cualquier persona podrá conocer, recabando a tal fin la información oportuna del Registro General de Protección de Datos...». Creemos que el término «podrá» es correcto, porque si se asocia al artículo catorce, en el que se establece el derecho de acceso, se ve que dice: «El afectado tendrá derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal incluidos en los ficheros automatizados...». Por tanto, el derecho está reconocido en el artículo catorce, y no es preciso hacer esa declaración que propone el Senador Dorrego.

Su señoría también propone añadir, al final del artículo catorce.1: «... tanto públicos como privados». Repito y reitero que ya no hace falta indicarlo, puesto que está en el «Diario de Sesiones», que estos dos títulos, segundo y tercero establecen unas normas marco para ficheros públicos y ficheros privados.

En cuanto a la cuestión relativa a los doce meses que plantea el Grupo Popular, le diré que comprendemos su deseo, Senadora Vindel, pero la enmienda de sus señorías es menos garantista que el texto del proyecto, puesto que sus señorías dicen: En virtud de la decisión de la Agencia de Protección de Datos este derecho podrá actuarse en un plazo inferior... No. Ese derecho se lo reconocemos nosotros directamente a la persona; ustedes lo remiten a la Agencia. Compruebe que es menos garantista, porque la propia persona es la que hace uso del derecho. Razónemelo su Señoría cuando tenga derecho al turno de réplica, pero aquí dice: «El derecho de acceso al que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses,

salvo que el afectado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo antes». Y en la enmienda que ha defendido su señoría se propone que sea a través de la Agencia de Protección de Datos y es más garantista que el texto del proyecto de ley. Además, señoría, si el responsable del fichero no permite el acceso a aquél, es entonces cuando la persona podrá impugnar la cuestión ante la Agencia de Protección de Datos, buscando su apoyo, pero la primera opción la tiene el interesado. Puede acudir en menos de doce meses si, como dice aquí, tiene un interés legítimo, término que se utiliza varias veces en la ley porque es bastante más comprensivo que cualquier otra valoración.

En la enmienda número 134, del Grupo Popular, se propone lo siguiente: «La cancelación no procederá cuando existiese una obligación legal de conservar los datos, aun en su contenido incompleto o inexacto.» El tema de la exactitud es algo a lo que hemos hecho referencia en el proyecto, y que en las legislaciones de otros países ha provocado amplios debates sobre la exactitud de los datos. A este Senador le resulta difícil entender por qué razones se podrían conservar unos datos incompletos o inexactos. Pero dejando a salvo esta consideración, señoría, tenemos además la declaración que consta en el apartado 4, artículo quince: «La cancelación no procederá cuando pudiese causar un perjuicio a intereses legítimos...» —otra vez la misma expresión, que creemos que es mucho más concreta que cualquier otra, y por eso se utiliza en el proyecto de ley con reiteración— «... o cuando existiese una obligación de conservar los datos.» Pero señoría, en Comisión ya la remitía a que se refiriese a una enmienda transaccional que se introdujo en el artículo cuatro, apartado 5, el cual dice algo tan concreto como lo siguiente: «Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados y registrados. No serán conservados en forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines en base a los cuales hubieran sido recabados o registrados». Y, finalmente, la preocupación de su señoría: «Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendidos sus valores históricos de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos.» Creemos que con esto está exhaustivamente tratado en el proyecto de ley todo lo referente a la cancelación.

Hay otra enmienda que ya tuvo una transaccional, que es del Senador García Contreras, del Grupo Mixto, al artículo quince, apartado 5, que también doy por contestada en estos mismos términos. En otro sitio del proyecto también se dice que los datos serán conservados —y lo acabo de leer— no más que el tiempo que esté previsto para la finalidad para la que fueron recabados. También se dice en la ley que no sean conservados en forma que se permita la identificación de la persona o que ésta sea identificable. Tengo que decirle que esta redacción es una enmienda transaccional de la número

359 de *Convergència i Unió*, la 84 de *Izquierda Unida* y la 194 del *Centro Democrático y Social* en el Congreso.

Lo mismo ocurre con la enmienda número 78, que también tiene una transaccional en el Congreso con la 360 de *Convergència i Unió*, la 85 de *Izquierda Unida* y la 195 del *Centro Democrático y Social*, en la que sus señorías proponen que ejercitar el derecho de acceso sea a propuesta de Reglamento realizado por la Agencia de Protección de Datos. Quiero dejar constancia de que este Senador se ha sorprendido participando en mesas redondas y en otros actos en que se ha discutido el proyecto de ley que estamos debatiendo —la *LO-READ* famosa— cuando algún jurista de prestigio ha dicho lo mismo: ¿Por qué la Agencia de Protección de Datos no tiene capacidad reglamentaria? Señoría, no la puede tener porque el artículo 97 de la Constitución deja la capacidad reglamentaria en manos del Gobierno. Por tanto, la Agencia no puede tener capacidad reglamentaria. Habrá otras legislaciones, como pasa en el caso de Francia, por ejemplo, al que ha aludido antes su señoría, donde, en efecto, la normativa lo permite, pero aquí es un mandato constitucional que la capacidad reglamentaria esté en manos del Gobierno.

En la enmienda número 135, del Grupo Popular, se propone la siguiente redacción al artículo diecisiete 3, que es ya el último del Título, según la cual: «Los afectados que, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por el responsable de fichero o por quienes actúen bajo su dependencia administrativa o laboral, sufran daño o lesión en sus bienes, derecho o expectativas o se incorporen sus datos personales protegidos a fuentes accesibles al público, tendrán derecho a ser indemnizados.»

Señoría, todos los textos de todos los países que han legislado sobre esto, y no sólo en el caso de los derechos frente al uso de la informática, en general en todas las regulaciones de derechos fundamentales, en cuanto uno se mete en cualquiera de los textos, una de las primeras declaraciones que encuentra es establecer quién es el responsable. Y aquí se establece quien es el responsable, y nosotros lo hemos puesto nada menos que en el artículo tres, apartado d) según el cual: «Responsable del fichero: Persona física, jurídica de naturaleza pública o privada y órgano administrativo que decida sobre la finalidad contenido y uso del tratamiento.» Este es el mismo planteamiento que tiene el proyecto de directiva de la Comunidad Europea y también el Convenio 108; es decir, que realmente estamos ante algo que tiene una constancia en la Ley y respaldo internacional. No puede ser que incluso el responsable inmediato, Senadora Vindel, no sea el responsable titular según la ley, pero responsable que le recuerdo, Senadora, que tiene que constar en el Registro de Protección de Datos. Por tanto, de ahí la importancia de la figura del responsable. Pero puede haber otra persona, y podrá haber repercusiones internas, y podrá haber responsabilizaciones internas tanto en el sector público como en el privado pero, a efectos de establecer la responsabilidad indemnizatoria, es fundamental hablar

de un responsable en esta ley, y lo decimos en el artículo tres d) pero también se habla de responsable en el artículo cuarenta y dos que dice: «Los responsables de los ficheros estarán sujetos al régimen sancionador establecido en la presente ley. Cuando se trate de ficheros de los que sean responsables las Administraciones Públicas...». Es decir, se alude a los responsables en el proyecto personalizándoles frente al sistema sancionador.

Respecto de otra enmienda del Grupo Popular, debo decir que en Comisión, Senadora Vindel, ya le hablaba de su malquerencia con los funcionarios, pero no se lo decía buscando entrar en más debates. Pero, ¿por qué ha hablado su señoría de la actuación de los funcionarios que incumplan las normas de esta ley y no habla de cualquier ciudadano? Porque todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Lo dice nuestra Constitución.

Realmente, no sabemos por qué. Sí sabemos que los funcionarios, por pertenecer a la Administración y porque la Administración ha de preocuparse por el interés general, tienen que llevar de hecho temas de una gran importancia y trascendencia en su tarea, en su labor, pero sería muy difícil saber si nos planteáramos qué tiene mayor trascendencia para la sociedad o las consecuencias negativas que pueden darse si se trata de un acto de un funcionario o si se trata de un acto de un empleado en una empresa privada. Sus señorías lo proponen como un tema de funcionarios, pero nosotros no estamos de acuerdo con esas razones y tenemos que rechazarlo. No creemos que se pueden establecer diferencias entre cualesquiera personas que sean capaces de incumplir las normas de esta ley cuya infracción pueda ser objeto de sanción.

En cuanto a los funcionarios, ya hemos hablado de la responsabilidad y del responsable, pero de hecho eso habrá que estudiarlo en su momento caso por caso para ver concretamente la responsabilidad de un funcionario en caso de que la tenga. Su señoría sabe que a veces hay funcionarios que tienen encomendadas tareas de gran responsabilidad, que las ejercen y desarrollan a la perfección, que pueden incurrir en un momento determinado en un pequeño fallo, por lo que habría mucho que discutir y que analizar en lo que se refiere a los términos de esa responsabilidad objetivamente desde el punto de vista estricto de un funcionario.

En cuanto a una de las enmiendas defendidas por el Senador García Contreras, dicha enmienda número 79 propone que las asociaciones de consumidores y usuarios esté legitimadas y dice: podrán ejercer las citadas acciones en nombre de sus asociados y miembros, pero lo que hay que decir, señoría, es que aquí los tipos de daños de una acción de tratamiento automatizado de datos personales, podrán ser privados y colectivos. Si son privados, es evidente que aquí las asociaciones no hacen nada; si son colectivos, el colectivo que corresponda a esas personas que se han sentido perjudicadas es evidente que estará autorizado, que estará reconocido y que tendrá personalidad y capacidad para poder emprender la acción correspondiente. Perso-

nalmente, este Senador piensa que ésta es una enmienda de las que hizo llegar en su día la Comisión de Libertades e Informática, cuyo esfuerzo tengo que reconocer, aunque el que se legitime su papel o función a través de esta ley ya no me parece tan correcto.

Quiero decir que si nosotros hemos sustentado toda la ley sobre la información individual, sobre el consentimiento privado e individual al tratamiento, si la hemos objetivado sobre el consentimiento, por ejemplo, a la cesión individual de datos, si estamos haciendo el acceso a los ficheros de modo individual, y la solicitud de rectificación y cancelación individual, es decir, si hacemos todo de modo individual, ¿por qué vamos a dar entrada nosotros aquí a asociaciones de ningún tipo? Evidentemente, si miembros de esas asociaciones se encuentran perjudicados, está claro que esos miembros podrán ser apoyados por sus respectivas asociaciones en los procesos en las diferentes órdenes jurisdiccionales que emprendan acciones; pero, en otro caso no lo entendemos. Cualquier persona podrá dar poderes, sobre todo, por ejemplo, una persona que no viva en la misma ciudad donde se declare la situación o donde se compruebe la lesión o la intromisión ilegítima en sus derechos personales, en su ecosistema individual, en su intimidad. Esa persona podrá dar unos poderes a un procurador, a un abogado para que se persone y le represente, pero este es el sistema habitual que existe de representación, aparte del normal y tradicional «ex lege», esto es evidente.

Nada más, señorías.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Cercós, le quedan todavía siete minutos de su tiempo.

El señor CERCOS PEREZ: No me diga. (*Risas.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Veo que vamos mejorando. (*Risas.*)

El señor CERCOS PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Entramos en turno de portavoces.

En nombre del Grupo Mixto tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Señor Presidente, señorías, señor Cercós, tengo que decirle con toda claridad que está bajando al método de discusión en las leyes que tiene habitualmente su señoría. El grado de irritabilidad que le proporcionó el debate sobre el artículo siete en el (capítulo anterior creo que ha sido superado, pero creo que es desde este tono desde el que tenemos que discutir, con serenidad y reflexión, independientemente de que es utópico pensar que ustedes

van a aprobarnos alguna enmienda, aunque, en fin, siempre cabe la esperanza ya que desde ese tono siempre cabe más esperanza que desde el otro.

Decía su señoría con toda claridad que el Título tercero, en el que hablamos de los derechos de las personas, había tenido pocas enmiendas y que era un título esencial puesto que habla de esos derechos. Quiero conectar en este momento —y su memoria seguro que es buena— con la frase con que terminaba en la intervención anterior en el turno de portavoces: Por sus hechos los conoceréis, lo que le decía Alonso Quijano a Sancho. Estamos hablando de los derechos de las personas y estamos en este Título. Estupendo. Nosotros tenemos tres enmiendas que, en cierta medida —usted lo ha dicho—, mejoran esos derechos desde nuestro punto de vista —después le daré las razones de por qué nosotros creemos que los mejoran—, pero de todas formas este Título tercero puede ser asumible. Lo que ocurre, señor Cercós, es otra cosa, que enseguida empezamos a hablar —y usted nos ha dado la razón cuando ha subido a la tribuna, aunque en cierta medida sin querer— decía que enseguida empezamos a hablar de declaración de derechos, y estoy de acuerdo, pero antes o después aparece la discrecionalidad o el reglamento, sobre el que su señoría dice que es el Gobierno, el Consejo de Ministros el que tiene que hacerlo y así estipula la Constitución —estamos de acuerdo—, o aparece, como en el artículo siete.3, el interés general. Aparecen esas frases tan grandilocuentes que se suelen utilizar, por ejemplo, la seguridad pública que se menciona en el artículo veinte.dos, como sabe su señoría, pero de un plumazo casi nos cargamos todo lo que habíamos dicho anteriormente. Como consecuencia, señor Cercós, deberían ustedes reflexionar a la hora de votar las otras enmiendas de las que yo decía esta mañana, por codificarlas de alguna manera: estas son las de cinco estrellas, las otras serán de cuatro, de tres, de dos o quizás de una. Aquellas eran las enmiendas de cinco estrellas, pero las del artículo veinte también lo son, porque ahí es donde, efectivamente, llegamos a esa discrecionalidad o a esas frases grandilocuentes que enmarcan en cierta manera un interés que no es precisamente el de la defensa del carácter de los datos hipersensibles de los ciudadanos pero que pueden dañar los derechos fundamentales de los mismos.

En cuanto a las enmiendas que hemos presentado a este Título, señor Cercós —y me extenderé en ellas en este turno de portavoces por disponer de un poco más de tiempo— me permitiré preguntarle a su señoría por qué no nos las aceptan. Usted mismo ha dicho desde esta tribuna que, en cierta medida, algunas de ellas —y ha dado las razones— han sido transaccionalmente ya modificadas y mejoradas en relación con el texto primitivo que presentó el Gobierno en el Congreso de los Diputados junto con otras fuerzas políticas. Pero de todas formas diré, por ejemplo, que en la primera de ellas, en la número 77, nosotros decíamos que se debería añadir al final: En todo caso, dichos datos no serán con-

servados en una forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines para los que hayan sido registrados esos datos. Señor Cercós, no herimos su proyecto, su filosofía, su orientación ni su forma de entender esta ley. Lo único que pretendemos es concretar. Me decía su señoría: el Consejo de Ministros, según la Constitución, es el que tiene capacidad de hacer los reglamentos. De acuerdo, pero en las leyes se puede concretar aún más. No pretendo recordar permanentemente frases de grandes hombres, pero tengo que mencionar aquella que decía: las leyes, cortas, concisas y concretas porque interpretarlas es corromperlas. Es decir, cuanto más concretemos en la ley, cuanto más clarifiquemos en la ley, mucho mejor estará defendido el interés general de los ciudadanos, sus libertades y sus derechos.

Pasamos a la enmienda número 78, y vuelvo a insistir en que en el apartado h) del artículo treinta y seis ustedes nos dan la razón acerca de nuestra filosofía, de lo que pretendemos con nuestra enmienda. Léase el apartado h) de dicho artículo. En la enmienda se señala que el procedimiento para ejercitar derechos de acceso será establecido a propuesta de la Agencia de Protección de Datos, y en el apartado h) ustedes, más o menos, vienen a incidir en el mismo tema. Por consiguiente, señor Cercós, como tampoco rompemos su filosofía, se trata de seguir, erre que erre, sin aprobar ni una sola enmienda que no sea presentada por el Grupo Socialista. Uno no se irrita, porque ya está acostumbrado.

Finalmente, en la enmienda número 79, proponemos añadir un nuevo punto, aunque no es el cinco, como se señala, sino el seis, porque el artículo ya contiene cinco puntos. Usted decía que todos los derechos estaban recogidos individualmente, que, también de forma individual, se puede llevar a cabo en el seno de la Asociación la defensa de esos intereses y que, si no es así, hay procedimientos, administrativos y judiciales, como nombrar a un procurador, o acudir a los procedimientos normales que establece la Justicia.

Pero nuestra intención al introducir esta enmienda es, en cierta medida, darle vida a todo lo que significa esa vertebración social a la que hacía referencia con anterioridad, es decir, darle vida a esa serie de asociaciones. La CLI es una asociación que se preocupa por esos temas, que ha hecho un trabajo exhaustivo, —que seguramente usted conoce mejor que yo—, y que nos ha servido, por lo menos a mí me está sirviendo, para ilustrarme y poder defender con dignidad estas enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Señoría, le ruego que concluya.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente, por su benevolencia.

Termino, diciéndole que lo que pretendíamos era, simplemente, darle capacidad y vida a esas asociaciones que vertebran la sociedad civil y que son, en cierta me-

didada, la consistencia de un sistema democrático de libertades y de un Estado de Derecho.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador García Contreras.

¿Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

Renuncia a su turno.

Tiene la palabra el Senador Oliveras, por el Grupo de Convergencia i Unió.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señor Presidente.

El Senador Cercós se ha referido a nuestra enmienda número 182 incorporándola, con sus argumentaciones en contra, a otra enmienda de otro Grupo. No es que esto sea un demérito para la nuestra, porque la otra enmienda también estaba cargada de razón, pero lo cierto es que se ha equivocado al decir que pretendemos eliminar el término «único», que figura en el artículo doce. Lo único que pretendemos es introducir un primer párrafo en el artículo doce y mantener el texto tal como figura en el proyecto. ¿Por qué pretendemos introducir un párrafo? Encontramos nuestro mejor argumento, precisamente, en la Exposición de Motivos de la ley, que dice: «... el conocimiento ordenado de esos datos puede dibujar un determinado perfil de la persona, o configurar una determinada reputación o fama que es, en definitiva, expresión del honor; y este perfil, sin duda, puede resultar luego valorado, favorable o desfavorablemente, para las más diversas actividades públicas o privadas, como pueden ser la obtención de un empleo, la concesión de un préstamo o la admisión en determinados colectivos.»

Es decir, dado que la protección de datos tiene por objeto garantizar el derecho del interesado, pensamos que no basta con que éste tenga derecho a impugnar; no es suficiente, sino que es necesario que esa decisión tan importante para él, que puede influir en su futuro, no pueda ser adoptada sin su participación. Este es el objeto de nuestra enmienda.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Oliveras.

En nombre del Grupo Popular, tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a responder casi con la misma brevedad a la que, sorprendentemente, nos ha acostumbrado el Senador Cercós, utilizando —espero— menos de la mitad del tiempo que se me concede en este trámite, a los solos efectos de decirle al Senador Cercós que, en relación con el Título Tercero con los derechos de las personas, varias de las enmiendas que hemos planteados constituyen mejoras técnicas, aunque no voy a insistir mucho sobre ello.

Los recursos, los actos y las resoluciones que se produzcan en la vía administrativa, en la Administración, no son susceptibles de recurso en la jurisdicción ordinaria, ni en la civil, ni en la penal, sino que sólo se pueden recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Por ese mismo motivo, las decisiones de los ficheros de titularidad privada tampoco se pueden recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Así es el Derecho. Y eso es lo que pretende nuestra enmienda: clarificar las cosas; nada más. ¿Que a usted le gusta más su texto? Me parece bien, está en su legítimo derecho y tiene el número legítimo de votos para que le guste más. Estupendo. Sin embargo, a mí me gusta mucho más el mío, en primer lugar, porque está más claro y porque tiene comas, porque le puedo asegurar, Senador Cercós, que si alguien lee el artículo doce no puede llegar hasta el final porque, in-sisto, no hay ni una sola coma.

En cuanto al derecho de acceso tal y como está regulado, le he dicho que estábamos absolutamente de acuerdo con el límite de los doce meses para no bloquear el fichero, y que nos parecía bien que ese derecho de acceso sólo pudiera ejercitarse una vez al año. Lo que ocurre es que usted dice: Su enmienda es menos garantista. Pero, depende, ya que ¿quién va a examinar el interés legítimo que acredita el afectado? Recuerdo las palabras del Ministro de Justicia, al presentar esta ley en el Congreso de los Diputados, que cuando se refirió a la Agencia de Protección de Datos la definió como el órgano encargado del control y cumplimiento estricto de la ley. Por tanto, vamos a darle a la Agencia de Protección de Datos las facultades que en la misma se le otorgan. No entiendo, pues, que nuestra enmienda sea menos garantista; ni mucho menos, pero sobre esta cuestión, volvemos al número de los votos.

Con respecto al artículo quince, ya le he dicho que no nos gustan los paternalismos a ultranza; no los entiendo.

Es decir, una persona va a cancelar un dato personal de un fichero, y se encuentra con la sorpresa de que no se le deja que lo cancele, porque eso le puede perjudicar sus intereses legítimos. Pero, en primer lugar, si se trata de un dato personal, el individuo sabrá qué es lo que más le conviene y, en segundo lugar, sabrá qué es lo que quiere, y si quiere cancelarlo, por algo será. Pero tampoco voy a insistir mucho más en esta cuestión.

Por lo que se refiere a las enmiendas a las que me ha contestado señalando que han sido objeto de transacción, su respuesta no me sirve como contraargumento, y como además ya he tenido una intervención sobre el Título anterior, a ella me remito.

En cuanto a la regulación del derecho de indemnización, no eliminamos la seguridad del responsable del fichero, ni mucho menos, sino que la aumentamos. Y eso le lleva a usted a decir que se trata de una malquerencia con los funcionarios. Pero no diga usted eso, porque sabe que no es verdad. Nos reímos mucho, nos vamos a tomar esta cuestión muy tranquilamente, por-

que el debate está discurriendo por unos cauces muy tranquilos, pero usted sabe que eso no sirve como argumento y que lo que hace es confundir.

Por otra parte, tiene usted razón: todos los ciudadanos son iguales ante la ley, menos en ésta, señoría.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senadora Vindel.

En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Señoras y señores Senadores, agradezco que sus señorías hayan reiterado sus enmiendas; yo trataré, por lo menos, de explicar puntualmente los argumentos. Senador García Contreras, no crea que es obstinación no aceptarle sus enmiendas, sino que yo le doy los argumentos y si no le parecen buenos del todo, entramos en algo interpretativo personal que, comprenderá su señoría, no puedo hacer nada. Pero si toma las enmiendas que usted ha defendido, en la número 77, añadir al final del apartado 15.5: «En todo caso, dichos datos no serán conservados en una forma que permita la identificación del interesado durante un período superior», etc. Señoría, yo le digo que coja el texto de la Ley. El artículo 4, apartado 5, párrafo 2 dice lo mismo que esa enmienda: «No serán conservados en forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines en base a los cuales hubieran sido recabados o registrados». Lo dice ya la Ley, señoría. Por tanto, tenemos que rechazar su enmienda porque ya contiene la Ley esa declaración. Comprenderá que es fundamentada nuestra posición, señoría.

Otra enmienda: el procedimiento para ejercitar el derecho de acceso será establecer... aquí se dice que el ejercicio en el artículo 16.1: El procedimiento para ejercitar el derecho de acceso así como el de rectificación y cancelación será establecido reglamentariamente». Esto es un forma de proceder de todas las legislaciones y todas las normativas. Han reconocido el derecho, pero todo lo procedimental se refiere a un reglamento. Su señoría dice que el procedimiento será establecido a propuesta. A propuesta se puede establecer, porque su señoría ha hecho referencia al artículo 36 h) donde dice que todas las normas de este área que puedan afectar a los contenidos de los cuales es tutora, protectora, la Agencia de Protección de Datos tendrá que informarlos preceptivamente. Realmente tampoco vemos diferencia en su enmienda, señoría, por lo que no es obstinación en defender una postura el rechazar la enmienda sino que realmente ya está dicho en la Ley lo que defiende su señoría.

En cuanto a la enmienda de los consumidores, señoría, entiendo que visceralmente uno puede defender esas asociaciones de consumidores y usuarios, porque, en general, es bueno que apoyemos y defendamos todos los grupos intermedios de la vida pública en todas las oportunidades posibles, pero aquí hemos hecho una

Ley que, como le reitero, todas las iniciativas principales son personales, es decir, a uno le van a pedir la autorización, para recoger sus datos, tiene que dar el consentimiento para que le traten los datos, pero el tratamiento es global, desde recogida, grabación, etc. Uno tiene que dar el consentimiento expreso también para la cesión de los datos; tiene, como yo decía, que acceder, solicitar la rectificación, la cancelación personalmente. Si todos nos remitimos en una Ley de esta trascendencia en que se refiere a la afectación de los derechos individuales en primer lugar, a la intimidad personal y el honor de individuo a la propia persona, si en esta Ley como objetivo central está puesto por encima de todo la persona en un pedestal y sus derechos fundamentales para que no sean afectados, atacados, en alguna forma, por la utilización del ordenador, señoría, ¿por qué en este caso tenemos que reconocer a unas asociaciones de usuarios realmente sólo en este punto y sin que se diga nada en otra parte de la Ley? Cuando se refiera a afectaciones de sus miembros por utilidades desviadas de la informática, sí podrá la propia asociación intervenir pero en los demás casos, evidentemente, señoría, la representación legal es ya en nuestro Ordenamiento Jurídico algo usual y normal y la persona afectada, en su caso, daría una representación legal, como he dicho, a un abogado, un procurador, etc., para la defensa de sus derechos. Por tanto, creemos que hay razones; no hay obstinación ninguna, Senador García Contreras. Con todo afecto, este Senador que habla, ve sus enmiendas como las de todos los Senadores, pero realmente creemos que tenemos argumentos y siempre, por lo menos entendemos que en el debate parlamentario, hay que dar argumentos para poder razonar u oponerse a las enmiendas de las que uno discrepa.

En cuanto a otras enmiendas, el Senador Oliveras se ha referido a la enmienda 182 que no la ha metido en ningún paquete. Tiene dos apartados. Además de respetar en el segundo párrafo que solamente impugne el afectado, incluyen un primer párrafo en el que se haga una declaración solemne que ninguna decisión administrativa, privada o de la justicia, que implique una apreciación sobre un comportamiento humano puede tener por fundamento un tratamiento automatizado. Creo que éste no es un principio; es que ese derecho pueden tenerlo esas entidades si les da la gana, y sobre todo en el campo privado; pueden tener el tratamiento automatizado, pueden utilizarlo internamente, pero el problema es cuando ese perfil elaborado internamente salga al exterior, que trascienda, y si trasciende por la vía de transmisión será una cesión, en el tratamiento de los datos y parece lógico, señorías, que en el momento en que salen al exterior ya puede haber afectados y es cuando surge la figura del afectado que es la que contempla la Ley; por tanto, nosotros entendemos que el afectado es la única referencia que debe constar en la Ley, la otra es una declaración, si quiere su señoría, correcta, de buenos principios.

Y en lo que se refiere a introducir el término Justi-

cia, ya lo he expresado, es decir, creemos que no deben aparecer en esta Ley referencias. Hay un cruce, es decir, por ser, como hemos dicho antes, un procedimiento contradictorio los procedimientos judiciales y haber posibilidades de impugnar o de oponerse a cualquier decisión judicial de cualquier naturaleza. El procedimiento judicial las tiene previstas y son usuales; por tanto, el que nosotros interfiramos en esta situación mezclando actos y decisiones administrativas o privadas, creemos que no mejora la Ley, sino que genera una confusión en una Ley que ha creado sus propias figuras.

Senadora Vindel, en la enmienda 132 ustedes prefieren poner en el artículo 12 esas garantías; en el 17 nosotros creemos que es donde se regula toda la tutela de los derechos y el derecho de indemnización, a que se refiere este Título; por tanto sacarlo de ahí, como proponen sus señorías, no nos parece correcto. En otros aspectos, de la supresión de las palabras no ha vuelto a insistir en ellas, por mi parte no lo tocaré.

Había aludido, por último, al derecho de acceso. Su señoría dice, como señala la Ley, el derecho al acceso a que se refiere este artículo 14, sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a 12 meses. Según la enmienda de su señoría, automáticamente, si se trata de ejercitar el derecho en menos de 12 meses, el afectado debe acudir a la Agencia de Protección de Datos. Lea su enmienda, señoría. Y lo que dice este senador: que con el texto de la Ley no hay que ir en primera instancia a la Agencia de Protección de Datos, sino que el interesado lo solicita esgrimiendo un interés legítimo; que el responsable del fichero se lo deniega, entonces presenta la reclamación ante la Agencia de Protección de Datos. Pero creemos que es más garantista, desde luego razonadamente, la redacción que presenta el proyecto.

Por último...

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Cercós, debe terminar ya.

El señor CERCOS PEREZ: Termino. Nada más. Muchas gracias señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias.

Entramos en el debate del título cuarto, disposiciones sectoriales, debate que está organizado en dos capítulos: el capítulo primero, artículos 18 a 22 sobre ficheros de titularidad pública. El Senador Dorrego tiene en su voto particular las enmiendas 28 a 42 y 108 a 112. Tiene la palabra para su defensa.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, espero tener en este Título cuarto un poco más de suerte que en el anterior, porque en éste el Senador Cercós me ha dicho que en muchas de las enmiendas —no tenía turno de portavoces— tenía razón, que compartía la filosofía, pero que no eran necesarias, porque estaba recogido en la ley. En algún momento ha llega-

do a decir que no hacía falta poner ficheros públicos y privados porque, aunque no lo dice el texto articulado, se recoge en el «Diario de Sesiones» y que con eso es bastante. Si es por el prurito de no aprobar ninguna enmienda de la oposición, me parece bien; pero decir que como está en el «Diario de Sesiones» no es necesario ponerlo en el articulado, la verdad es que no lo entiendo.

Voy a empezar con las enmiendas a este Título.

La enmienda número 28 lo es al artículo dieciocho.2.b). Este artículo dice: «Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos». Nosotros proponemos que en este último caso, cuando resulten obligados a suministrarlos, deben señalarse las razones que justifiquen la obligación de suministrar los datos. Creemos que las obligaciones deben razonarse, si no serán, otra vez, pura arbitrariedad, que es lo que hemos discutido a lo largo de toda la ley.

La enmienda número 29 lo es al artículo dieciocho.2.e), que dice: «Las cesiones de datos de carácter personal que, en su caso, se prevean». Nosotros decimos que «Sólo podrán efectuarse las cesiones de datos de carácter personal que están previstas en la legislación vigente en cada momento», no las que se prevean, sino las que estén vigentes. Pensamos que ésta es una buena técnica legislativa. Si no, habría que limitarlas a las ya previstas, porque si no la discrecionalidad en el futuro sería absoluta.

La enmienda número 30 lo es al artículo dieciocho.2.h), que es nuevo. En él decimos: «El procedimiento para ejercer las acciones que se deriven de los derechos reconocidos en el párrafo anterior». Conceder derechos y no indicar cómo se pueden ejercitar las acciones que de los mismos se derivan es incongruente. Esto es lo que decimos en la justificación de la enmienda y es verdad.

La enmienda número 31 al artículo dieciocho.2 propone añadir el apartado i), que dice: «Servicios de la Administración Pública que utilizarán el fichero». Estamos hablando de las condiciones de creación de un fichero.

La enmienda número 32 también es de adición. Trata de añadir el apartado j) al artículo dieciocho.2, que dice: «Previsión de años de uso del fichero». Esto también es razonable.

La enmienda número 33 también es de adición y propone añadir lo siguiente: «K) Plazos de renovación del fichero». Tampoco hace falta mucha explicación.

La enmienda número 34 es de adición. Agrega el apartado l) al artículo dieciocho.2, que dice: «Medidas que se han adoptado para la protección del fichero». También conviene saber quién cede datos personales y qué medidas de prevención existen para la protección del fichero. Con esto acabamos las enmiendas presentadas al artículo dieciocho, en las que, como ven, seguimos insistiendo en la máxima información, en la máxima protección de los datos y en el conocimiento exacto de

los cedentes de datos voluntarios y obligatorios que deben tener sobre los ficheros en los que están sus datos.

Al artículo diecinueve tenemos las enmiendas números 108, 35 y 36.

La enmienda número 108 lo es al artículo diecinueve.1, que dice que los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las administraciones públicas para el desempeño de sus atribuciones no serán cedidas a otras administraciones públicas para el ejercicio de competencias diferentes o que versen sobre materias distintas, salvo —ya está el salvo— cuando la cesión hubiese sido prevista por las disposiciones de la creación del fichero o por disposición posterior de igual o superior rango que regule su uso. Estamos haciendo una ley y nosotros proponemos que esas cesiones se hagan solamente por ley, concretamente por esta ley. La deslegalización lleva a que una cosa aprobada por ley pueda ser modificada por una disposición administrativa, y esto no lo entendemos. Si queremos legislar bien, tenemos que decir por ley, lo que será una garantía más, aunque parece que las garantías no les interesan mucho.

Sin embargo, en la enmienda número 35 decimos que «Las administraciones públicas podrán, en todo caso, ceder a otra administración pública los datos de carácter personal que tengan». Van en el mismo sentido que el apartado 2, pero esta enmienda sería, de alguna manera, puramente de redacción.

La enmienda número 36 pretende añadir un apartado 4 al artículo diecinueve, que dice: «Las administraciones públicas cedentes comunicarán trimestralmente a la Agencia de Protección de Datos el número de cesiones que han efectuado, la identificación del cesionario y el carácter de la información cedida». ¿Cómo se va a enterar si no la Agencia de Datos de los datos que han cedido unas administraciones a otras? Volveremos a lo mismo, a no querer que la Agencia de Datos se entere de los datos de las administraciones públicas, lo que ha sido nuestro caballo de batalla esta mañana.

La enmienda número 37 lo es al artículo veinte.1. Propone añadir al final del párrafo lo siguiente: «... estándose, en cuanto a los derechos de los afectados, a lo que dispongan las normas específicas de cada tipo de fichero». De no ponerse este párrafo, podrían cancelarse o rectificarse datos, por ejemplo, en el DNI. Como ven, ésta no es una enmienda restrictiva para las administraciones, sino positiva, en el sentido de que cuando es razonable hay que mantener los datos.

La enmienda número 38 es de modificación del artículo veinte.2, que dice: «La recogida y tratamiento automatizado para fines policiales de datos de carácter personal por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sin consentimiento de las personas afectadas, están limitadas a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales, debiendo ser almacenados en ficheros específicos establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías, en función de su grado de

fiabilidad». Volvemos a lo de siempre, a que estamos autorizando a las Fuerzas de Seguridad del Estado a recoger una serie de datos de carácter personal, basados en su propio criterio, y eso no puede ser. Nosotros proponemos en esta enmienda que «Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado solamente podrán recoger y tratar automatizadamente los datos de carácter personal, sin consentimiento de las personas afectadas, cuando sean imprescindibles...» —la primera parte es más o menos igual— «... Estos datos se almacenarán en ficheros singularizados claramente diferenciados según la clase de datos que almacenen y su grado de fiabilidad, señalando también los responsables de fichero.» La redacción es mala, pero yo diría que a propósito para dejar en absoluta discrecionalidad a las Fuerzas de Seguridad del Estado y yo no dudo de las Fuerzas de Seguridad del Estado, ni dudo del Ministro del Interior, ni dudo del Gobierno, pero la mejor manera de no dudar es dejar clara la ley, porque saben que yo tengo el criterio de que toda discrecionalidad puede —no digo que acabe— acabar en arbitrariedad, y esto es algo que no queremos.

La enmienda número 109 se refiere al apartado 3, que sí nos preocupa mucho, porque está en contra, a pesar de lo que ustedes digan, de toda la legislación del Consejo de Europa, de la CEE y de la recomendación del Consejo de Ministros, y dice: «La recogida y tratamiento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los datos a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo siete» —que quiero recordar que son la ideología, la religión, la actividad y las inclinaciones sexuales— podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta.» ¿Quién define la necesidad concreta? ¿Quién define cuándo son necesarios para una investigación? ¿En virtud de qué parámetros? En la enmienda número 109 nosotros proponemos la supresión, porque no consideramos en absoluto que sea necesario mantenerlos en manos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y en la enmienda número 39, como sabemos que no se va a aceptar la supresión, como probablemente tampoco la enmienda número 39, intentamos racionalizar un poco el problema y decir: «no podrá realizarse salvo iniciativa y bajo el control del órgano judicial bajo cuya jurisdicción se realice la investigación.» Estamos dando esa potestad al juez. Nos merece más confianza al juez que la Administración, sea cual sea, y más que el Gobierno, y por eso nosotros creemos que unos datos tan sensibles como estos no pueden estar a la discrecionalidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ni del Ministerio del Interior ni de ninguna otra Administración; tienen que estar autorizados, siempre que se admitan, por la autoridad judicial.

Mediante nuestra enmienda número 40 al artículo veinte, pretendemos añadir un apartado 5 en el que nosotros proponemos que «la Agencia de Protección de Datos hará un examen previo de los supuestos y categorías citados en los apartados anteriores de este mis-

mo artículo, así como de la clasificación de ficheros, de la recogida de datos y su tratamiento».

En este artículo veinte, como vemos, se dice ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y se dan una serie de ficheros que pueden tener estos cuerpos, y nosotros proponemos que, antes de crearse esos ficheros, la Agencia de Protección de Datos opine sobre la necesidad o no del tipo de ficheros, las medidas de protección, en definitiva, todo lo que esta ley conlleva. Creemos que es una mayor garantía también para los ciudadanos.

La enmienda número 41 al artículo veintiuno, punto 1, se refiere a las excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación, y nosotros proponemos añadir después del párrafo citado, que no nos gusta, pero lo dejamos sin modificar: «Denegado el acceso, el afectado podrá acudir a la Agencia de Protección de Datos en amparo de su derecho, quién podrá proceder a las verificaciones precisas de los ficheros implicados.» En el caso de estos datos tan sensibles, es discutible que si el afectado quiere conocer los datos, pueda negárselos la Administración. Pero, una vez que aceptamos que se los pueda negar, en virtud de la seguridad nacional y de una serie de causas, no es posible tampoco que la Agencia pueda verificarlos y dar una explicación al afectado de por qué no tiene acceso a esos datos.

Vamos a retirar la enmienda número 42, porque ya queda incluida dentro de lo que hemos dicho.

Queda la enmienda número 110, al artículo veintiuno en la cual pedimos suprimir en el texto las referencias a los apartados 2 y 3 del artículo veinte. En el artículo veintiuno se habla de excepciones a los derechos de acceso de rectificación y cancelación y se habla de los apartados 2 y 3 del artículo veinte. Nosotros pedimos que se supriman porque los párrafos 2 y 3 del artículo veinte se refieren a los datos especialmente sensibles.

Finalmente, en la enmienda número 112 al artículo veintidós, apartado 2, pedimos su supresión, porque el artículo veintidós dice: 2. Lo dispuesto en el artículo catorce y en el apartado 1 del artículo quince no será de aplicación si, ponderamos los intereses en presencia, resultase que los derechos que dichos preceptos conceden al afectado hubieran de ceder ante razones de interés público o ante intereses de terceros más dignos de protección. Si el órgano administrativo responsable del fichero automatizado invocase lo dispuesto en este apartado, dictará resolución motivada e instruirá al afectado del derecho que le asiste a poner la negativa en conocimiento del Director de la Agencia de Protección de Datos...» Nosotros proponemos su supresión porque el texto del artículo veintidós, párrafo 2, deja al arbitrio de la Administración, merced a una calificación que esta misma produce, los derechos de referencia, es decir, «los destruye en cuanto a tales derechos, con el agravante de que la revisión judicial de la calificación administrativa es punto menos que imposible. El artículo 22, punto 2, equivale a decir que se tendrá derecho de acceso y de rectificación (esta se-

gunda imposible sin el primero) cuando a la Administración le dé la gana». Y volvemos a lo mismo: si la Administración tiene esa posibilidad de impedir el acceso a la rectificación de datos, eso, señorías, es un Estado policial, les guste o no, y nosotros queremos vivir en un Estado de Derecho, y todo lo que hemos estado luchando esta mañana y esta tarde es porque esta ley es para nosotros una de las más importantes en relación con los derechos y libertades individuales en la que posiblemente haya que profundizar con mucha frecuencia dado que los avances tecnológicos van a ir por delante de nosotros, pero no hagamos una ley que está obsoleta ya en relación con la legislación vigente en el mundo y, sobre todo, con los datos que conocemos en este momento. Y no se empeñen ustedes en decir que es una ley en la cual no hay discrecionalidad de la Administración, porque así como decíamos esta mañana que los ficheros privados están regulados con relativo buen sentido, en cuanto se llega a los ficheros de las Administraciones públicas ustedes vuelven a anteponer —y lo tengo que volver a decir— ese principio de lo que ustedes llaman «eficacia» a ese principio de lo que nosotros llamamos libertad y Estado de Derecho.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Dorrego.

Tiene la palabra el Senador García Contreras para la defensa de sus enmiendas números 80 a 86, enmiendas firmadas conjuntamente por los Senadores también del Grupo Mixto, señores Cuevas, Vilallonga y Mesa. Tiene Su Señoría la palabra.

El señor GARCIA CONTRERAS: Señor Presidente, señorías, llegamos a un punto, yo diría que bastante importante de la ley, a un momento importante de la ley, porque en este Título IV cuando hablamos de las disposiciones sectoriales nos encontramos —qué casualidad— con un artículo, el artículo veinte, que tiene el mismo número que otro artículo 20 de otra ley recientemente discutida en las Cortes Generales, la Ley de Seguridad Ciudadana; un artículo 20 que también fue ampliamente discutido y un artículo 20 bastante conflictivo.

En las enmiendas que nosotros presentamos a las disposiciones sectoriales de este Capítulo Primero, que versa sobre los ficheros de titularidad pública, de acuerdo con la filosofía que hemos venido defendiendo —y vamos a tratar de ser lo más breves posible—, repetimos hasta la saciedad el elemento fundamental que guía nuestras enmiendas, que es insistir en evitar la discrecionalidad.

En la primera de nuestras enmiendas, la número 80, pretendemos suprimir desde «... salvo cuando...» hasta el final, porque el artículo diecinueve.1, dice: «Los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones Públicas para el desempeño de sus atribuciones no serán cedidos a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferen-

tes o de competencias que versen sobre materias distintas...»

Nosotros creemos que ahí debería terminar el artículo, porque enseguida entramos en la discrecionalidad: «salvo cuando...» etcétera, y ya empezamos a dar vía libre a lo que estábamos tratando de evitar previamente. Nosotros insistimos en que hay que evitar la discrecionalidad, en que hay que dejar claro cuál es el objeto de esta ley, qué contiene, a quién defiende, a quién protege, qué órgano la controla, cómo se crea ese órgano, quién lo compone, cómo se dirige, etcétera.

Insistimos, las leyes deben ser claras, concisas y concretas, porque interpretarlas o dejarlas discrecionales significa tener, en potencia, la posibilidad de corromperlas.

En este mismo artículo diecinueve, mediante la enmienda número 81, introducimos un nuevo punto por el que con esa misma filosofía tratamos de que trimestralmente la Administración Pública implicada comunique a la Agencia de Protección de Datos el número de cesiones por ella efectuada, la identificación del cesionario, así como el carácter de la información cedida. Creemos que es un control extraordinario por parte de la Agencia de Protección de Datos para que los ciudadanos estén al día en la información de su situación.

Pasamos al artículo veinte. A este artículo presentamos la enmienda número 82, por la que pretendemos incluir a partir de «carácter personal...» el inciso «distinto de los previstos en el artículo siete de esta Ley.»

Nosotros creemos que los datos hipersensibles que contiene el artículo siete, como son los datos sobre religión, raza, vida sexual, los elementos de filiación política, etcétera, no añaden ni quitan nada en cualquier investigación, porque el ser religioso o no serlo, el ser socialista o no serlo, ser de una raza o de otra no implica en potencia que uno pueda entrar en un elemento determinado de transgresión de la ley o pueda poner en peligro —como aquí se dice— la seguridad pública. «La prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.» Claro que estamos de acuerdo en que para la represión de infracciones penales existan elementos que puedan ayudar a la investigación, pero dentro de esos elementos preferimos que sea el juez quien dictamine en cada momento qué elementos necesitan conocer las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para llevar a cabo esa investigación.

La enmienda número 83 pretende la supresión del apartado 3 del artículo veinte. Creemos que este apartado debe ser suprimido, porque en su literalidad, desde nuestro punto de vista, da carta blanca al Ministerio del Interior y, además —lamento que no esté el señor Cercós aquí, a quien tanto le gusta echar mano del Derecho comparado— creemos que se aparta del Derecho comparado en todo momento.

La enmienda número 84 trata de añadir un punto 5 en el artículo veinte que diga: «Los supuestos y categorías citados en los apartados anteriores de este mismo artículo, así como la clasificación de ficheros, la reco-

gida de datos y su tratamiento serán objeto de examen previo por la Agencia de Protección de Datos.»

Lamento de nuevo que no esté presente el señor Cercós, por aquello del Derecho comparado y porque nos ha estado citando durante toda la mañana la propuesta de directiva europea, porque esta enmienda está recogida textualmente del dictamen del Comité Económico y Social de la Comunidad Económica Europea, emitido de acuerdo con la propuesta de directiva europea.

En la enmienda número 85 al artículo veintidós.2 nosotros pretendemos concretar —insistimos en que ésta es la filosofía— que lo dispuesto en el artículo catorce y en el apartado 1 del artículo quince respecto al derecho de acceso no será aplicable a la recogida de datos cuando la información al afectado perjudique a la defensa nacional, a la seguridad pública o a la persecución de infracciones penales o administraciones. Es decir, somos coherentes y somos responsables, y creemos que hay momentos en que los ciudadanos deben ser objeto de suspensión de estos elementos de defensa de sus derechos, pero los concretamos. Porque el artículo veintidós.2 del proyecto que presenta el Grupo Socialista, dice: «Lo dispuesto en el artículo catorce... por razones de interés público o de intereses de terceros más dignos...» Y ¿quién determina cuáles son esos intereses? ¿cuándo se determinan o cómo se determinan cuáles son los intereses de interés público, valga la redundancia?

En definitiva, aquí concretamos: cuando afecta a la defensa nacional o cuando afecte a la seguridad pública o a la persecución de infracciones penales. Creemos que es mucho más concreto y que determina con claridad qué es lo que pretende al eliminar conceptualmente uno de los derechos de los ciudadanos.

Finalmente, la enmienda número 86 al artículo veintidós pretende la adición de un punto 3 en el que diga: «Las excepciones contempladas en el artículo veintiuno y en este mismo artículo sólo se permitirán bajo la supervisión de la Agencia de Protección de Datos, pudiendo proceder ésta, en todo caso, a petición de la persona afectada, a las verificaciones precisas de los ficheros implicados». La coherencia con la enmienda anterior está clara, y además esta enmienda de adición está inspirada en el tratamiento que hace de estos supuestos la ley de informática y libertades francesa. Reitero una vez más que es una lástima que en este capítulo, donde estamos hablando permanentemente del Derecho comparado, no esté el señor Cercós que ha sido uno de los que más ha insistido en este tema en el capítulo anterior.

De todas formas, sus señorías tendrán la oportunidad de ver si existe posibilidad de que nos acepten alguna de las enmiendas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador García Contreras.

Tiene la palabra el Senador Renobales para defender

las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos a este Capítulo primero del Título cuarto, que son las números 212 a 219.

El señor RENOBLES VIVANCO: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, antes de entrar a comentar las enmiendas que hemos planteado en relación con los ficheros de utilidad pública, quiero pedir perdón, delante de todos ustedes, al señor Blanco por aquella postura un poco agria que mantuve en la Comisión a unas palabras que el señor Blanco dijo respecto a calificar lo que él creía que era un comportamiento no adecuado por nuestra parte en relación con ciertas tesis que sosteníamos sobre los ficheros de las Administraciones públicas y, en general, en relación con los ficheros de la Policía. Aclarado esto, y confiando en que el señor Blanco me habrá concedido su perdón, vamos a entrar en el tema.

En la enmienda número 212 al artículo dieciocho de la ley, sobre creación, modificación y supresión, nosotros pedimos una modificación del apartado 1 en el siguiente sentido: «La creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de ley publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de que su desarrollo, modificación o supresión se realice mediante las pertinentes normas reglamentarias, salvo que la naturaleza de sus preceptos exijan normas de superior rango».

Nosotros creemos que cuando estamos hablando de los derechos fundamentales prácticamente estamos desenvolviéndonos dentro de las normas legales de categoría superior que existen dentro de nuestra Constitución. Basta recordar los artículos 53, 55, 81, 97, 105, b) y otros que pueden ser citados para darnos cuenta de que siempre, tratándose de estos derechos fundamentales, la ley es la norma que más fácilmente, o que de mejor manera, puede garantizar el respeto a tales derechos fundamentales. Es indudable que se pueden sostener otros criterios, pero como estamos desenvolviéndonos dentro de este campo —puesto que el derecho a la intimidad, entendido en su sentido amplio, es un derecho fundamental protegido por la Constitución—, creemos que debe mantenerse la necesidad de la ley.

A este artículo dieciocho nosotros también hemos introducido, en el apartado 2, h), otra enmienda de adición, que consiste en añadir al repertorio que deben reunir las disposiciones de creación o modificación de los ficheros un apartado nuevo que diga: «El procedimiento por virtud del cual los ciudadanos tendrán derecho a acceder a los ficheros, archivos y registros administrativos automatizados». Y esto lo pedimos porque el artículo 105, b) de la Constitución —que tantas veces hemos repetido, y antes he oído la interpretación particular que el señor Cercós da de él en el sentido de que cuando este artículo se refiere a la intimidad de las personas parece que lo único que quiere decir

es que la regulación del fichero no tiene que perjudicar esa intimidad— quiere decir algo más: quiere decir que esa intimidad de las personas tiene que estar protegida de tal manera que los ciudadanos tengan acceso a conocer cuál es el contenido de los datos personales incluidos en el fichero y que están afectados por el mismo.

Como uno ya es bastante viejo y veterano, les voy a contar una breve anécdota, y seguramente que el señor Rubial tendrá unas ciertas reminiscencias al respecto porque esto ocurrió en aquella zona que era muy querida por él y también muy querida de este Senador. En un determinado municipio de nuestra provincia, estaba ya declinando la década de los sesenta, prácticamente entre los años 69 y 70, una ciudadana del mismo tuvo que pedir una certificación para presentarse a unas oposiciones en una empresa; efectivamente, el señor alcalde, muy complaciente, extendió la certificación, que contenía dos apartados: un apartado en el cual se refería a todas las cualidades personales de la ciudadana, a sus comportamientos ciudadanos, haciendo grandes alabanzas de ella, y un segundo apartado en punto aparte que decía que había que tener en cuenta que su padre había estado afiliado a la solidaridad de Trabajadores Vascos, había hecho la guerra en el batallón tal —lo mencionaba, pero no lo voy a decir ahora—, y había estado siete años en un batallón de trabajadores en un campo de concentración, y que todo ello lo manifestaba a los efectos oportunos. La sorpresa fue extraordinaria. Quisimos enterarnos de cómo habían podido recogerse semejantes datos y mantenerse en los archivos del ayuntamiento, pero no hubo forma humana; como no había posibilidades de iniciar un pleito para tratar de resolver la cuestión, la pobre chica utilizó el certificado y, evidentemente, se quedó sin la colocación.

Esa es una de las razones que preocupan, y preocupan extraordinariamente, cuando estamos hablando de los ficheros de las Administraciones Públicas, aunque también ocurre con los ficheros privados, ya que con esto no estoy diciendo que los malos estén en una banda y en la otra los buenos. No. En general, todo aquel que manipula informaciones, sobre todo si las manipula con unos fines «non santos», la mayor parte de las veces trata de recoger ciertos datos con los cuales hacer la pascua al prójimo. Pero esto exige que, forzosamente, en estas características disposiciones de creación o de modificación de los ficheros se incluya ese apartado h) que yo les estoy diciendo a ustedes, y que lo único que pretende es que los ciudadanos puedan tener acceso realmente a un procedimiento por virtud del cual se les faculte para acceder a esos ficheros, a los archivos y a los registros administrativos automatizados, o no automatizados, porque no en todos los sitios tienen ordenadores y no en todos los sitios hay leyes de informática; y si malo es que las leyes de informática produzcan los trastornos que producen, mucho peor es todavía cuando se hacen a mano, porque entonces las fotocopiadoras multiplican mucho más la información.

En cuanto al artículo diecinueve, cesión de datos entre Administraciones Públicas, nosotros también hemos incluido una enmienda —sigo insistiendo en que todas las enmiendas no tienen otra finalidad que la de mejorar, en la medida de lo posible, el texto que se nos ha sometido a nuestra consideración—. Es una enmienda de supresión, y se refiere a los apartados 1 «in fine», 2 y 3. Nosotros creemos que ese artículo debe quedar como sigue: «Los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones Públicas para el desempeño de sus atribuciones no serán cedidos a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas», y punto; lo demás, «salvo cuando la cesión hubiese sido prevista por las disposiciones de creación del fichero o por disposición posterior de igual o superior rango que regule su uso», entendemos que se debe suprimir.

Y entendemos que se deben suprimir también los apartados dos y tres: 2. «Podrán, en todo caso, ser objeto de cesión los datos de carácter personal que una Administración Pública obtenga o elabore con destino a otra» —sin consentimiento de aquella persona afectada cuyos datos personales están pasando de un lado a otro—. 3. «No obstante lo establecido en el artículo once.2.b) la cesión de datos recogidos de fuentes accesibles al público no podrá efectuarse a ficheros de titularidad privada, sino con el consentimiento del interesado o cuando una Ley prevea otra cosa». Esto también entendemos que debe quedar suprimido, y no solamente porque, a pesar de que dé el consentimiento el sujeto, no corresponde a las Administraciones el estar repartiendo los datos personales que tienen obligación de proteger. Que vuelva a aparecer otra vez la siempre singular y particular excepción de «cuando la ley prevea otra cosa», nos coloca otra vez en esa situación en la que creemos que la vaguedad de la realidad de la protección de los datos personales se difumina con esas cláusulas indeterminadas en las cuales el legislador pueda hacer lo que crea conveniente.

En la enmienda número 215, referente...

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Renobales, hace algún tiempo que tiene la luz roja encendida. Procure ir terminando.

El señor RENOBLES VIVANCO: Señor Presidente, voy a terminar rapidísima y brevísimamente.

Como ya en Comisión discutimos suficientemente todo lo referente a los ficheros de la policía, ustedes recordarán que yo no era partidario de ellos y pedía la supresión de una serie de extremos, en especial de los párrafos 2 y 3 del artículo veinte. Y sobre todo, lo que no me gustaba de ninguna manera era que todos los datos llamados sensibles o hipersensibles —a los que el Convenio de Europa y en general toda la legislación que yo conozco se oponen, y tengo ahí un informe especial dedicado a temas penales en el cual eso se establece de una manera rotunda—, puedan ser manipulados y

manejados. Pedíamos que interviniera la autoridad judicial para que esas clasificaciones que debe hacer la policía respecto a unos datos a incluir en unos ficheros determinados y otros datos a incluir en otros, fuera hecha por una autoridad judicial y no por la misma policía ni por ningún funcionario que no tenga una sensibilidad jurídica suficiente como para proteger y darse cuenta de que está protegiendo derechos fundamentales de la persona.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador Oliveras para la defensa de las tres enmiendas de su Grupo, Convergència i Unió. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Muchas gracias, señor Presidente. Con su permiso procederé a defender esas enmiendas pero acumulando las de los capítulos Primero y Segundo de este Título Cuarto.

En materia de cesión de datos rige el principio del consentimiento previo. El artículo diecinueve del proyecto de ley contempla la cesión de datos de carácter personal automatizados de la Administración que los ha elaborado a otras Administraciones Públicas, y en dicho artículo la excepción al principio común de exigencia del consentimiento del afectado adquiere generalidad, al permitir dicha cesión sin consentimiento, entre otros casos, cuando la misma hubiera sido prevista por las disposiciones de creación del fichero, o por disposición posterior de igual o superior rango que regule su uso. Esta disposición no tiene que ser una ley, puede ser una simple norma reglamentaria. Pero es que, además, esta cesión, realizada al amparo de una norma de rango inferior, es para el ejercicio de competencias diferentes o que versen sobre materias distintas, lo cual significa que los datos van a ser utilizados para fines diferentes de los que determinaron su recogida, de los que, si fue realizada correctamente según lo establecido en el artículo quinto, debieron ser informados los afectados. Esto puede dar lugar a las mayores arbitrariedades.

La aplicación del principio general tiene que estar mínimamente garantizada, y por ello nuestra enmienda número 183 propone que: «Periódicamente la Administración Pública implicada comunicará a la Agencia de Protección de Datos el número de cesiones por ella efectuadas, la identificación del cesionario así como el carácter de la información cedida». Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado van a poder recoger y tratar automatizadamente datos de carácter personal sin consentimiento de las personas afectadas cuando, según el artículo veinte, resulte necesario para la prevención de un peligro real o para la seguridad pública o la represión de infracciones penales. Cuando resulte necesario, faltaría más.

Pero es que nos encontramos nuevamente ante la generalización de la excepción al principio general, que

también se aplica a los datos a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo siete, los datos denominados «sensibles», en los supuestos en los que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta. Mi Grupo considera que estos datos, que afectan a la intimidad más estricta de la persona, a su dignidad como tal, al ámbito más profundo de su soberanía interior, no pueden ser objeto de excepción en los abstractos supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, tal como dice el punto 3 del artículo veinte.

Por ello, nuestra enmienda 184 propone que esta recogida y tratamiento se efectúe «en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta»; que se efectúe, de acuerdo, pero siempre bajo control del órgano judicial bajo cuya jurisdicción se realice la investigación. Pero es que las excepciones, señorías, señor Presidente, no acaban aquí. Es que este proyecto de ley es algo que convierte lo excepcional en normal, y en esta espiral de excepciones sólo faltaba la guinda, y la guinda es el artículo veintidós, que excepciona, nada menos, que a los apartados 1 y 2 del artículo cinco. Recuérdenlo: derecho de información en la recogida de datos cuando la información impida o dificulte gravemente el cumplimiento de las funciones de control y verificación de las Administraciones Públicas, o cuando afecte a la Defensa nacional, a la seguridad pública o a la persecución de infracciones personales y administrativas, y que excepciona también a lo dispuesto en el artículo catorce, derecho de acceso; en el apartado 1 del quince, derecho de rectificación y cancelación, si ponderados los intereses en presencia resultase que los derechos que dichos preceptos conceden hubieren de ceder ante razones de interés público, o ante intereses de terceros más dignos de protección.

Nos encontramos, señorías, ante la protección de un derecho fundamental. Protección que desaparece cuando dificulte gravemente, si ponderados los intereses en presencia... ¿Y cómo y por quién se determinará la gravedad? ¿Quién y cómo ponderará los intereses en presencia?

Señor Presidente, señorías, tal y como está el proyecto se van a producir clamorosas situaciones de indefensión, y evitarlas es el objetivo de nuestra enmienda número 185, que propone, mediante la adición de un punto 3 al artículo veintidós, que las excepciones contempladas —y también las del artículo 21— sólo se permitirán bajo la supervisión de la Agencia de Protección de Datos, pudiendo proceder ésta, en todo caso, a petición de la persona afectada, a las verificaciones precisas de los ficheros implicados.

Por lo que se refiere a los ficheros de titularidad privada, nuestra enmienda 186 tiene por objeto delimitar qué tipo de empresas deben notificar la creación de ficheros.

La número 187 pretende dejar claro que, en caso de cesión, la información al interesado ha de ser previa a la misma, y que no se trata de informarle de que sus

datos han sido cedidos, como el redactado del punto 1 del artículo veinticinco permite interpretar.

La enmienda número 188 la doy por defendida.

La enmienda número 189 propone una importante modificación del último inciso del apartado 1 del artículo veintisiete. Según este apartado, quienes presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal no podrán, entre otras cosas, cederlos ni siquiera para su conservación. Nosotros estamos de acuerdo en que no puedan hacerlo, salvo para su conservación. Las empresas desarrollan su actividad mediante centros de respaldo, en los que depositan cintas o copias de seguridad de sus ficheros para ser reprocesados en caso de emergencia, averías o pérdidas de información accidental, y prevenir estas situaciones es el objeto de nuestra enmienda. *(El señor Vicepresidente, Bayona Aznar, ocupa la presidencia.)*

La enmienda número 190 —y con ello acabo— pretende evitar lo que podríamos llamar el consentimiento revocable en los ficheros de prospección comercial y por correspondencia, y prevé que toda persona que así lo solicite pueda obtener la supresión gratuita de los datos que le conciernen.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Oliveras.

Tiene la palabra la Senadora Vindel, para la defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a este Capítulo, números 138 a 147.

La señora VINDEL LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, acabamos de llegar a uno de los capítulos estrella de este proyecto de ley, que es el referido a los ficheros de titularidad pública, muy controvertido. Todo lo que se contiene en este Capítulo Primero del Título Cuarto es lo que entendemos como las mayores desigualdades en cuanto al tratamiento de ficheros de titularidad pública y ficheros de titularidad privada. De ahí, que yo dijera en mi intervención anterior que esta Ley no proclama la igualdad entre todos los españoles.

La indeterminación es la fórmula elegida en el artículo dieciocho para crear estos ficheros, remitiendo a una disposición de carácter general para proceder a su creación, a su modificación y a su supresión. Frente a ella, el Grupo Popular propugna que la creación de los ficheros de las instituciones y de las Administraciones Públicas se realice a través de acuerdo del Consejo de Ministros o a través de una norma equivalente de los Consejos de Gobierno de las Comunidades autónomas, dado que, a la fin y a la postre, lo que esos ficheros van a almacenar y conservar son nada más y nada menos que datos personales, merecedores, en cualquier caso, de un rango superior al de una mera disposición general.

En este sentido, en el mismo artículo dieciocho elevamos el derecho de información, en la relación que se

contiene en su número 2, añadiendo que en las disposiciones de creación del fichero deberá constar el procedimiento para ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación. Lo que se pretende, en suma, es facilitar el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley.

Cesión de datos entre las Administraciones Públicas. Aquí también vuelve a aparecer nuevamente la indeterminación, pero en este caso en compañía de la discrecionalidad. ¿Por qué? Porque la posibilidad de la cesión queda contemplada, si así se establece, en la propia disposición de creación del fichero; es decir, siempre se podrán ceder los datos. Naturalmente, acotamos, a través de nuestra enmienda número 140, tales posibilidades que determinan cuándo podrá ser cedido.

A través de la enmienda número 141 acotamos la cesión sin límites entre las Administraciones Públicas, que establece el artículo diecinueve. El límite que marcamos es que la finalidad de esa cesión sea la obtención y elaboración de los datos.

Ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Señor Presidente, señorías, si este trámite final no lo remedia, a partir de enero de 1993 la Policía podrá almacenar datos sobre la ideología, la religión, las creencias, la raza, la salud y el comportamiento sexual de las personas, no ya sin su conocimiento, sino sin su consentimiento y, además, con el único paraguas de ser «necesario» —en este caso, y a efectos taquigráficos la expresión «necesario» entrecomillado— para una investigación concreta, lo que significa, ni más ni menos, que una violación del artículo 14 de la Constitución —principio de igualdad ante la Ley—, una violación del artículo 16, que, como todas sus señorías saben, se refiere a la libertad ideológica y religiosa, y una infracción del artículo 18 de la Constitución. Además, y fuera ya de nuestras fronteras, contraría las disposiciones del Convenio de Europa, que, en su artículo sexto, excluye expresamente el tratamiento automatizado de los datos personales, a menos que el derecho interno prevea las garantías apropiadas.

Frente al mandato del establecimiento de garantías para los afectados, la legislación española, esta Ley en concreto, va a responder con una excepción a favor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con lo que, además de no ser ya iguales ante la ley española, tampoco lo vamos a ser con respecto a los países que han seguido al pie de la letra el mandato del Consejo de Europa.

Precisamente porque el artículo seis se refiere a la previsión legal de garantías, el Grupo Popular las compatibiliza con la excepción legal en una enmienda, tengo que reconocer que muy corta de contenido, pero de una indudable trascendencia, y es la previa autorización judicial a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que se proceda a recoger ese tipo de datos.

Señorías, entendemos que cuando se produce una intromisión en los datos más sensibles y con una protección constitucional más intensa, el único amparo que

le queda a la persona es el de la tutela judicial y el amparo judicial.

El nefasto término «necesario» también aparece a renglón seguido como punto de referencia para justificar la no cancelación de los datos personales en los registros de los ficheros policiales. En consecuencia, se nos dice que estos datos se borrarán cuando ya no sean necesarios. Pero, señorías, los conceptos jurídicos indeterminados se llevan mal, en líneas generales, con el ordenamiento, y muy especialmente si nos movemos en el ámbito penal, como es este caso.

Por eso, en esta ley establecemos, a través de las enmiendas, que los datos personales que estén incluidos en los ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se cancelarán una vez concluya la investigación, y damos unos presupuestos muy concretos para saber cuándo concluye, que son: cuando se dicta una resolución judicial firme, cuando se decreta el indulto o la rehabilitación o cuando prescribe la responsabilidad penal. Así, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sólo dispondrán de datos personales para la realización de los fines que les son propios, que no son otros que la persecución y la averiguación de los delitos, y nada más.

En otra de nuestras enmiendas permitimos el acceso a los ficheros de la Hacienda Pública cuando la acción para determinar la deuda tributaria haya prescrito. Señorías, al prescribir carece de trascendencia tributaria. Ese acceso mismo le está vedado en este Capítulo.

Igualmente, establecemos la regulación del recurso para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los supuestos de denegación. Frente al concepto «poner en conocimiento del director de la Agencia de Protección de Datos», a que se refiere el artículo veintiuno.3, nuestra enmienda faculta al afectado para solicitar la ratificación de la procedencia de tal denegación. Y le damos carácter ejecutivo al acuerdo que adopte el director de la Agencia, sobre todo si declara la pertinencia del ejercicio de cualesquiera de esos derechos. En consecuencia, rehabilitamos a la persona en los derechos que le asisten o que le deberían asistir.

Si en el artículo seis nos oponíamos expresamente a que se eliminara el consentimiento del afectado cuando los datos personales se recogían por las Administraciones Públicas, forzosamente nos oponemos a que el derecho de información también quede afectado y, en consecuencia, se le impida al afectado la información que éste solicita, porque dificulta gravemente el cumplimiento del control y verificación de las Administraciones Públicas, que se nos dice en el artículo veintidós.1.

Señor Presidente, señorías, en este caso el Grupo Popular ha optado por las líneas marcadas en la normativa europea, que tan sólo excluye el derecho a la información cuando éste afecta a la defensa nacional, a la seguridad pública y a la persecución de infracciones penales o administrativas, además de las tributarias.

Finalmente, corregimos la última indeterminación del Capítulo Primero, estableciendo también otro sistema de recursos para el afectado, para el caso de que le sea negado el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación; es decir, nuestra enmienda número 147 hace posible la presentación de un recurso por el afectado ante el director de la Agencia, y, al igual que en el artículo veintiuno, damos carácter ejecutivo al acuerdo que revoque las decisiones del órgano administrativo.

Desde el Grupo Popular, señorías, pensamos que con la presentación de las diez enmiendas contenidas en este voto particular, hemos contribuido a que el legislador no reduzca en ningún caso el nivel de protección de los derechos fundamentales por debajo del que tenían antes de promulgarse la Constitución, solicitando, en consecuencia, su voto afirmativo. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senadora Vindel.

Turno en contra de todas las enmiendas defendidas al Capítulo primero del Título cuarto. Para este turno, tiene la palabra el Senador Blanco García.

El Senador BLANCO GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, señorías, pretendo consumir un turno en contra de las enmiendas presentadas al Título cuarto, Capítulo primero: «Ficheros de titularidad pública».

En términos generales, tengo que decir que de la intervención de la mayoría, no todos, de los intervinientes de los grupos de la oposición se desprende una cierta desconfianza hacia lo público, que luego no vamos a encontrar cuando se traten en el capítulo siguiente, en el segundo de este mismo Título, los ficheros de titularidad privada.

La defensa de los artículos de este capítulo primero la voy a hacer basándome en el artículo 103 de la Constitución y en las Recomendaciones y disposiciones de carácter internacional, que se han respetado escrupulosamente, y de manera fundamental el proyecto de Directiva del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea. Y ¿por qué aludo al artículo 103 de la Constitución? Porque estamos hablando del ámbito público, y, por tanto, el artículo 103 de la Constitución exige que haya un tratamiento ponderado y que se haga una conciliación de los derechos entre los ciudadanos, también salvaguardando los intereses de las Administraciones públicas.

Así pues, este capítulo primero del Título cuarto lo que pretende es precisamente recoger el espíritu de ese artículo 103 de la Constitución para guardar el equilibrio entre los intereses de los particulares y la propia efectividad de las Administraciones públicas.

Al artículo dieciocho que versa sobre la creación, modificación, y suspensión de los ficheros de titularidad pública se han presentado varias enmiendas de los gru-

pos Popular y de Senadores Nacionalistas Vascos que pretenden modificar el artículo dieciocho.1, por el cual se dice que se crearán los ficheros mediante una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado. El Grupo Popular dice que tiene que ser mediante acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, y, por lo tanto, mediante un decreto. Sin embargo, el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos elevan el rango de la disposición a carácter de ley.

La verdad es que nosotros entendemos que tendrá que ser la disposición general con el rango que en cada momento sea necesario. Y lo que está claro es que las recomendaciones de orden internacional, como el informe de las Naciones Unidas o el Convenio suscrito por España, el Convenio de Estrasburgo, y la propuesta de Directiva lo que recomiendan, única y exclusivamente, es que se reconozca el derecho de información al ciudadano.

Lo mismo ocurre —luego lo veremos más adelante— con los ficheros de titularidad privada. Simplemente, lo que se requiere es una notificación a la Agencia de Protección de Datos.

Insisto, pues, en que hay una cierta desconfianza de lo público, existiendo, sin embargo, una cierta permisividad de lo privado.

Hay otras enmiendas al artículo dieciocho, del Senador Dorrego, sobre modificaciones de los apartados a), c), d), f), etcétera. Yo, en términos generales, le quiero responder diciendo que en estos apartados lo que se recoge son las disposiciones que tienen que ir incluidas en esa norma general para la creación de los ficheros, y en esas disposiciones que figuran en todas las letras del apartado 2) vienen a cumplirse las exigencias del informe de las Naciones Unidas sobre los principios de información, finalidad, proporcionalidad, transparencia y exactitud en la recogida de los datos.

Tanto el Grupo Popular como el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos presentan al artículo dieciocho, apartado 2), una nueva letra h), en la que se pretende que se señale en las normas de creación de los ficheros el procedimiento por el cual se pueden ejercer las acciones derivadas de los derechos reconocidos en el párrafo anterior; es decir, en el primero. Y para eso dicen que sea esta ley la que regule precisamente ese procedimiento, en base al artículo 105 de la Constitución.

Yo le quiero decir, Senador Renobales —abro un paréntesis por la cortesía parlamentaria que ha tenido antes conmigo— que era innecesario pedir disculpas.

Vuelvo otra vez al tema, para decirles, señorías, que, efectivamente, el artículo 105 de la Constitución dice que se tendrá que hacer una ley para arbitrar el procedimiento de acceso de los ciudadanos a los archivos, ficheros, etc., pero no puede ser esta ley, señorías, porque esta ley trata de los archivos automatizados, y, por tanto procesados mediante computadoras, y no aquellos otros que están expresamente excluidos de esta ley, como son el Registro Civil, el Registro de Penados, los

censos electorales, los de militares profesionales, defensa, materias clasificadas o reservadas, etcétera. Así pues, tendrá que ser otra ley, como dice el artículo 105, pero no precisamente ésta.

Al artículo diecinueve, apartado l), se han presentado enmiendas por parte del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, el Grupo Mixto —Izquierda Unida—, y el Senador Dorrego, y todas ellas van dirigidas —más o menos con distinta literalidad— a que no se pueda delegar mediante esta ley en otra norma jurídica la posibilidad de ceder unas Administraciones a otras los datos recogidos o los datos tratados por dichas Administraciones.

Yo les quiero decir, señorías, que, a nuestro juicio, se cumple en este caso con esta norma la reserva de ley que establece la Constitución, y que esto se cierra este debate, y esta ley es la que permite que otra norma, jurídicamente diferente, sea la que habilite la cesión de esos datos de unas Administraciones a otras. La enmienda del Grupo Popular, en este caso, nos parece que no añade prácticamente nada.

Al apartado 2 de este artículo diecinueve hay una enmienda del Senador Dorrego, que es muy laxa y muy permisiva. Dice: «Las Administraciones públicas podrán, en todo caso, ceder a otra Administración pública los datos de carácter personal que tengan»; sin ninguna limitación. Sin embargo, el Grupo Popular presenta una enmienda mucho más restrictiva, en la que se dice que solamente se podrá hacer la cesión de datos que una Administración pública obtenga o elabore con destino a otra, siempre que tuviere como finalidad la obtención o elaboración de datos. Nos parece que es demasiado restrictiva; entendemos que la cesión de datos entre las Administraciones Públicas tiene que cumplir el principio de finalidad, que he dicho anteriormente y éste está contemplado en el apartado 2) de este artículo, y cuando sea cesión de las Administraciones públicas a ficheros privados, esto está regulado en el apartado 3) de este artículo diecinueve.

Un nuevo apartado 4) ha sido propuesto en las enmiendas del Grupo Mixto y Convergència i Unió, en el sentido de que se exija que la cesión de datos por una Administración a otra sea comunicada periódicamente a la Agencia de Protección de Datos —unos dicen trimestralmente, y otros, periódicamente—, pareciéndonos excesiva la burocratización que se pretende con ello, por lo que vamos a rechazar estas enmiendas.

El artículo veinte, que es en el que con más énfasis han presentado rechazo sus señorías a su redacción, se refiere al tratamiento de los datos —hipersensibles, como han dicho— por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Voy a limitarme a las enmiendas de los apartados 2 y 3 porque son las más importantes —algunas de las cuales pretenden su supresión, si bien algunos Grupos presentan otras de menos alcance y, por tanto, sólo con modificaciones de dichos apartados—, para decirles, señorías, que aquí se cumplen estrictamente las Recomendaciones de la Comunidad Económica Europea, los

compromisos que el Reino de España ha suscrito al ratificar el Convenio de Estrasburgo, y las recomendaciones que se hacen de otras instancias, organismos internacionales, como es, nada menos, que la Organización de Naciones Unidas.

Este artículo establece que la Policía podrá recoger datos de carácter personal y tratarlos sin el consentimiento de las personas afectadas en los siguientes supuestos: a) cuando resulten absolutamente necesarios para la prevención de un peligro real; b) para la seguridad pública y c) para la represión de infracciones penales. Establece como la condición que los datos deben de ser almacenados en ficheros específicos y clasificados por categorías.

En el apartado 3 de este artículo veinte se establece que los datos personales sobre raza, salud, vida sexual, ideología y religión podrán recogerlos las Fuerzas de Seguridad y tratarlos sin consentimiento del interesado en el caso de una investigación concreta; solamente en el caso de una investigación concreta.

A estos apartados todos los Grupos de la oposición ya he dicho que en mayor o menor medida presentan enmiendas de supresión o de modificación.

Efectivamente, en este artículo se establece una excepción a lo que está preceptuado en el artículo siete, apartados 2 y 3 de esta misma ley, es decir, que solamente con el consentimiento expreso del interesado y por escrito se podrán tratar datos sensibles, datos personales sobre religión, ideologías y creencias. En el caso de datos relativos a raza, salud y vida sexual sólo se podrán recabar cuando sean de interés general o así lo disponga una ley.

Señorías, creo que aquí merece la pena hacer algún tipo de reflexión. Estamos acostumbrados permanentemente a escuchar que se exija a la Policía —y esa es una obligación de todos— que sea eficaz; se critica por parte de los Grupos de la oposición al Gobierno si el número de delitos —Memoria del Fiscal General del Estado, por ejemplo— aumenta. Pero cuando se pretende dotar de algún tipo de instrumentos necesarios a los Cuerpos de Seguridad para que sean eficaces se desconfía de la misma Policía y se manifiesta un cierto sentimiento, diría que de perversidad, respecto de los instrumentos policiales.

Me parece que hay algo así como prejuicios, por un lado, y ciertos complejos, por otro; prejuicios, es decir, juicios previos, porque se está diciendo ya que la Policía va a hacer un uso perverso de los datos recogidos con estas garantías, y unos ciertos complejos, que, desde luego, mi Grupo no tiene. Mi Grupo no tiene complejos en este sentido, y tengo que decir que hemos abandonado criterios que solamente en la historia han quedado y, afortunadamente, han sido pasados y están periclitados. Pero que no se vaya a entender de mis palabras que valoro los resultados policiales a costa de lesionar derechos fundamentales; en absoluto; no es esa ni mi posición ni la posición de mi Grupo. Entiéndase bien: no puede haber eficacia a costa de lesionar los derechos fundamentales, sino todo lo contrario. Enten-

demos que la Policía necesita los medios precisos, los instrumentos necesarios precisamente para proteger los derechos y las libertades tanto individuales como colectivos, y además para perseguir el delito, y ello porque no nos podemos sustraer de la realidad, señorías; no nos podemos sustraer de la realidad, en la cual nos encontramos con criminalidad organizada, criminalidad organizada internamente, por tanto, nacional, y criminalidad organizada internacionalmente, y muchas veces con una conexión o una relación íntima.

Y es, precisamente, en esta realidad, al contemplar que existe esta delincuencia, señorías, en la que se basan las fuentes que hemos encontrado, de carácter internacional —hay recomendaciones— para legitimar este artículo veinte. La propuesta de Directiva del Consejo de Ministros de la Comunidad y otras legislaciones europeas —legislaciones de países de la Comunidad Económica Europea— prevén estos casos y los tratan en los mismos términos que este proyecto de Ley. Así está la recomendación del Consejo de Ministros de la Comunidad, la 87/15; he oído a alguna de sus señorías decir que este tema está en contra de todo tipo de resoluciones de la Comunidad o de organismos internacionales, y no es verdad. La recomendación 87/15, del Consejo de Ministros de la Comunidad regula precisamente lo referente a los datos de carácter personal en la Policía; es una recomendación precisamente sectorial respecto de los datos sensibles que pueda utilizar aquella y dice, señorías, en el principio 1.1 que tiene que existir un órgano de control, y en el principio 1.3 que los órganos responsables de los ficheros deberán consultar al órgano de control cada vez que la introducción de procedimientos plantee cuestiones concernientes a la puesta en acción de la propia recomendación; o sea, no dice que cada vez que se introduzca un dato o se tome un dato por parte de la Policía haya que consultar al órgano de control, sino que lo que dice es que cada vez que haya cambios, tecnológicos o no, o de puesta en acción de la propia recomendación hay que consultar al órgano de control.

Por tanto, el primero de los dos principios que se cumplen es que existe un control previo en la puesta en marcha de los datos que toma la Policía, los Cuerpos de Seguridad, en datos sensibles o hipersensibles.

Principio 2.1 de la misma recomendación. Dice: «La recogida de datos con fines policiales debe limitarse a los casos necesarios para la prevención de un daño concreto.» Señorías, nuestro artículo veinte, en el punto 3, dice que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta. Y el principio 2.4 de esa misma Recomendación dice que la recogida de datos sobre raza, religión, sexualidad, ideología solamente podrá hacerse para los fines de una investigación determinada.

¿Qué dice nuestro artículo veinte al respecto? Que la recogida de datos con fines policiales se limitará a aquellos supuestos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real, y que la recogida de datos por parte de la Policía referidos a raza, religión o costum-

bres sexuales solamente se podrá hacer en los supuestos de absoluta necesidad y para una investigación concreta.

Por consiguiente señorías, creo que tenemos que abandonar las terminologías y dejar de utilizar los conceptos como arma arrojadiza entre nosotros, diciendo que se está acabando con las libertades, que se están lesionando los derechos fundamentales y que se está acabando con el Estado de derecho, como he oído decir desde esta tribuna a algunas de sus señorías.

A mí me parece que nos estamos equiparando y acercando a la Europa comunitaria, a los países de la Comunidad Europea que han regulado estos temas referentes a la recogida de datos, mediante una norma y una legislación homologable a la de aquéllos, por lo que no supone ningún desmerecimiento ni ningún complejo —por lo menos nuestro Grupo no lo tiene— en cuanto a la comparación estricta de este proyecto de ley, y concretamente en este Título Cuarto que estamos debatiendo, respecto de las recomendaciones de la Comunidad Económica Europea. Y si no, cuando bajen sus señorías para contestar, díganme en qué punto, para poder entrar en el debate de temas concretos y no ir a la descalificación global sin entrar a proponer o a debatir aspectos concretos, dónde se dice que se lesionan derechos internacionales.

Insisto, el proyecto de ley que estamos hoy debatiendo es perfectamente homologable, en esta materia del artículo veinte que nos concierne, a las otras normas que existen en los países democráticos —por cierto, son 17 los países en todo el mundo que tienen alguna norma similar—, y he leído la recomendación del Consejo de Ministros, pero podría leerles el Convenio de Estrasburgo. Senadora Vindel, dice usted que no recoge las excepciones; Sí, señoría, que las recoge.

El artículo 9 del Convenio de Estrasburgo dice: «Excepciones y restricciones»: Será posible una excepción a la disposición de los artículos 5, 6 y 8 del presente (que es «los datos hipersensibles», como ustedes saben) cuando para la protección de la seguridad del Estado, de la seguridad pública, para los intereses monetarios del Estado, o para la represión de infracciones penales, y para la protección de las percepciones de las personas concernidas y de los derechos y libertades de otras personas.

Y si vamos a la recomendación de las Naciones Unidas, hay un apartado 6.º en el cual se establecen también las excepciones a todos los principios señalados anteriormente, desde el 1 al 4, y en el que se habla de la raza, la religión, las ideologías, etc.

He oído a alguna de sus señorías, creo que era el Senador García Contreras, preguntar qué tiene que ver la religión con los delitos. Señorías, ¿de verdad me pueden ustedes asegurar que en materia de terrorismo no influye en algunas bandas organizadas la religión? No digo en España, estamos hablando de terrorismo internacional. ¿Influye o no influye? ¿Influye en el terrorismo la ideología? Díganmelo, porque esto es bajar al terreno concreto, a dotar de instrumentos a los orga-

nismos, a las Fuerzas de Seguridad, para que puedan combatir el delito organizado, las bandas internacionales, sobre todo en materia de terrorismo y de narcotráfico.

En el artículo veintiuno, que trata de las excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación, hay enmiendas del Senador Dorrego. ¡Por supuesto que se puede recurrir a la Agencia de Protección de Datos y a los tribunales! Esto lo dice el proyecto de ley, por lo tanto entendemos que la enmienda número 41 del Senador Dorrego no se puede aceptar, porque ya está contemplado en el texto del proyecto.

En la justificación de la enmienda número 216, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, dicen que se asombran de que se equiparen los ficheros de la Hacienda pública a los de los miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. No es que se equiparen los ficheros, sino que lo que se contempla en el artículo son las excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación, y en el apartado 2 se habla de los ficheros de la Hacienda pública, que son, en algunos casos excepcionales para los derechos de acceso, rectificación y cancelación, lo mismo que aquéllos otros de las Fuerzas de Seguridad. Les puedo citar el artículo 9 de Convenio de Estrasburgo en el que se habla —lo he dicho antes— de intereses monetarios del Estado.

Hay otra enmienda del Grupo Popular al artículo veintiuno.2 en la que se pretende que la prescripción de una deuda tributaria haga cancelar ya el fichero, y a nosotros nos parece que la prescripción de una deuda tributaria no tiene por qué ir seguida de esa cancelación de los datos, porque se podría incluso incluir en algún delito tributario. Nos parece que estos datos deben de quedar en manos de la Administración tributaria, con el fin de posibles y futuras deudas tributarias que pueden sucederse.

Al apartado 3 de dicho artículo veintiuno, no nos parece que la enmienda del Grupo Popular deba admitirse porque —lo hemos discutido en otros artículos por parte de otros compañeros ponentes de mi Grupo— la regulación de los recursos tiene un carácter reglamentario y ese carácter reglamentario le compete al Gobierno, al Ejecutivo.

Al artículo veintidós, que establece otras excepciones a los derechos de los afectados, el Senador Dorrego ha retirado su enmienda 42 y quedan las del Grupo Popular y el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos al apartado 1. Todos ellos proponen suprimir la frase: «las funciones de control y verificación de las Administraciones públicas». El apartado 1 dice que «lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo cinco no será aplicable a la recogida de datos cuando la información al afectado impida o dificulte gravemente el cumplimiento» —y a partir de aquí es lo que se quiere es suprimir— «de las funciones de control y verificación de las Administraciones públicas...».

Señorías, yo vuelvo a reiterarme en las recomendaciones del Derecho internacional, o al menos de las pro-

puestas, que pueden llegar a constituir el acervo jurídico-comunitario.

En el artículo trece.2 de la propuesta de la directiva del Consejo, que ya se ha citado muchas veces aquí, se dice: el derecho de información de los afectados no se aplicará cuando impida el cumplimiento de las funciones de control y verificación de una autoridad pública o el mantenimiento del orden público. Hemos recogido casi literalmente la recomendación del artículo trece.2 de la propuesta de directiva del Consejo de Ministros.

Por último, al apartado 2.º de este artículo, al que presentan enmiendas el Grupo Popular y algunos otros Grupos, se dice por parte de la Senadora Vindel que existe una indeterminación en las excepciones o en cómo se regula la excepción a los derechos de los afectados en lo dispuesto en el artículo catorce, o en el apartado 1 del artículo quince. Quiero decirle que tiene, por supuesto, la supervisión de la Agencia de Protección de datos; ése es el control que hemos establecido en la Ley y es un control administrativo, independiente del Gobierno, que tiene un carácter plural —luego lo discutiremos— y por tanto es el organismo de control de todo lo que se refiere a recogida, tratamiento de datos, cesión de datos, etc. Esto está contemplado en las funciones de la Agencia de Protección de Datos —lo veremos más adelante, como he dicho— y es lógico que todo acto administrativo tenga un carácter ejecutivo, y por tanto no vamos a admitir esa enmienda.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señor Senador.

Se abre el turno de Portavoces.

Por el Grupo Mixto tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCÍA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, tenía intención de no intervenir en este turno de Portavoces porque a estas alturas de la discusión del proyecto creo que los conceptos o la filosofía que marca los proyectos políticos que cada uno defendemos están bastante claros, pero el Senador Blanco me ha animado a salir a la Tribuna. Y me ha animado a subir a la tribuna porque, después de escuchar ciertos juicios de valor, no puede uno por menos de pensar que no en balde llega esta ley como llega a esta Cámara, y contiene los artículos que contiene.

¿De verdad, Senador Blanco, su señoría cree que la religión, la raza, las creencias filosóficas o políticas de un ser humano son elementos como para considerarlos ya de por sí tendentes a ser criminales? Su señoría ha dicho aquí —está recogido en el Diario de Sesiones—, bajemos al terreno de lo concreto. Yo, de verdad, quiero bajar al terreno de lo concreto.

Como a todo ser humano que ha ido a la escuela, nos han enseñado determinados principios y determinadas concepciones filosóficas y, que yo sepa, el principio ge-

neralizado de las creencias religiosas son mensajes de paz, etcétera. Pero: ¿pensar que el fanatismo religioso puede llevar a convertir en criminales en potencia y que eso hay que tratarlo en una ley? Señoría, el fanatismo ateo puede llevar igual y el fanatismo del blanco puede llevar igual que el fanatismo del negro, que el fanatismo del amarillo. Lo que quiero decirle, Senador Blanco, con toda claridad es que el hecho de ser blanco, o negro o amarillo; el hecho de ser budista, mahometano, católico, protestante; el hecho de ser socialista, comunista o del arco parlamentario o político que sea su ideología, en potencia, cualquiera de ellos, puede ser un criminal, y cualquiera de ellos puede tender a acciones que tengan que ser reprimidas y que los Cuerpos de Seguridad del Estado, que están para eso, tengan que actuar. Pero, de verdad que a mí se me ha erizado la piel, he sentido escalofríos cuando ha hecho ese juicio de valor porque me recuerdan historias que yo creí que estaban superadas en este Estado democrático, superadas en las mentes de las direcciones políticas y, fundamentalmente, de los parlamentarios que tenían que llevar a cabo la discusión de una legislación, etcétera.

Me viene a la mente, por ejemplo, la quema del Reichstag, sin ir más lejos, y aunque los juicios siempre los hacen los vencedores, y cuando los hacen, lógicamente, los vencedores son los que tienen razón, su señoría conoce la historia y sabe a las conclusiones que se llegó por esos juicios de valor, que su señoría ha hecho en esta tribuna.

Como consecuencia, le reitero que nuestro propósito no es restar eficacia a la Policía; no estamos contra la eficacia de la Policía, al contrario, queremos que haya una Policía eficaz, pero una Policía eficaz que reprima, investigue y detenga al delincuente en función del delito, no en función de otra circunstancia extraña, y mucho menos de esos datos hipersensibles que se transgreden con toda claridad, y que, cuando usted echa mano del Derecho comprado, se olvida de que en Derecho comprado hay elementos en la legislación francesa que lo contemplan con toda claridad, y se lo decía antes.

En definitiva, Senador Blanco, desde Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya nosotros creemos que la raza, la religión, las creencias políticas o religiosas, las prácticas o actitudes sexuales no influyen en absoluto para tomar un camino u otro en la vida, y que si fanáticos los hay en un sitio, fanáticos los hay en otros, y si fanáticos hay de un color, fanáticos los hay de otro. Como consecuencia, la policía tiene que ser eficaz. Pero traen ustedes aquí el mismo argumento que traían con la Ley de Seguridad Ciudadana, y estamos reiterando en el artículo veinte, como le decía antes en mi intervención, el mismo tema, frente a la eficacia policial, recorte de libertades. Y ustedes dicen que no es eso; pues ¡claro que es eso!, recorte de libertades ciudadanas. Nosotros no nos negamos a que haya eficacia policial, pero una eficacia policial determinada por la Justicia, y la Justicia en un momento determinado si hay que investigar un delito, reprimir un delito, dirá de qué fuentes de información se tiene que valer la Poli-

cía y hasta dónde tiene que llegar la investigación de los datos personales del posible delincuente o de las posibles bandas de delincuentes, porque lo que usted ha insinuado en cuanto a temas del terrorismo, lógicamente creo que no hace falta decir en esta tribuna por parte de ninguna de las personas que estamos aquí sentadas, que cómo vamos a estar en contra de que se reprima con toda eficacia por parte de la Policía. Pero la eficacia de la Policía no está reñida bajo nuestro concepto, ni en ningún momento, con lo que significa la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y creemos con respecto a esta ley, y una vez más un Diputado de nuestro Grupo político en el Congreso lo ha dicho con toda claridad: después de la patada a la puerta, el zapatazo electrónico.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador García Contreras.

¿Renuncia al turno de portavoces, Senador Renobales? (Pausa.)

¿El Grupo de Convergència i Unió renuncia al turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra la Senadora Vindel, en nombre del Grupo Popular.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, muy brevemente porque el asunto ya está bastante discutido y bastante debatido. No quiero dejar pasar esta oportunidad para contestarle al Senador Blanco, como su señoría se merece, punto por punto.

Primero, ¿desconfianza hacia lo público?; no, para nada. ¿Desconfianza hacia lo público, en general?; no. Cautelas, todas. ¿Por qué? Porque lo público tiene mucho más escape en esta ley que lo privado que está perfectamente regulado, y los derechos de información de acceso, de cancelación y rectificación se contemplan perfectamente en el ámbito de los ficheros de titularidad privada; donde no se contemplan es en los ficheros de las Administraciones Públicas y de las instituciones, son más cortos esos derechos. Por tanto, no es que desconfiamos, es que tenemos todas las cautelas del mundo y más.

El Senador Blando me ha invocado el artículo 103 de la Constitución. Me da la sensación que ha olvidado el artículo 105, apartado b), porque no me ha hablado de que la ley regulará el acceso a los ciudadanos a los archivos y registros administrativos en las tres excepciones que se están manejando, tanto en la propia Constitución en ese artículo y en ese apartado, como en la normativa europea.

En cuanto al artículo dieciocho nuestra enmienda de que consideramos que los ficheros deben crearse modificarse o suprimirse por acuerdo de Consejo de Ministros o el instrumento equivalente para el Consejo de Gobierno y de la Comunidad Autónoma de que se trate, no me choca que ustedes prefieran una disposición general, pues cuanta más indeterminación tengan y más

mano libre tengan mucho mejor. En Comisión le dije y le vuelvo a repetir, a este paso hasta para un canje de notas van a crear ustedes un fichero o incluso la Ministra de Asuntos Sociales por una orden ministerial, con que simplemente vaya publicado en el Boletín de turno, con eso parece que es bastante. Yo le digo que no.

Con respecto al artículo número diecinueve, cesión demasiado restrictiva la que presentamos nosotros. No lo entiendo yo así, lo que ocurre es que la suya es demasiado amplia, y hay que acotarlo. Porque le dije en Comisión, y le repito hoy también, que a mí lo que no me gusta es que mis datos vayan trashumantes de una Administración a otra, ni muchísimo menos. Y, además, lo que ocurre con las cesiones es que como no se pide el consentimiento para la cesión, sino que se pide el consentimiento para prestar los datos, ustedes se apropian de los datos, y la cesión es prestar, no es apropiarse, no es una donación; por la cesión se presta y nada más.

Con respecto al famoso artículo veinte, nos dice su señoría que estamos siempre exigiendo eficacia a la Policía. Sí, es verdad, ustedes, nosotros, toda la sociedad. Y cuanto más eficaz sea la Policía mejor nos irá a todos. Espero que en eso, por lo menos, estemos ustedes y yo de acuerdo. Pero con este artículo, a partir de enero de 1993, ¿va a ser más eficaz la Policía que lo que es ahora mismo? Porque usted ha hecho una contestación conjunta, y yo no he pedido la supresión de este artículo; no la he pedido en absoluto. Lo que sí he dicho es que cuando se está procediendo a una investigación, necesariamente tiene que haber una previa autorización judicial, Senador Blanco. ¿Por qué? Porque confiamos plenamente en la Justicia. No se desconfía de la policía en general, naturalmente que no, pero de un policía, de una persona que puede hacer mal uso de esta ley, desde luego. Y es que encima, además, esta ley ampara los malos usos por parte de esos policías. Por tanto, nos ponemos y ponemos los derechos fundamentales de las personas en manos del juez y nada más, y que la Policía investigue hasta dónde tenga que investigar. Y, por cierto, en cuanto a la investigación —creo que se lo dije esta mañana a su compañera de Grupo, la Senadora Cerdeira—, las creencias no se investigan nunca. Las creencias «per se» no generan delito. Los comportamientos sexuales no generan delitos, ni muchísimo menos. Los datos referentes a la salud, que tengan que ser investigados, tampoco generan delitos. Para ser investigado, tiene que convertirse en un hecho, en una acción violenta. Por ejemplo, los chiítas. ¿Pero usted cree que los chiítas son todos sospechosos de algo por ser chiítas? No, señoría. Se investigará una acción violenta de un chiíta, pero no se someterá bajo sospecha y se extenderá la sospecha a todos los chiítas por el hecho de serlo.

La normativa europea y las recomendaciones. Prevención de un daño concreto. En efecto, aquí se habla de una investigación concreta y de un órgano de control. Es que usted prefiere que aquí controle todo la Agencia de Protección de Datos, y supongo que mi compañero, el Senador Angel Acebes ya le contestará

oportunamente. Su señoría sabe que, tal y como viene configurada la Agencia de Protección de Datos, es una independencia legal, desde luego, pero de más que dudoso origen real. ¿Por qué? Pues porque el director está nombrado por un gobierno, porque ha de presentar una memoria de sus actividades al Ministro de Justicia y porque, además, cuenta con las cuantías de las partidas de los Presupuestos Generales del Estado y, además, la propia Administración será la que les dará el reglamento para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, no nos basta, ni muchísimo menos, con que la Agencia de Protección de Datos —que no sé qué relación extraña va a tener con los ficheros y con las investigaciones policiales— sea el único órgano. ¿Por qué? Ya se lo he dicho. Primero, porque cuando se está sometiendo a una persona a una investigación y se investigan sus datos personales, la protección que da la Constitución de estos datos personales, de estos derechos fundamentales, es muy intensa, y creemos que no hay nadie tan independiente como un juez para dirigir las actuaciones y las investigaciones de la policía.

Por último, porque veo que ya se ha encendido la luz roja...

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Sí, Señadora Vindel. Como ve, está ya en números rojos.

La señora VINDEL LOPEZ: Termino, señor Presidente, y le pido perdón por estos —espero— breves momentos en los que me he excedido.

La prescripción sin la cancelación de las obligaciones tributarias. Está bonito esto. Los antecedentes penales, Senador Blanco, ¿se cancelan? ¿se procede a su cancelación? No está muy claro cuándo se cancelan, pero al parecer parece que se van a cancelar, y resulta que cuando una obligación tributaria ha prescrito, ustedes no quieren que se cancele. Además de antecedentes penales también vamos a tener antecedentes tributarios, con lo cual esas sospechas se siguen extendiendo. No entiendo muy bien por qué.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Blanco García.

El señor BLANCO GARCÍA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, en la intervención anterior les lancé un reto: que me demostraran dónde y cuándo se aparta esta ley de las recomendaciones internacionales. Y la verdad es que los dos Senadores que han salido a la tribuna, el Senador García Contreras y la Senadora Vindel no han hecho más que divagar sobre aspectos en los que sus consideraciones podrán ser muy respetables, pero no han citado ningún artículo ni ninguna disposición en este Título Cuarto, capítulo primero de este proyecto de ley, que se aparte de las recomendaciones

internacionales. Creo que ésta es una primera constatación que hay que hacer, porque basta ya de declaraciones de principios, basta ya de grandes palabras. Cuando se dice que se quiere dotar a la policía de instrumentos de eficacia, hay que respaldar esos instrumentos de eficacia cuando, sobre todo, son los que se emplean en los países vecinos de nuestra propia Comunidad Europea, sin ningún tipo de complejo.

El Senador García Contreras ha hecho unas consideraciones sobre la raza. Yo no le he hablado de la raza, Senador García Contreras. Lo que le he dicho es que la ideología, sobre todo el fanatismo religioso, puede ser un aditamento. Para ellos, no son fanáticos, Senador Contreras; ellos tienen una creencia religiosa. Para nosotros, es una consideración llamarles fanáticos, pero para ellos no, es una creencia religiosa, y ese es un aditamento más, a una condición que se da de lucha por lo que ellos creen. Por tanto, tampoco me han demostrado que el carácter de una determinada religión pueda dar lugar a que unas determinadas personas, en un momento determinado, puedan ser partícipes de una banda organizada. Y lo mismo ocurre con la ideología, Senador García Contreras. Sí, no se asombre usted. Por desgracia, nosotros tenemos un terrorismo que dice tener alguna ideología. Probablemente usted y yo consideraremos que son sólo matones, pero ellos dicen tener una ideología y aunque sea esa ideología habrá que constatarla porque es un aditamento más de determinadas actuaciones policiales que se seguirán, y que si coinciden estos datos pueden llevar a desarticular a alguna banda armada como, por otra parte, está ocurriendo. Pero señor García Contreras, ni patada en la puerta, ni zapatazo electrónico, ni nada. Lo que les pasa a ustedes, Senador García Contreras, es que no admiten que el acervo jurídico comunitario, las recomendaciones de nuestra Comunidad, van en la línea de lo que nosotros hemos estado explicando aquí y que usted no me ha sabido demostrar o desmontar en la argumentación. Y en el fondo, señoría —permítame que le responda a esto del zapatazo electrónico—, lo que a ustedes les pasa es que no sólo no se han leído, ni quieren saber nada de lo que ocurre en la Europa comunitaria, sino que no creen en la Europa unida, y lo están demostrando últimamente. Nosotros sí creemos en esa Europa unida, y con el resto de los países que constituimos la Europa comunitaria vamos a dotarnos de mecanismos similares en esta materia y en otras para hacer homologable al conjunto de nuestras sociedades.

Senadora Vindel, al contestar al Senador García Contreras, he ido respondiéndole algunas cosas. He hablado del artículo 105 de la Constitución, por supuesto que sí. Ahí lo que se dice es que hay que hacer una ley en la que se determine el procedimiento de acceso a los ficheros, a los archivos, etcétera, pero no puede ser esta ley. Se lo he dicho antes, porque esta ley excluye algunos archivos —y he dicho cuáles son— y, por tanto, no puede ser esta ley, tendrá que ser otra ley la que elabore este Parlamento u otros Senadores y Diputados elegidos en otra legislatura.

Confianza o no confianza en la Justicia; control judicial. Antes he explicado cómo entendemos nosotros el control. Hay distintos países —diecisiete— que se han dotado de una reglamentación jurídica similar a la nuestra en materia de datos. Hay organismos de control, unos dependientes de la Justicia, otros dependientes de la Administración, otros dependientes del Ejecutivo, y otros dependientes del Parlamento, y aquí hemos cogido una vía que es la administrativa con independencia del Ejecutivo y, además, con un carácter plural.

Control judicial. En Inglaterra, que los jueces tienen una participación en el organismo de control, éstos son designados por el Gobierno. Parece ser que cuando el Ejecutivo es de carácter conservador, a ustedes les parece bien, pero cuando el Ejecutivo es socialista, es para recelar de las leyes o de los proyectos de ley que trae a las Cámaras.

Por último, Senadora Vindel, creo que usted ha hecho una aportación en su declaración sobre la Justicia diciendo que ustedes confían en ella. Les agradezco esa declaración porque de un año a esta parte venían diciendo permanentemente que la justicia estaba absolutamente politizada. Me alegro de que hagan ese tipo de declaración porque eso significa que empiezan a abandonar posiciones que no son lógicas para el principal Partido de la oposición. Pero me van a permitir una cierta maldad, me parece que no es que haya solamente desconfianza sino que lo que tienen ustedes son cautelas. A mí me parece que ustedes no están convencidos de que pasado determinado tiempo vayan a alcanzar el Gobierno, por lo que se comportan como un partido minoritario de la oposición, este es su convencimiento, y muestran aquí una actitud rebelde y de oposición frontal al proyecto de ley del Gobierno como si nunca fuesen a llegar a dirigir el país. Pero ese es su problema, no son cautelas, son absolutas desconfianzas. Me reitero en que no han podido demostrar que este proyecto de ley se aparte de las recomendaciones de los organismos internacionales.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señor Senador. *(El señor Contreras pide la palabra.)*  
¿En función de qué solicita el Senador García Contreras la palabra?

El señor GARCIA CONTRERAS: En función del artículo 87 durante un minuto, si es tan amable.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): No es costumbre conceder la palabra en función del artículo 87 después del turno de portavoces máxime cuando, sin duda, su señoría va a volver a interrumpir mientras continuemos debatiendo este proyecto de Ley. Por tanto, le ruego se siente.

Continuamos con el Título cuarto, Capítulo segundo, relativo a los ficheros de titularidad privada, que abarca los artículos veintitrés a treinta y uno.

Tiene la palabra el Senador Dorrego para defender

las enmiendas números 43 a 52. *(El señor Vicepresidente, Sanz Blanco, ocupa la Presidencia.—Pausa.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senador Dorrego, tiene su señoría la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, he oído con mucha atención la oposición a las enmiendas del Senador Blanco en su turno anterior, pero al final me ha ratificado en las razones que decía en el Pleno, bien es verdad que lo ha hecho en un tono tan moderado y tan convincente que parecía que estaba dándonos doctrina sobre cómo tenemos que tratar a la Policía y cómo debemos considerarla.

A mí me encanta que el Senador Blanco tenga ese concepto de la Policía, al menos en el momento actual, pero me preocupa un poco el maniqueísmo que se viene trasladando en todas las intervenciones, tanto en la Ley de Seguridad Ciudadana como ésta, de que aquí hay unos buenos, que son los que defienden a las Fuerzas de Seguridad del Estado, y unos malos que son los que defendemos las libertades individuales y los derechos fundamentales, y al final, y como no podía ser menos, el Senador Blanco ha tenido que llegar a la eficacia —y lo decía yo en la defensa del veto— porque el problema está en equilibrar la eficacia, la libertad y el respeto a los derechos y libertades fundamentales. Ha dejado claro que él no alteraría ningún derecho ni libertad fundamental, pero también ha dejado claro que son necesarias estas leyes para dar instrumentos policiales a esa eficacia.

Pues bien, estamos al menos tan interesados como ustedes en que la Policía o las Fuerzas de Seguridad del Estado sean eficaces. Estamos tan interesados como ustedes en la lucha contra todos los delitos, tanto de terrorismo como de narcotráfico o delitos comunes, pero diferimos en que no estamos dispuestos a que, utilizando esa demagogia que, en definitiva, no es más que agitar las pasiones populares para aumentar el propio poder —en este caso el poder de un Partido—, utilizando esa demagogia, se quieran limitar los derechos fundamentales y las libertades, y es que de eso a un Estado totalitario sólo hay un paso, una pequeña diferencia. Y no me vengan diciendo ustedes, como decía el Ministro señor Corcuera que eso que se podía pensar y que yo creo que usted pensaba en algún momento sobre las Fuerzas de Seguridad anteriores no se puede pensar en un sistema democrático. Le tengo que recordar lo que decía también en la defensa del veto en cuanto que no se trata de un problema de quién lo haga, no es un problema de cuál sea el Gobierno ni de que se vaya a utilizar bien o mal, el problema es que no se debe dejar la posibilidad de que se utilice mal.

Por tanto, las explicaciones que nos ha dado para rechazar nuestras enmiendas, de las cuales ha dicho que estaba de acuerdo en la filosofía de cuatro o cinco pero que eran redundantes y que no se debían aceptar, no nos han convencido. Pero es que, además, cuando se ha referido al Tratado de Estrasburgo, el Tratado del

Consejo de Europa, es verdad que dice todo eso, pero habría que leerlo entero porque eso lo menciona como causa de excepcionalidad, pero, desde luego, el Tratado no fija quién define el estado de necesidad, eso lo tienen que definir las propias legislaciones, es lo que dice el Tratado.

A nosotros nos parece, por ejemplo, que en el artículo 20 debería quedar reflejado que quien debe hacerlo es exactamente el Poder Judicial, mire usted qué fácil. Se trata de una investigación concreta de un hecho penal. Si se necesita realizar una investigación concreta de un hecho penal, tendrá que haber una instrucción judicial, por lo que debe ser el juez quien diga que se pueden recoger esos datos, fíjese qué fácil. Pero el problema es que ustedes no quieren oír hablar de los jueces, ustedes quieren la potestad sancionadora de la Administración y que llegar al juez resulte tan complicado que no se pueda conseguir. Además, cuando hemos propuesto en alguna enmienda que esto se rija por la Ley del Derecho al Honor y a la Intimidación —Ley que me parece era de 1978— por el procedimiento contencioso-administrativo, ustedes dicen que no, que por el procedimiento corriente porque a los diez años puede pasar lo que sea, es decir, después de mí el diluvio. Así nos ha pasado con la economía, y lo veníamos anunciando.

Nosotros presentamos en este bloque una serie de enmiendas, en realidad prácticamente todas —dijimos al tratar el veto que era el Capítulo mejor tratado, perdón por la redundancia, en cuanto a los ficheros privados—, enmiendas que, en definitiva, se refieren a mejoras técnicas y que yo diría que no tienen ningún contenido político, son simplemente mejoras técnicas. Por tanto, en aras de la brevedad las voy a dar por defendidas en los propios términos de la justificación y más tarde, después de lo que me conteste en el turno de portavoces, haré las consideraciones que crea pertinentes.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Voto particular número 3 de los Senadores García Contreras, Cuevas González, Vilallonga Elviro y Mesa Noda, correspondiente a sus enmiendas números 87, 88, 89 y 90.

Tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCÍA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, no es mi intención, por supuesto, entrar en un debate sobre si somos o no somos europeos, señor Blanco, pero le puedo decir con toda claridad que no haga juicios de valor precipitados. La fuerza política a la que tengo el honor de representar en esta Cámara hace muchos años optó por el europeísmo, y le puedo decir con mucha claridad que si echa mano de las hemerotecas, en ellas encontrará textos al respecto a montones.

El Senador que está en este momento en el uso de

la palabra, Senador Blanco, defendió pueblo a pueblo en la provincia de Córdoba la entrada en la Comunidad Europea con todos los valores que para la izquierda de este país supone que seamos europeos. Por consiguiente, no nos dé lecciones de europeidad.

Lo que pasa es que cuando llegue a esta Cámara el Tratado de Maastricht a lo mejor tendremos que discutir de qué Europa hablan ustedes y de cuál hablamos nosotros. Ahí está el quid de la cuestión, señor Blanco. Y quizás en ese momento, encontremos diferencias con respecto a la Europa que vemos unos y la que ven otros y a la Europa hacia la que queremos caminar unos y caminar otros. Eso es lo que le quería decir cuando pedí la palabra, por lo que aprovecho esta ocasión para señalarlo.

Por otro lado, ha habido un hilo argumental en su exposición —porque creo que a estas alturas de la ley, está más que dictaminada en cuanto a las concepciones políticas— coincidente, además, con el que defendió antes el señor Cercós. Ustedes no encuentran referencias en la legislación internacional, en el Derecho comparado, pero le devuelvo la oración por pasiva, señor Blanco, porque en el capítulo anterior, cuando defendí mis enmiendas, lo hice de acuerdo con el Derecho comparado, y usted no dio argumentos para rebatirlas. Sin embargo, seguro que las rechazan. En consecuencia, en ese aspecto como se diría en términos futbolísticos, estamos empatados.

Entrando de lleno en lo que se refiere al Capítulo Segundo, sobre los ficheros de titularidad privada, nosotros seguimos erre que erre. En la primera de nuestras enmiendas, la número 87, señalamos que la Agencia de Protección de Datos procederá a la regulación detallada. Ya sé que me va a contestar que la Constitución dispone que el Consejo de Ministros elabore los reglamentos, pero le digo lo mismo: le gusta demasiado Romanones. Creemos que se podrían definir con toda claridad estos aspectos, que podían quedar concretos, claros y concisos en una ley como ésta, tan importante para la defensa de la integridad de las personas en lo que respecta a su ideología, su confesión religiosa, en definitiva, a lo que son los datos hipersensibles.

La enmienda número 89 es coherente con la anterior, ya que señala: Añadir a partir de «impuesta», el siguiente párrafo: «por esta ley». Queremos definir, pues, que sea esta ley la que lo establezca, y no otra distinta.

La enmienda número 90, de nueva redacción, al artículo veintinueve, 3, señala que los afectados tendrán derecho a conocer el origen de sus datos de carácter personal, contenidos en los ficheros citados en el apartado anterior. Usted sabe, señoría, que aunque ese derecho esté regulado de alguna manera, en primer lugar, como decimos en mi tierra, por mucho trigo, no es mal año.

En segundo lugar, en el caso de que cualquier empresa privada tuviera en sus manos determinada información sobre datos personales —por ejemplo, sobre sus productores—, si aquellos fueran neutros, pase, pero si fueran sensibles o hipersensibles, podríamos tener pro-

blemas en cuanto al desarrollo profesional de los trabajadores de esa empresa, o a elementos concretos...

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senador García Contreras, le ruego que vaya finalizando.

El señor GARCIA CONTRERAS: Sí, señor Presidente.

Sólo me queda decirle que la enmienda número 90 es la última a este Título y, en consecuencia, esperamos que con alguna de ellas hayamos tenido la suerte de haber influido en sus señorías, para que las voten favorablemente.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Voto particular número 4, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, correspondiente a su enmienda número 220.

Tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBALÉS VIVANCO: Gracias, señor Presidente.

Creo que la enmienda es, en sí, muy sencilla, y la justificación, lo suficientemente clara, por lo que la damos por defendida en sus propios términos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Voto particular número 5, del Grupo Parlamentario Popular, correspondiente a sus enmiendas números 148 a 154, ambas inclusive.

Tiene la palabra el Senador Acebes.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, el Grupo Popular mantiene siete enmiendas al Capítulo Segundo del Título Cuarto. La primera de ellas, la número 148, al artículo veinticuatro, 1, pretende definir, concretar y delimitar qué ficheros de titularidad privada deben estar sometidos al control de la Agencia de Protección de Datos, excluyendo aquellos para los que no encontramos ningún sentido que se imponga esta obligación, como son los derivados...

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Un momento, Senador.

Ruego a sus señorías que eviten en lo posible las tertulias en el hemiciclo.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente.

Decía, que excluíamos aquellos para los que no encontramos ningún sentido que se imponga esta obligación, como son los derivados de una relación contractual o comercial, de aquellas fuentes que son accesibles al público, o de las establecidas para el cumplimiento de una obligación legal.

No vale decir que ya están excluidos en el artículo dos, b) pues, como ya se ha dicho, su redacción es tan imprecisa y vaga, que va a provocar una clarísima inseguridad e inconcreción en el ámbito de aplicación de la ley. Así, por ejemplo, nos preguntamos si estaría incluida una persona o empresa que sólo utiliza los datos obtenidos de la guía telefónica para un uso exclusivamente privado.

La enmienda número 149 recoge el artículo 9 de la Propuesta de Directiva de la Comunidad Económica Europea, pues el derecho del afectado que se protege se vería absolutamente desprotegido, tanto si se ceden los datos, como si se pueden consultar por cualquier vía.

En cuanto a la enmienda al artículo veinticinco, 2, una vez más insistimos en que de ningún modo pueden excluirse derechos fundamentales —en este caso, los de información a los afectados— a través de una ley que no sea orgánica, lo cual se está permitiendo con evidente gravedad en la redacción del artículo veinticinco, 2, además de no ser acorde con el artículo 8.1.b) de la Propuesta de Directiva de la Comunidad Europea, tantas veces citada por ustedes y que tantas veces ha justificado sus propios argumentos.

La enmienda número 151 al artículo veintisiete, 1, trata de establecer las mayores garantías en los procesos más delicados, como son los supuestos de tratamiento de datos por terceros; una garantía esencial es que el contrato sea escrito para, así, como es evidente, poder conocer sus estipulaciones, evitar las indefensiones que podrían producirse en un contrato verbal, y que expresamente aparezca recogido en el mismo que sólo se podrán divulgar los datos previa autorización del responsable del fichero.

La enmienda al artículo veintisiete, 2, pretende regular la revocación de la autorización por parte de quien encarga el servicio y que no se debe entender, una vez prestada la autorización, que es para siempre, o para el límite de los cinco años previstos, sino que en cualquier momento el responsable del fichero puede pedir y conseguir la destrucción de sus datos personales.

En el artículo veintiocho pretendemos añadir un párrafo que se encuentra en consonancia con la Propuesta de Directiva de la Comunidad Económica Europea, pues entendemos que la ley no debe amparar, en ningún caso, a aquellos que pretenden defraudarla, como ocurriría, poniendo en peligro la seguridad del tráfico mercantil y financiero, por personas que dificultan su propia localización o domicilio cuando se encuentran en situaciones tales como la insolvencia sobrevenida o incluso la insolvencia provocada. Evidentemente, no podemos establecer en la ley un resquicio que dejaría en clarísima indefensión a muchas empresas y entidades financieras que se protegen de estas prácticas mediante los listados de morosos.

Por último, la enmienda al artículo veintinueve, 2, pretende facilitar al afectado, tanto desde el conocimiento de su derecho, como desde un mecanismo ágil, la

supresión inmediata de los datos e informaciones que sobre él figuran.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Acebes.

Turno en contra del portavoz socialista.

Tiene la palabra el Senador Blanco.

El señor BLANCO GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a intentar ser breve. El Senador Dorrego ha hecho un turno de réplica con lo dicho para el capítulo anterior, y ha dado por defendidas sus enmiendas, y lo mismo ha ocurrido, prácticamente, con el Senador García Contreras. Por tanto, no encuentro argumentaciones que replicar.

El Grupo Popular presenta al artículo 24 una enmienda que me reafirma lo que dije antes, mucho control para lo público, desconfianza de lo público y permisividad en lo privado. ¿Por qué? Porque dice que el artículo 24 apartado 1 debería quedar redactado según el Grupo Popular de la siguiente manera: toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros automatizados de datos de carácter personal que no deriven de una relación contractual o comercial o de fuentes accesibles al público, o que se establezcan para el cumplimiento de una obligación legal, lo notificará previamente a la agencia de protección de datos. Con esta enmienda el Grupo Popular pretende, nada más y nada menos, que excluir todos aquellos datos, no solamente de ficheros de carácter personal, que ya están excluidos por la Ley, sino aquellos que deriven de una relación contractual y relación comercial, es decir, el 99 por ciento de los ficheros privados que hay en el país. Todos los bancos, todas las tarjetas de crédito, es decir, permisividad con lo privado, señorías. Por tanto, esto lo tendrían ustedes que explicar mejor, tendrían ustedes que explicar por qué pretenden excluir de la protección de las personas frente a los datos automatizados todos aquellos pertenecientes a las relaciones comerciales y contractuales.

En el artículo 25, hay algunas enmiendas del senador Dorrego y del senador Contreras o el Grupo Mixto, Izquierda Unida, que van dirigidas al Reglamento. Evidentemente nuestra Constitución establece que la capacidad reglamentaria la tiene el Ejecutivo y no lo puede delegar. No es un problema de Romanones; este es un problema de nuestra Constitución y como es la Constitución quien lo dice, no tiene ningún sentido traer a colación a personajes históricos, porque la capacidad reglamentaria la tiene el Gobierno, pero así y todo, el proyecto de ley en su artículo 36 apartado h) dice que entre las funciones de la agencia de protección de datos está informar con carácter preceptivo los proyectos de disposiciones generales que desarrollen esta Ley; los informan y luego quien hace el desarrollo reglamentario es el Gobierno, pero lo informan preceptivamente. Por tanto, puesto que está recogido en el espíritu de

la Ley, la enmienda creemos que no se debe aceptar en esos términos.

Hay otras enmiendas a este mismo artículo de otros grupos. En el artículo 25 se propone por parte de Convergència una nueva redacción; que el responsable del fichero, previo consentimiento del interesado, deberá informarle en el momento en que se efectúe la cesión, de la finalidad del fichero, naturaleza, datos, etc., independientemente del medio con el que se realiza la cesión. Algunos otros grupos también tienen este tipo de enmienda. Nosotros pensamos que en la definición del propio proyecto de ley se establece qué es la cesión de datos, tratamiento de datos, todo tipo de operaciones, independientemente de si es en línea o es con otro mecanismo. Por tanto, está recogido en la Ley, en el artículo 3, apartado de definiciones.

Y todas aquellas enmiendas del artículo 25 que hacen referencia al artículo 11, yo les quiero recordar a sus señorías que el artículo 11 fue transaccionado en el Congreso y, por tanto, fue un acuerdo de todos los grupos que están representados en esta Cámara y que, por nuestra parte, no sería lógico admitir una enmienda que pudiese dejar en disconformidad a otro grupo y así sucesivamente, porque no todas las enmiendas que están en este artículo 25 y que afectan al artículo 11, son concordantes en sí mismas o de la misma literalidad y, por tanto, no podemos admitir ninguna de esas enmiendas; por esa causa que les digo.

Al artículo 23 no tiene enmiendas.

En el artículo 27 hay una enmienda del Grupo Popular y otra del Senador Dorrego que la ha dado por defendida. Nos parece innecesaria la enmienda 151 al artículo 27.1, porque el espíritu de esta enmienda está recogido en el propio proyecto de Ley y, por tanto, no debe estipularse si el contrato debe ser por escrito; yo creo que el desarrollo reglamentario del propio proyecto de Ley, o de la Ley en su día, deberá estipular el alcance de estos términos. Convergència i Unió hace una enmienda al artículo 27, apartado 1, en el que dice: salvo para su conservación u otras personas físicas o jurídicas. Esto está recogido también en el artículo 4, apartado 5, del proyecto de Ley.

Al artículo 28 son enmiendas menores. Las del Senador Dorrego cambian tiempos, de cinco meses a seis meses, etc. No tiene mucha enjundia las enmiendas en sí mismo. Y las que plantea el Grupo Popular, la no obligatoriedad de la comunicación de los datos al interesado cuando así lo decida la agencia de protección de datos. Esto ya está recogido en las disposiciones generales de la Ley y, sobre todo, en particular, en el artículo 5.3 del proyecto.

En el artículo 20 que trata de los ficheros con fines de publicidad, ficheros privados con fines de publicidad, el Grupo Parlamentario Popular plantea una enmienda, la 154, que, a nuestro juicio, es un problema estrictamente reglamentario también. En el artículo se reconoce un derecho y se establece una obligación, pero no se establece el mecanismo por el que se tienen

que dar de baja. Este es un problema estrictamente reglamentario a nuestro juicio.

Por último, la enmienda 90 del Grupo Mixto, al artículo 29, apartado 3, está recogido ya prácticamente en estos mismos términos, en el apartado 2 de este artículo.

El artículo 30 no tiene enmiendas, y queda otra enmienda del Senador Dorrego que la ha dado por defendida al artículo 31. La enmienda número 52, que lo que pretende es que formularán códigos tipo; es una obligatoriedad de formular códigos tipo o códigos deontológicos cuando aquí de lo que se trata es de que haya acuerdos sectoriales, es decir, es un acuerdo entre partes, que luego en el acuerdo no se podrá obligar a que ese acuerdo lleve determinadas características, sino que si es un acuerdo entre las partes, evidentemente, se podrá, que es lo que dice el proyecto de Ley, formular códigos tipo o códigos deontológicos. Gracias, Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias señoría. Pasamos a continuación al turno de portavoces. ¿Portavoz del Grupo Mixto? Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, el Senador Blanco ha dicho que no he defendido las enmiendas una por una —he defendido la filosofía de las mismas— por lo que no me las ha contestado. Yo creí que para hacer un turno en contra, por lo menos, se leían las enmiendas y la justificación y se podía contestar sobre eso sin más argumentación. La verdad es que como no suele haber argumentos, es difícil, y es una buena salida eso de decir que se han dado por defendidas. He de empezar por decir que en estas enmiendas que tenemos nosotros a este título, quizá eran las menos importantes; no las menos importantes; eran enmiendas que mejoraban técnica y claramente el proyecto, porque era uno de los puntos que la Ley no trata mal. De todas formas, cuando se ha referido a los reglamentos, ha dicho que la Constitución española impide la consulta a otros organismos y después, a pesar de todo, de que la Ley en el artículo 36 recoge en el apartado h, creo, el decir que previa consulta el consejo consultivo. Póngase de acuerdo. Si una cosa es constitucional, la otra no lo es. Nosotros creemos que es perfectamente constitucional que el consejo consultivo haga una propuesta de reglamento que después la desarrolla el Gobierno, clarísimamente, y queremos que quede constancia en cada uno de los apartados para que no haya malas interpretaciones. Ese es todo el problema. Cualquier cosa que sea controlar un poco al Gobierno, es, como se dice en algunas comunidades españolas, mentar la bicha. Parece que controlar al Gobierno es pecado mortal, y no es ni siquiera venial.

Voy a terminar, pero antes quiero decir que me hubiera gustado que me dijera algo sobre las dos últimas enmiendas. En la enmienda número 51 se propone que los ficheros de publicidad existentes se adapten a esta

ley. Se trata de añadir este párrafo, porque nos parece importante que los ficheros existentes se adapten a esta ley. Yo supongo que ustedes estarán de acuerdo con que se adapten a esta ley los ficheros existentes, a no ser que piensen que los que ya tenemos no se deben adaptar a la ley, pero sí los nuevos. En este caso estamos dejando unos datos en manos privadas y no nos parece oportuno dejarlos sin control.

En cuanto a la enmienda número 52, nosotros decimos que se formularán códigos éticos, o tipo, o deontológicos y pensamos que debe ser obligatorio. Una cosa es, y es lo que ustedes no suelen entender, que a esos códigos se llegue por acuerdos sectoriales y otra que debe existir la obligación de llegar a ese acuerdo de código, porque si no hay código tipo o deontológico sería difícil mantener este asunto.

Por tanto, Senador Blanco, nosotros seguimos manteniendo nuestras enmiendas para la votación y mostramos nuestra sorpresa porque no le basta la justificación. Yo supongo que no habrá tenido tiempo de leerla —qué le vamos a hacer—; nosotros sí hemos tenido tiempo de leer la ley y la justificación de las enmiendas presentadas por todos los grupos parlamentarios.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

¿Portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Portavoz de Convergencia i Unió? (Pausa.)

¿Portavoz del Grupo Popular?

Tiene la palabra el señor Acebes.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente.

Voy a contestar, fundamentalmente, a una de las preguntas que me formulaba de contrario el portavoz del Grupo Socialista. Lo que pretende hacer usted es volver la oración por pasiva de lo que yo decía. No se trata ni de una desconfianza en el Estado, ni de una excesiva confianza en lo público, que es justo lo que les ocurre a ustedes, pero al revés. Ustedes tienen una gran desconfianza hacia todo lo privado, todavía tienen esas viejas reminiscencias, prácticamente en desuso, de la desconfianza ante el mercado, ante la empresa y la desconfianza absoluta en el todopoderoso Estado. Ese es su gran problema y lo que no quieren entender es algo tan fácil como lo que proponemos en la enmienda, sobre la que usted me pedía explicaciones, y es que excluimos que de las relaciones contractuales se tenga que dar cuenta al Director de la Agencia. Esto es muy sencillo. Entendemos que es absurdo que aquel que realiza un contrato —la tarjeta de crédito que usted ponía de ejemplo— y facilita sus datos para contratar esa tarjeta de crédito que va a utilizar en todo el territorio español o, como luego veremos, de manera internacional, tenga que comunicar cada uno de esos datos a la Agencia de Protección de Datos, porque si va a utilizar su

propia tarjeta de crédito en todo el territorio español es porque ha facilitado los datos para conseguirla y es derivado, por tanto, de una relación contractual. El problema final es que le traiciona el subconsciente y que intenta proteger en exceso al Estado y de da pánico, por esa denostada ideología, la empresa privada.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista, Senador Blanco.

El señor BLANCO GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Voy a responder al portavoz del Grupo Popular muy brevemente. Con las explicaciones que me da, señoría, lo pone usted peor. Porque decir que como es derivado de una relación contractual, tendríamos que retirar del control todos los datos que engrosan un ordenador de carácter comercial, no solamente de relaciones contractuales, sino también comerciales, con ese razonamiento la relación es una voluntad activa del particular y tendríamos que quitar todo el título relativo al tratamiento de datos del sector privado, ya que todo ello es una actuación voluntaria de los particulares. Ese es el razonamiento que usted me ha dado. No es ninguna desconfianza, es meterles el dedo en la llaga. Ustedes quieren controlar mucho lo público, y lo único que he hecho es una demostración dialéctica de lo que ustedes hacen con lo privado, que es absolutamente permisivo. ¿Cómo se va a dejar, como ustedes pretenden, para la tarjeta VISA o cualquier otra, el control de esos datos? ¿Qué se hace después con esos datos? Verá usted que eso no puede ser. Por tanto, son ustedes los que tienen que reflexionar sobre esa enmienda y sobre por qué la proponen. Esta es única y exclusivamente la reflexión que les he hecho hoy.

Nada más, señoría. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Pasamos al Título V, Movimiento internacional de datos, artículos treinta y dos y treinta y tres.

Voto particular número 2, del Senador Dorrego González, correspondiente a sus enmiendas números 53 y 54.

Tiene la palabra su señoría.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 53 propone añadir al final del párrafo lo siguiente: «Los países a los que se cedan o transfieran datos se comprometen a no cederlos a terceros.» Yo creo que es una enmienda absolutamente razonable, porque sin esta salvaguarda legal se puede ceder a países a los que al Estado Español no le interesa que se cedan.

La enmienda número 54 lo es al artículo treinta y

tres.a), que dice: «Cuando la transferencia internacional de datos de carácter personal resulte de la aplicación de tratados o convenios en los que sea parte España.» Nosotros proponemos que se diga en cuanto no se oponga a lo dispuesto o prevenido en esta ley. ¿Por qué? Porque una manera de derogar esta ley es hacer acuerdos internacionales que vayan contra la misma. Nosotros creemos que el Gobierno español, cuando haga esos acuerdos, no podrá hacerlos en ningún caso contrarios a lo dispuesto en esta ley. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Dorrego.

Tiene la palabra el Senador García Contreras, para la defensa de su enmienda número 91.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente, voy a intervenir muy brevemente.

Lo que pretendemos con esta enmienda coincide en parte con lo expresado por el Senador Dorrego en la suya, es decir que no sea autorizada la transmisión de datos de carácter personal a países cuyo régimen jurídico no prevea un grado de protección equivalente. Y lo que pretendemos es dejar a salvo cualquier tratado que se firme con posterioridad por el Estado español con terceros países, y que haya que examinar primero qué grado tienen de protección de los datos personales.

Muchas gracias, nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene la enmienda 221.

Tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

La damos por defendida en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Las enmiendas 191 y 192 han sido presentadas por el Grupo de Convergencia i Unió. El Senador Oliveras tiene la palabra.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Muchas gracias, señor Presidente.

A este título V, relativo al movimiento internacional de datos, tenemos formuladas esas dos enmiendas. El artículo 32, como su propia rúbrica indica, establece la norma general y, como también es norma general en este proyecto de ley, llega pronto la excepción, tan pronto, en este caso, que la encontramos en el mismo artículo, y con nuestra enmienda número 191 proponemos su supresión, obteniendo con ello una concordancia con el artículo 33 dedicado a excepciones, las cuales nos parecen suficientes si se añade la que propone nuestra enmienda número 192, de carácter estrictamente operativo, para cuando la transferencia se haga con fi-

Título V  
Art. 32 y 33

nes de incorporación o exportación de mercancías o productos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para defender la enmienda número 155, del Grupo Popular, el Senador Acebes tiene la palabra.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir muy brevemente porque esta es la única enmienda a este título del Grupo Popular que, una vez más, es la de las que le gustan tan poco al portavoz del Grupo Socialista, porque defiende la libertad del individuo y de la empresa, antes era en el ámbito nacional, ahora es en el internacional, y que, por razonamientos distintos a los que explica, difícilmente son razonables y objetivas cada una de sus explicaciones.

Si se complica el tráfico, e incluso la propia Agencia, cuando se trata de dar cuenta de todas las transferencias comerciales que se hacen en el ámbito nacional, lógicamente, mucho más se complicaría en el ámbito internacional, que supondría ya no sólo la dificultad para la Agencia, sino una traba importantísima para ese tráfico mercantil que nosotros pretendemos favorecer y que al señor Blanco le gusta tanto desfavorecer.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

El Senador Blanco García tiene la palabra para turno en contra.

El señor BLANCO GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Al artículo treinta y dos, del título V, se han presentado varias enmiendas sobre el movimiento internacional de datos. Nosotros vamos a rechazar todas las enmiendas porque entendemos que está perfectamente protegida la transferencia de datos entre países, en primer lugar, porque dice el artículo treinta y dos que solamente se podrán transferir cuando tenga el país de destino una protección similar a la que existe en España, y, en segundo lugar, si eso no existiese, porque solamente hay 17 países en todo el mundo que tienen una protección similar a la que nosotros nos estamos dando, siempre y cuando se haga con las garantías adecuadas y la autorización previa de la Agencia de Protección de Datos. Por tanto, entendemos que es una protección razonable y creemos que es eficaz.

Al artículo treinta y tres en el que se establecen excepciones, tanto las enmiendas del Senador Dorrego como la del Grupo Mixto Izquierda Unida entendemos que ya están contempladas en el artículo anterior cuando dice que la transferencia de datos tiene que hacerse de acuerdo con esta ley o que vayan a un país con equivalente nivel de protección. De hecho, la propuesta de directiva del Consejo de Ministros, en su artículo veinticuatro, establece que solamente pueden ser transferidos a países de nivel de protección similar, como lo hace esta ley.

La enmienda que presenta el Grupo Popular es curiosisima y, señoría, claro que el Grupo Socialista defiende las libertades y los derechos de los ciudadanos, porque aquí ustedes no solamente pretenden que los datos de carácter comercial o contractual no tuviesen ningún control, sino que lo que ustedes establecen en esta enmienda es que la garantía de protección de los ciudadanos se transfiera a la empresa privada que cometa una infracción y sea penalizada por ello. Y se podría dar el caso de que hubiese alguna empresa —y esto puede ser algo que maliciosamente interprete este Senador y que no esté, seguramente, en la intención de sus señorías— que mande de España hacia otro país datos personales, cometiendo una infracción, y le suponga más rentabilidad el envío de esos datos que la penalización que se contempla en esta ley, porque lo que hacen ustedes es desproteger a los ciudadanos frente a la empresa privada para la transmisión de datos de carácter internacional.

Insisto: mucho control de lo público, porque desconfían de ello, pero mucha permisividad de lo privado. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Turno de portavoces. ¿Algún señor portavoz quiere intervenir? (Pausa.) Muchas gracias.

Iniciamos el debate del título VI. Antes de ello, quiero hacer partícipe a la Cámara de las previsiones de la Presidencia.

Intentaríamos llegar a las nueve y cuarto, hora en que estaremos en las cinco horas reglamentarias de debate, aproximadamente, según el cálculo, a la parte dispositiva, las disposiciones finales y la exposición de motivos de la ley, que veríamos en el debate mañana a partir de las diez de la mañana, para votar a continuación.

La previsión es que el orden del día nos pueda llevar más allá del mediodía y, por tanto, proseguir en la sesión de tarde. Lo digo a los efectos de que los señores Senadores hagan las previsiones de viaje que aproximadamente se pueden hacer por el momento, a la vista de cómo ha ido evolucionando en el tiempo el debate de esta ley.

Por tanto, con esa previsión iniciamos el debate del título VI, Agencia de Protección de Datos, que comprende los artículos treinta y cuatro a cuarenta y uno.

Tiene la palabra el Senador Dorrego para la defensa de sus enmiendas correspondientes a su voto particular número 2 a este título VI.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, a nosotros este título VI nos parece crucial para el desarrollo de la ley. Nosotros presentamos una serie de enmiendas tratando de que la Agencia de Protección de Datos y el Director de la misma sean de verdad una Agencia que controla los datos, que controla los ficheros, que controla los ficheros privados, pero que controla también las Administraciones públicas.

Para nosotros, indiscutiblemente, el proyecto de ley

es, como decíamos en la defensa del veto, gubernamental: no trata de defender a los ciudadanos, sino de proteger, probablemente, al Gobierno.

Nosotros presentamos algunas enmiendas, y en la enmienda número 113 pedimos que en lugar de que sea nombrado por cuatro años sea nombrado por seis años. ¿Por qué pedimos esto? Para no ligarlo a las legislaturas de las Cortes, igual que se hace con otras instituciones, como el Tribunal Constitucional, el Consejo General del Poder Judicial o el Defensor del Pueblo. Creemos que no tiene por qué estar ligado a un gobierno, que es lo que se infiere si está ligado a una legislatura.

En la enmienda número 14 pedimos que el Director sea elegido por las Cortes. Nosotros creemos que el Director de la Agencia de Datos debe ser un comisionado de las Cortes, con la que tiene que tener relaciones. La Memoria tiene que mandarla a las Cortes, se tiene que discutir en las Cortes y se debe dar conocimiento de ello a las Cortes, igual que hace el Defensor del Pueblo. No me digan ustedes, porque lo he consultado con constitucionalistas, que el único comisionado de las Cortes es el Defensor del Pueblo; el Defensor del Pueblo es un comisionado de las Cortes que la Constitución impone, pero no hay ningún artículo de la Constitución, según opinión de muchos expertos, que limite que haya más comisionados. Las Cortes son soberanas para tener más comisionados si así lo desean. Y nosotros queremos que el Director sea un comisionado de las Cortes. Porque, dicen ustedes que lo nombran de entre los miembros del Consejo Consultivo y la verdad es que el Consejo Consultivo ya nace manejado. Dice: un Diputado elegido por las Cámaras —será el Diputado del grupo mayoritario—, un Senador elegido por las Cámaras —será el Senador del grupo mayoritario—, un funcionario nombrado por la Administración Central —nombrado por el Gobierno, será adicto al grupo mayoritario—, un representante de la Federación de Municipios —pues será también del grupo mayoritario—. Eso quiere decir que, a la larga, a la mayoría de los miembros que tiene el Consejo Consultivo los ha nombrado el Gobierno. *(El señor Barreiro Gil pronuncia palabras que no se perciben.)* Me parece bien, pero que se diga así, Senador Barreiros, y que se diga que lo que no se quiere es que el Director controle ningún dato del Gobierno, y si se dice así nosotros lo aceptamos, porque aceptamos indiscutiblemente lo que dicen las mayorías, base de toda democracia, y no discutimos más. Pero como nosotros estamos intentando proteger a los ciudadanos, los ciudadanos sacarán sus propias conclusiones, y de lo que no hay duda es de que este sistema de protección no nos vale.

Estas son las razones fundamentales —y no voy a entrar a discutir una por una las enmiendas— por las cuales el Centro Democrático y Social cree que la Agencia de Datos, que puede valer para controlar los ficheros privados, no va a servir para controlar los ficheros públicos, para controlar al Gobierno.

Por otra parte, se le da una potestad sancionadora que

nosotros creemos que debe estar en el Poder Judicial, porque precisamente en la defensa de los derechos y libertades fundamentales es donde más tiene que decir la judicatura. Y ustedes tratan de trasladar toda la potestad sancionadora a la Administración, y encima dejan esa potestad sancionadora sin fijar, a resultados del Reglamento, cosa que, como usted sabe, es muy discutible que esté de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución.

Por todas estas razones —y ya no nos vamos a extender más, porque yo diría que la suerte está echada y que la voluntad de no mover ni una coma por parte del partido que apoya al Gobierno también está clara— no vamos a insistir demasiado en nuestros argumentos, puesto que no tenemos ninguna posibilidad de sacarlos adelante. Yo creo que la opinión pública ya se debe haber enterado de lo que pensamos de esta ley y, en definitiva, ya que no se pueden conseguir modificaciones en esta Cámara, esperamos que la opinión pública se sensibilice y tome sus medidas que, a la larga, siempre las acaba tomando.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al voto particular número 3 del Senador García Contreras, quien tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas 92 a 98.

El señor GARCIA CONTRERAS: Señor Presidente, Señorías, coincido con el señor Dorrego en que la suerte está echada y, en consecuencia, vamos a tratar de ser lo más breves posible.

En cualquier caso, estamos ante el Título VI con la creación de la Agencia de Protección de Datos, que comprendo que es un elemento importante que contiene esta ley. Nuestras enmiendas 92 a 98 van encaminadas, como no podía ser de otra forma —ustedes me dirán que no tenemos la exclusiva de la democratización, ni de la participación, ni de la lucha por la libertad— a democratizar más la Agencia de Protección de Datos, y creemos que las enmiendas que presentamos en relación con la constitución de la propia Agencia, va más allá, por supuesto, de lo que el Gobierno en su texto expone ante las Cámaras.

Mediante la enmienda número 92 pretendemos señalar quién forma la Agencia de Datos. Creemos que es una enmienda importante. Se me puede decir que después se dice quien la forma, pero pensamos que se debería mencionar que la forman los miembros que la componen más el Director de la Agencia.

En la enmienda número 93 hablamos de la misión que debe tener el Director de la Agencia de Protección de Datos. Decimos: «... ostente su representación y presida el Consejo». En definitiva, creo que es una enmienda que viene a aclarar cuál debe ser la misión de ese Consejo.

Para resumir, porque creo que las razones que se han dado son más que suficientes, me voy a referir simplemente a la enmienda al artículo treinta y siete relativa al Consejo Consultivo. Nominalmente, ustedes dirán

que éste es un Consejo imparcial, libre, independiente, democrático. Por supuesto que en la letra todos esos calificativos se le pueden poner, y posiblemente hasta en el espíritu, pero en la concreción de los hechos —el Senador que me ha precedido en el uso de la palabra lo ha dicho y yo lo ratifico—, si el Grupo de la mayoría va a tener la posibilidad en todo momento de tener la mayoría del propio Consejo, díganme ustedes cómo se lleva a la realidad la independencia y la racionalidad para que se convierta en un órgano eficaz, en un órgano de control de cualquier dislate que se pueda producir en lo que es la defensa de los derechos de los ciudadanos, en la defensa de los datos de carácter personal que se puedan manejar.

En consecuencia, nosotros hablamos de un Consejo más amplio —la literalidad de la propia enmienda lo dice con claridad—, de un Consejo con más participación; de un Consejo donde están definidas con claridad las posibilidades de participación de las organizaciones sindicales, tanto de la patronal como de los trabajadores; de un Consejo con mayor número de miembros y de un Consejo que democráticamente se dé a sí mismo la figura de su Director.

En definitiva, un Consejo en el que entre sus miembros voten a su director, es decir, que sean ellos los que se den a su Director, de tal manera que el Director tenga que responder ante el Consejo y no ante el Gobierno, al contrario de lo que plantean ustedes en el proyecto, donde es nombrado por el Gobierno y, lógicamente, tendrá que responder ante el Gobierno que lo ha nombrado, sistema que lleva a la práctica lo que decía anteriormente de carencia de independencia política.

Finalmente, en la enmienda número 98 insistimos en añadir al artículo treinta y nueve un apartado 2, pasando el actual a ser el 3, donde se diga que «La Agencia de Protección de Datos, a petición de la persona afectada, podrá realizar las comprobaciones necesarias y, en su caso, las rectificaciones y cancelaciones precisas a la información sobre ella contenida en los ficheros a que se refieren los artículos» —tan discutidos— «20 y 21».

Estas son nuestras enmiendas, encaminadas todas ellas a mejorar la Agencia de Protección de Datos con una participación mayor de la sociedad civil en todo lo que significa esa vertebración democrática, con un mayor número de componentes del Consejo, con una elección democrática de su Director y con unas funciones del Director y de los miembros del Consejo totalmente independientes del Gobierno.

Efectivamente, ésta es una ley gubernamental, es legítima, pues ustedes son la mayoría en el Congreso de los Diputados y en el Senado, tienen el Gobierno y, en consecuencia, repito, es legítima, pero no por ello dejamos de plantear que, desde nuestro punto de vista, sería ir más allá de lo que la propia —no quiero decir la frase porque pudiera herir susceptibilidades, y no es mi intención—, quizá, miopía de un presente determinado conduzca a que con esa mayoría se pretenda

hacer una ley que sirva a quien está en estos momentos, pero nosotros pretendemos que esa ley sirva a la sociedad, sirva a los ciudadanos y, en consecuencia, pensamos que esa Agencia, más plural, más participativa, más numerosa y más democrática, cumpliría mejor el fin de defensa de los datos de carácter personal, neutros, sensibles e hipersensibles de los ciudadanos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Enmienda número 222, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo para su defensa.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

La damos por defendida en los propios términos de la justificación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió tiene presentada a este Título la enmienda número 193. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, tenemos una única enmienda —que es la que ha indicado su señoría—, que además es una enmienda muy puntual, con la que pretendemos adicionar al final del apartado i) del artículo treinta y seis un texto que faculte a la Agencia de Protección de Datos, además de a «Recabar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones», que es lo que se dice en el apartado i), el añadido de «y verificar la destrucción de datos en los casos en que así se dispone en la presente ley».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Para la defensa del voto particular número 5, enmiendas números 156 a 166, tiene la palabra el Senador Acebes.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente.

Las enmiendas del Grupo Popular a los artículos contenidos en el Título sexto vienen planteadas desde una absoluta divergencia, en cuanto a la configuración de la figura que estamos tratando, con respecto al Grupo Socialista.

Hay que decir, y yo creo que desde el principio de la intervención, que entendemos que la clave para que los derechos de los ciudadanos recogidos en este Proyecto de ley sean efectivos, es decir, para que puedan proteger adecuadamente su intimidad y defenderse frente a quienes la quieran vulnerar a través del mal uso del tratamiento automatizado de datos personales, está en

un adecuado y correcto funcionamiento, en la objetividad, en la imparcialidad y en la efectividad de la Agencia de Protección de Datos. Yo creo que con sólo enunciar esto estaremos todos de acuerdo en que es, quizá, la pieza clave de todo el organigrama que se ha montado en torno a la Agencia de Protección de Datos y a los derechos fundamentales protegidos por esta ley.

Pero, desgraciadamente, entendemos que, tal y como se encuentra configurada la Agencia en el Proyecto de ley, ésta la han convertido ustedes, señores socialistas, en un mero órgano administrativo a las órdenes del Gobierno y que va a trabajar por y para el Gobierno. ¿Qué independencia, por mucho que los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco lo digan, puede tener cuando su Director lo nombra y lo cesa el Consejo de Ministros con un mero acuerdo? ¿Actuará contra cualquier vulneración realizada por quien le puede cesar al día siguiente? ¿Se nombrará a alguien próximo al partido del Gobierno, cualquiera que éste fuese? Cualquier duda en la contestación a todas estas preguntas entendemos que está poniendo en entredicho las suficientes garantías y protección de derechos fundamentales.

Por todo ello, nosotros proponemos una configuración de la Agencia absolutamente distinta de la contenida en la ley. Entendemos que su Director debe de ser un comisionado de estas Cortes Generales y que su nombramiento y funcionamiento deben estar regulados de modo análogo a lo establecido para el Defensor del Pueblo, con capacidad auténtica para resolver recursos contra cualquiera de los derechos fundamentales, de acceso, rectificación, etcétera, que se han tratado a lo largo de esta ley, y que dé cuenta de todas sus actuaciones, tan importantes —si es que estamos de acuerdo en que son importantes—, no al Ministro de Justicia, no al Gobierno, sino que venga a estas Cámaras a dar cuenta de cuáles son sus actuaciones en defensa de los derechos de los ciudadanos.

Finalmente, con la enmienda al artículo treinta y siete pretendemos también conformar el Consejo de Protección de Datos de manera plural —yo creo que de forma más plural de como está ya recogido— y más representativa, con representantes del Congreso y del Senado, representación de organizaciones empresariales y sindicales —por cierto, no acabo de entender por qué no quieren que estén las organizaciones empresariales, y nos llama mucho más la atención que no quiera el Grupo Socialista que estén las organizaciones sindicales; antes le daba miedo al Senador Blanco la empresa, la libertad privada, y ahora ya también le dan miedo los sindicatos; están teniendo ustedes demasiados miedos, señores socialistas, cada vez están teniendo más miedos—, y también creemos que debe estar representada la Oficina del Defensor del Pueblo y el Poder Judicial, pues cuando estamos hablando de derechos fundamentales yo creo que cualquier persona con sensibilidad, y más cualquier jurista, debería de estar de acuerdo en que en ese órgano estuviese un miembro del Poder Judicial, además de los técnicos en informática y de organizaciones de derechos humanos.

Por último, pretendemos con esta enmienda que las funciones estén perfectamente delimitadas, dado que en la configuración de la ley no están en absoluto concretadas, y creemos que debe de quedar fijado que sus labores son fundamentalmente de deliberación y de asesoramiento al Director de la Agencia.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Acebes.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Entramos en un Título crucial —como ha dicho alguno de sus señorías—, cual es el de la Agencia de Protección de Datos, y la primera afirmación que deseo hacer es que desde el Grupo Parlamentario Socialista se ha tratado de lograr la máxima aproximación a lo solicitado por los diferentes grupos políticos durante el debate en el Congreso, pero partiendo de un principio: que el propio Grupo Parlamentario Socialista trata de asegurar la independencia máxima de la Agencia de Protección de Datos y que creemos que ésta es una fórmula que puede garantizarla, porque hablaremos también de cómo está el tema a nivel internacional y veremos que la propuesta que se contiene en el Proyecto de ley mejora y supera lo existente respecto del particular en cualquiera de los países que en este momento tienen órganos equivalentes. También hay algunos países que no tienen órganos de este tipo, hay otros que los refieren a órganos administrativos y pueden estar al cargo de un Ministro o de un Director General; hay países que lo remiten al Parlamento, hay países que tienen órganos colegiados, que son solamente tres, Francia, Portugal y Luxemburgo, y en el resto hay diferentes fórmulas. Las que se expresan también en las enmiendas de sus señorías realmente son fórmulas diversas, que proponen elección por el Parlamento que en nuestra opinión menoscaba la función y la representación del Defensor del Pueblo, elección a partir del Consejo Consultivo, etcétera. Hay, pues, fórmulas diversas. Lo primero que se ha hecho es un esfuerzo por tratar de aproximarse a las fórmulas de los Grupos parlamentarios políticos, buscando el mayor consenso posible.

En el Congreso no fue posible, en particular, esa aproximación a dos Grupos que también están presentes en esta Cámara, el Grupo Popular e Izquierda Unida, y, como allí se dijo, razones puramente políticas hicieron imposible ese acercamiento. En este caso podrá suceder algo equivalente, pero este Senador se ve en el deber de demostrar, con rigor, cuáles son los factores de independencia de la Agencia de Protección de Datos. La independencia hay que verla en el nombramiento, hay que verla en las funciones y hay que verla en el tratamiento jurisdiccional. El nombramiento se hace de entre los miembros del Consejo Consultivo por el Consejo de Ministros. Bueno, ese pudiera ser un comienzo delicado, respecto de esa independencia que nosotros pre-

tendemos lograr, pero si sus señorías entran en las funciones y en la regulación de la propia Agencia, verán que realmente lo primero que se hace es dotarla de personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada. Si esta condición no la hubiera tenido, como no la tienen en varios países, incluso de la Comunidad Europea, hubiera estado pendiente de autorizaciones administrativas para desarrollar sus funciones. Aquí esto no es así, señorías; tiene plena capacidad de obrar, tanto con carácter público como privado, y tiene personalidad jurídica. Primera condición. Segunda condición. En el ejercicio de sus funciones públicas, y en defecto de lo que disponga la presente ley, actuará de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo; tiene, pues, el amparo y el respaldo de esta Ley, que, por supuesto, cuenta entre sus mecanismos— y ya hemos hablado de ello hace un rato, señorías— la posibilidad de declarar la nulidad, artículo 47, de cualquier acto que pudiera ser irregular, emanado de la propia Agencia de Protección de Datos; tiene libertad para proveer los puestos de trabajo, que se hará entre funcionarios; pensamos que los funcionarios pueden aportar la máxima independencia en su trabajo profesional y por personal contratado; tiene también libertad de hacer un presupuesto, incardinado como lo tienen los otros órganos jurisdiccionales de la Administración del Estado, como el Tribunal Constitucional o el Consejo General del Poder Judicial; tienen posibilidad de hacer su presupuesto para que sea integrado con la debida independencia, dice el apartado 6 del artículo treinta y cuatro, en los Presupuestos Generales del Estado.

La independencia de funcionamiento, señorías, está asegurada con estos puntos, pero es que la lista de funciones es amplia, si bien algunas de sus señorías han dicho que no están delimitadas; esto hay que decirlo con concreción, cuál de las funciones no está delimitada.

El señor PRESIDENTE: Señor Cercós, le rogaría que se situara cerca del micrófono, por favor.

El señor CERCOS PEREZ: Sí, señor Presidente.

¿Cuál de las funciones no está delimitada? Aquí se señalan en una lista exhaustiva, comparadas con las que hay en los demás países —ahora veremos— las dobla, y funciones ¡ojo! que van a ser ejercidas igual sobre los ficheros públicos que sobre los ficheros privados, en sus respectivas titularidades, porque aquí en ninguna de estas funciones se dice, señorías, que sea solamente para los ficheros de titularidad privada; estas funciones van a ser ejercidas tanto para los de titularidad pública como privada. Los ficheros de la Policía van a estar decididamente, con todas estas funciones, supervisados e inspeccionados por la Agencia de Protección de Datos. Estas son facultades, y véanse los apartados que hay aquí.

Pero es que luego hay una protección y un amparo jurisdiccional, hay un recurso contencioso-administrativo contra las decisiones de la propia Agencia. ¿O es

que alguien piensa que la Agencia va a estar a la contingencia de que una tras otra las sentencias del Tribunal Contencioso-administrativo la descalifiquen en sus comportamientos y actuaciones? ¿Eso no es una tutela de carácter jurídico que garantiza la independencia? ¿O es que ya dudamos también del Tribunal Contencioso-Administrativo en una descalificación paulatina de las diferentes instituciones e instancias que tenemos en nuestro país? ¿Cómo va a estar a la contingencia en su funcionamiento la Agencia de que puedan ser recurridos sus actos ante el Tribunal Contencioso-administrativo reiteradamente y que puedan ser anulados sus acuerdos y decisiones? Entonces, con este respaldo judicial, nosotros entendemos que está garantizada también la independencia, señorías. El Director, ya lo hemos dicho, es nombrado entre los miembros del Consejo Consultivo —ahora hablaremos del Consejo—, pero el Director no puede ser cesado unilateralmente. El Director, por una enmienda transaccional en el Congreso, se recogió que fuera previa instrucción de expediente, en el que necesariamente serán oídos los restantes miembros del Consejo Consultivo. Por tanto, entendemos que tampoco respecto al nombramiento se dan las condiciones absolutas de dependencia.

Pero también estarán de acuerdo sus señorías en que por muy independiente que pudiera ser su nombramiento, luego en su funcionamiento —y hay ejemplos de todo tipo— puede tener hipotecado su propio funcionamiento. Sin embargo, lo importante, señorías, son las funciones que aquí se enumeran, como, entre otras, la capacidad de sanción, que no la tiene el Gobierno —aquí lo ha dicho alguno de los señores Senadores—; ejercer la potestad sancionadora figura en el apartado g) del artículo treinta y seis. Por tanto, es una función directa de la Agencia de Protección de Datos. El informar sobre todas las disposiciones de su competencia incluso para el propio Reglamento, es función que también tiene la Agencia de Protección de Datos. En el artículo treinta y nueve se dice que puede inspeccionar todos los ficheros, los de titularidad pública y privada; unos y otros. Podrá solicitar la exhibición o el envío de documentos y datos en el lugar en que se encuentren depositados; podrá inspeccionar los equipos físicos y lógicos para el tratamiento de datos; los funcionarios que ejerzan la inspección tendrán la consideración de autoridad pública. Señores, esto garantiza independencia.

Podríamos entrar más despacio en ver cada uno de los puntos que acabo de expresar a sus señorías, porque esto es la propia ley. Pero ¿qué tienen otros países? Pues vayamos a ver qué tienen. Francia: en el artículo 7, por ejemplo de la norma francesa se dice que «los créditos que necesita la Comisión Nacional para el cumplimiento de su misión se consignarán en el presupuesto del Ministerio de Justicia, no siendo —fíjense, señorías— de aplicación a la gestión de los mismos los preceptos sobre control financiero; las cuentas de la Comisión se someterán, sin embargo, al control del Tribunal de Cuentas».

En Francia también «Funcionamiento, para el ejercicio de su misión de control»; artículo 21. Tiene solamente siete puntos o facultades: «tomar decisiones individuales y reglamentarias», porque ellos tienen capacidad de reglamento en su propia normativa; aquí la Constitución lo impide. «Podrá, por decisión individual, encargar a uno o a varios de sus miembros o a sus agentes la inspección»; lo tenemos nosotros. «Dirigirá advertencias a los interesados y denunciará al Ministerio Fiscal las infracciones». «Velará para que las modalidades de puesta en práctica del derecho de acceso y rectificación...», cosa que decimos nosotros. «Recibirá las reclamaciones, peticiones y quejas»; lo tenemos nosotros. «Se mantendrá informada de las actividades industriales y de los servicios que concurren a la puesta en práctica de la informática».

Señorías, son siete apartados. No tiene la posibilidad de sancionar la Comisión como tal.

Podemos ver lo que hay en otros países.

Noruega. «Funciones. Se crea una Inspección de Datos, como órgano autónomo, subordinado al Rey y al Ministerio designado por el Rey. La Inspección de Datos será dirigida por un consejo compuesto de siete miembros» —también nuestro número de consejeros supera éste—, «todos ellos nombrados por el Rey, quien designará, asimismo, al presidente y al vicepresidente del Consejo.»

«Facultades». Misiones o tareas que tiene: «Mantenerse informada de cualesquiera novedades de orden general en relación con el uso de registros; proporcionar asesoramiento y orientación sobre cuestiones relativas a la protección de las personas; asegurarse de que se cumplen las disposiciones legislativas, reglamentos y otras normas aplicables; a instancia de parte o a iniciativa propia, dar su opinión en cuestiones relativas a la utilización de registros».

Luxemburgo. «Misión del Ministro competente de la Comisión». Es un Ministro el que lo lleva. El Ministro tiene, entre sus atribuciones, tomar las decisiones individuales, proceder a las inscripciones y al repertorio nacional de los bancos de datos, puede demandar explicaciones a los interesados, recibe reclamaciones, dirige intereses, etcétera. Pero tiene menos funciones y menos concretas que las que recogemos en el proyecto de ley.

Inglaterra. Hay un Registro de Datos que tiene dos cargos: por una parte, el Registrador, que está designado por Su Majestad y, por otra parte, tiene un titular del Tribunal que a la vez tiene un «chairman», que es designado por el Lord Canciller. Las misiones que cita son cinco o seis.

Países Bajos, otro país también de la Comunidad. Se crea la Cámara de Registro. «Esta Cámara ejercerá la supervisión de las operaciones de tratamiento de datos, de acuerdo con el documento y con esta ley. La Cámara dependerá del Ministro designado» y, en casos determinados, de otros Ministros, también relacionados con el campo de la informática. Tendrá un Presidente, que será designado por decreto real, a propuesta

del Primer Ministro, durante un período de tiempo de seis años y su nombramiento puede ser renovado. Los restantes miembros también serán designados por real decreto.

Señorías, si de 17 países que tienen tratamiento de datos, de cinco que les he expuesto a sus señorías ninguno mejora lo que establecemos en la regulación que estamos discutiendo, si ninguno determina facultades de su órgano de protección y de fiscalización del funcionamiento de lo que establece la normativa, la ley correspondiente, en defensa de la privacidad, en defensa del honor y de la intimidad personal, y en defensa de los intereses de las personas, si eso no se establece en ninguno de estos países —que es una muestra que no ha sido seleccionada para traérsela a SS. SS.—, ¿cómo se puede argüir que aquí con este proyecto de Ley este órgano no es independiente; que este órgano no es representativo?

Señores, la normativa española que estamos proponiendo desborda claramente la normativa internacional.

El Consejo Consultivo. Sus señorías aluden a que tiene un diputado de la mayoría, Senador Dorrego. ¡Pues claro! ¡Es la voluntad popular! ¿Qué quiere que le hagamos? Yo comprendo las dificultades del Grupo que usted representa para ser mayoría, Senador Dorrego, pero ¿qué quiere que le haga? Tendrá que ser un parlamentario de la mayoría. ¿Por qué va a ser este cargo no representativo, si es elegido por voluntad popular? ¿O estamos negando la democracia en esta Cámara? ¿Y quién será mayoría en ese momento, señores? ¿Y en cada momento y en cada oportunidad histórica? ¿Y la mayoría del Congreso tendrá que coincidir con la mayoría del Senado? (*Varios señores Senadores de los bancos de la derecha: ¡Pues claro!*) Bueno, ¡pues claro, pues claro!, y veo los gestos de sus señorías. Trataremos de que coincida y de que sea nuestra. Pero, señorías, ¿por qué razón se puede pensar en la situación actual que un diputado y un senador no tienen la homologación y la convalidación democrática de su elección?

Luego se dice un representante de la administración local. ¿Quién puede garantizar que el representante de la administración local tenga que ser coincidente con el de la mayoría del país en ese momento? ¿Por qué, si aquí ha habido momentos en nuestro propio país en que no era así tampoco? ¿Por qué tiene que coincidir la persona?

Seguimos con los otros miembros. Un miembro de la Real Academia de la Historia. Señorías, no creo que ahí vean ustedes dependencia.

Un experto en la materia, propuesto por el Consejo Superior de Universidades. Hemos entendido que era mejor fórmula que alguna de las enmiendas que proponen que sea por las Facultades de Informática. Aquí hemos aprobado la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, y en su Consejo de las Telecomunicaciones no se nos ha ocurrido poner un representante de las Escuelas de Ingenieros de Telecomunicación. Se ha pre-

ferido escoger un experto en la materia, propuesto por el Consejo Superior de Universidades.

Un representante de los usuarios y consumidores, seleccionado del modo que se prevea reglamentariamente. ¿También tiene que ser de la mayoría del Gobierno?

Un representante del sector de ficheros privados. ¿Tiene que ser también de la mayoría?

Un representante de las comunidades autónomas. ¿Tiene por qué coincidir, al igual que el de la administración local, con la mayoría? (*Varios señores Senadores de los bancos de la izquierda: Sí, sí.*) (*Risas.*)

De nueve miembros que tiene ese Consejo Consultivo, en ningún caso se puede asegurar que la mayoría esté garantizada para el Gobierno y menos que ese Consejo Consultivo dependa del Gobierno de turno en cada momento.

Creo que éstos han sido los puntos más importantes de sus razonamientos.

La representación sindical y empresarial. Nosotros hemos adoptado una fórmula de un consejo reducido, de nueve personas. Hemos visto que hay algún país que tiene siete, otros que no tienen órgano de este tipo, etcétera. ¿Por que nueve personas? Se piensa que deba ser un órgano que no sea numeroso y que permita una mejor deliberación y un trabajo de asesoramiento eficaz. Pero, ¿por qué se excluye la representación sindical y la representación de empresarios? Con independencia de que alguna de las representaciones que hay aquí puede ser por la vía del sector de ficheros o de los usuarios y consumidores —puede ser un representante trabajador o puede ser empresario—, nosotros hemos visto el comportamiento, no el nacional, sino primero el internacional. Ha habido diferentes informes internacionales; por ejemplo, el informe de las Naciones Unidas, Joinet, que ha sido remitido, como otros internacionales, a la organización Internacional del Trabajo y a la CIUSL. En ningún caso estos órganos han aportado informe a las demandas internacionales porque ni siquiera tienen códigos deontológicos en el tema de la informática. Pero es que viniendo a nuestro país sucede lo mismo: ni las organizaciones empresariales, ni las sindicales tienen códigos deontológicos de ningún tipo, a pesar de que están recibiendo datos que pueden ser de carácter personal, tanto referidos, por ejemplo, al empleo como a características laborales, pero no tienen esos códigos.

Entendemos, por otra parte, que la propia representación sindical, su funcionamiento normal y su compromiso mayor en su actuación, va por la vía de debate de lo que es el propio ejercicio de la representación sindical, o por el debate de convenios colectivos. El Consejo Consultivo, órgano de representación y de asesoramiento, como dice la palabra, tiene que ser de personas que conozcan el sector y que sean expertas. Aquí no se va a debatir ningún convenio colectivo, ni va a haber ninguno de los debates característicos y propios de lo que es la acción sindical, señoría, sino que se han buscado personas que por su formación y preparación, o en algún caso por el ejercicio de su profes-

ión, como pueden ser los usuarios o como puede ser el sector de ficheros privados, son personas que son competentes y están preparadas para poder ejercer la función de asesoramiento propia del Consejo Consultivo. Y por último, la acción de la Agencia de Protección de Datos, señorías, tiene un alcance adicional más, ya importante. En el artículo cuarenta y ocho tiene una potestad de inmovilización de ficheros dirigido a los públicos y a los privados. Y el director de la Agencia podrá ejercer la potestad sancionadora requerida a los responsables de ficheros automatizados de datos de carácter personal, tanto de titularidad pública como privada y la cesación en la utilización o cesión ilícita de los datos. Si el requerimiento fuera desatendido, la Agencia de Protección de Datos, podrá, mediante resolución motivada, inmovilizar tales ficheros automatizados, a los solos efectos de restaurar los derechos de las personas afectadas.

Señorías, creemos y tenemos el convencimiento, después de lo que he expuesto, que se puede garantizar y asegurar que en todo caso el tratamiento de este Título, va a constituir una referencia para toda la normativa internacional que hacia el futuro se vaya desarrollando. Podemos asegurar que en los términos que está redactado mejora y supera claramente las facultades, en cuanto a independencia, en cuanto a funciones y en cuanto a tutela jurisdiccional, respecto a lo que existe en las legislaciones de los otros países.

Nada más, señorías.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Llevamos más de cinco horas transcurridas, el turno de portavoces concluirá el debate.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias señor Presidente.

Señorías, voy a intentar ser muy breve. Senador Cercós, me voy a referir a tres puntos: al Consejo Consultivo, al cese del Director, y a la potestad sancionadora.

El Consejo Consultivo, por muchos esfuerzos que ha hecho usted, ha quedado claramente demostrado, que es nombrado por el Gobierno. En lo reglamentario es nombrado por el Gobierno, no vamos a discutirlo, usted sabe que va a tener mayoría el Gobierno siempre.

Segundo: el artículo treinta y cinco, cuando habla de los ceses dice: El Director de la Agencia de Protección de Datos sólo cesará antes de la expiración del período, por separación acordada por el Gobierno, previa instrucción de expediente, oídos los restantes miembros del Consejo, por incumplimiento grave de sus obligaciones (...) ¿Quién decide el incumplimiento grave de sus obligaciones? El Gobierno. (...) «Por incapacidad sobrevenida». Cuando hay posibilidad de que un Gobierno cese a un Director de datos, deja de ser independiente.

Finalmente, potestad sancionadora. Toda la potestad sancionadora para los ficheros privados. Cuando llega al sector público, el artículo cuarenta y cinco dice:

«cuando las infracciones a que se refiere el artículo cuarenta y tres fuesen cometidas en ficheros de los que sean responsables las Administraciones Públicas...» Lo único que puede hacer es no sancionar, dictar una resolución pidiendo que se abra expediente. ¿Dónde está la potestad sancionadora, Senador Cercós? ¿No está claro simplemente con eso, el que la Agencia de Datos y el Director, es algo puramente gubernamental?

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Por el Grupo de Convergencia y Unión, tiene la palabra, el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señor Presidente.

La Agencia de Protección de Datos, cuya regulación se contempla en este Título sexto del proyecto, tiene como misiones primordiales velar por el cumplimiento de la ley, sancionar las infracciones de carácter administrativo previstas en ella y atender las reclamaciones de los interesados. Y si bien el organismo no se corresponde con el que mi Grupo Parlamentario habría elaborado, en trámite en el Congreso mediante transacciones a nuestras enmiendas obtuvimos que respondiera en parte a nuestro concepto de que debe ser un órgano más independiente, que debe informar con carácter preceptivo los proyectos de disposiciones generales que se desarrollan en esta ley, y que en su Consejo Consultivo estén representadas las dos Cámaras, los sectores afectados, y otras instituciones.

Sin embargo, debo decir, que el problema de la Agencia de Protección de Datos, no radica en si será más o menos independiente, en si tendrá mejor o peor asesoramiento, o de si debe informar preceptivamente cuando se le solicite.

El Senador Cercós, nos ha explicado prólijamente que las leyes elaboradas en Francia, Noruega, Luxemburgo, Inglaterra y Países Bajos, y nos ha hecho gracia de los demás países de la Comunidad Económica Europea, han legislado no tan bien como lo vamos a hacer nosotros, gracias supongo a la mayoría socialista de que disponemos. Pero con ello nos ha demostrado que por lo menos esos países han legislado, han hecho esta ley, que nosotros hemos tardado 14 años en hacer, y ha sido uno de los reproches iniciales que hemos hecho a la mayoría socialista que ha sido incapaz de elaborar esa ley cuando debía haberla elaborado. Por ello considero el momento adecuado —aún cuando yo también asumo que la suerte está echada— para insistir en nuestras enmiendas y en las de los demás Grupos Parlamentarios que se refieran y se remitan a la Agencia de Protección de Datos, porque el problema radica precisamente en la impotencia que va a tener dicha Agencia para controlar tantos casos excepcionales, como son la norma en esta ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Para turno de portavoces, tiene la palabra el señor Acebes Paniagua.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias señor Presidente.

Con toda brevedad, sólo me voy a referir a algunos argumentos ante los que es difícil mantenerse callado dada la contundencia manifestada por el Senador Cercós.

Su primera afirmación, sorprendente, es que dice que ha intentado hacer un esfuerzo de aproximación entre todos los Grupos. ¡Pues menos mal! Porque si de ninguno de los Grupos de la Cámara ha admitido una sola enmienda, si no hace el esfuerzo de aproximación, esto podía haber acabado francamente mal. *(Un señor Senador: ¡Muy bueno!)*

Su argumentación para decir que el director de la Agencia es independiente, la verdad es que es una auténtica perla. En primer lugar, por el énfasis que usted pone en la palabra independencia —eso lo digo yo, no lo ha dicho usted—; en segundo lugar, porque la ley lo repite muchas veces. Eso sí que es verdad, la ley lo repite muchas veces, pero nada más; lo deja absolutamente vacío de contenido, y en tercer lugar, porque lo elige el Consejo de Ministros entre los miembros del propio Consejo, ¡naturalmente! con lo cual difícilmente va a ser independiente del Gobierno e independiente del mismo. Se le ha olvidado decir que también le puede cesar cuando más o menos le venga en gana porque queda absolutamente abierta esta posibilidad.

Pero ya es definitivo su último argumento de peso porque sus actos pueden ser recurribles ante los Tribunales contencioso-administrativos. ¡Faltaría más! ¡Y los del Gobierno! ¡y los de los Presidentes y los órganos ejecutivos de las comunidades! ¿O es que el señor González o cualquiera de los Ministros son políticamente independientes?

¿Y es este el argumento que usted tiene? ¿Decir que sus decisiones son recurribles ante los Tribunales contencioso-administrativos? Es obvio, pero esa no es ninguna garantía de independencia, sino todo lo contrario, que los actos administrativos no tienen en ese caso por qué ser independientes. No le vale para nada.

Y un último recuerdo. Cuando nos ha explicado lo que ocurre en todos esos países se le ha olvidado decirnos cómo lo eligen en Francia. A ver si le elige el Consejo de Ministros, como aquí. Ha dicho cómo se elige el director en cada uno de esos países. Pues bien, a ver si en Francia le elige el Consejo de Ministros, insisto. A lo mejor no; lo digo porque no le he oído decirlo y me parece que en Francia no le eligen de esa manera.

En definitiva son esfuerzos absolutamente inútiles. Una persona que es elegida por el Consejo de Ministros y que le puede cesar cuando quiera, no puede ser la misma persona que controle los actos de la Administración y del propio Consejo; es absolutamente absurdo, se cae por su propio peso. Ahora bien, que ustedes quieren proteger de esa manera a la administración, háganlo, pero reconózcanlo.

Nada más. Muchas gracias. (*Algunos señores Senadores: «Muy bien.»*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Senador Acebes, su señoría ha dicho que no se podía privar de replicarme, pero yo tampoco puedo dominar la satisfacción de contestarle claramente.

Hemos hecho un esfuerzo de aproximación en el Congreso (*Algunos señores Senadores de los bancos de la derecha: ¡Ah!*), con la aceptación de cerca de cincuenta y tantas enmiendas transaccionales. Ha quedado una ley redonda en el Congreso, señorías. (*Risas.*) Esta es la pura realidad, pero ustedes no lo quieren reconocer. No obstante, también tengo que decirlo, y lo repito, ha habido dos Grupos en el Congreso de los Diputados, el del Grupo Popular e Izquierda Unida, que han actuado como a piñón fijo durante todos los debates. Y ya se les dijo en el Congreso reiteradamente, pero ustedes no hicieron ningún esfuerzo de aproximación, ni siquiera en el Congreso. Estaban movidos por otras motivaciones de carácter político —que pueden ser electorales— y han tenido una postura que, al margen de consideraciones y argumentaciones, les ha llevado a votar en contra. Y la han trasladado hasta el Senado. A pesar de eso, creo que hemos tenido, dentro de un «fair-play», un debate correcto, cada uno desde sus posiciones.

El Senador Acebes, que ahora alude a lo de «independientes» ha ido repasando los distintos puntos de la cuestión, pero del que discrepo rotundamente es respecto del recurso ante el Tribunal contencioso-administrativo, puesto que sí es una garantía, salvo que dude usted... Eso ha sido fruto de una enmienda transaccional en el Congreso. La ley se ha mejorado a voluntad de los Grupos Parlamentarios y ese tema ha recibido el voto positivo de sus señorías en el Congreso cuando se introdujo esta enmienda. Por tanto, si en este momento discrepan, lamentamos esta contradicción que están poniendo de manifiesto.

Respecto a los otros puntos, creo que he dado argumentación suficiente para aclarar y para justificar —y consta en el «Diario de Sesiones»— que este órgano, en nuestra opinión, será dotado de la máxima independencia, en comparación con toda la normativa internacional y respondiendo a los mandatos de la próxima Directiva. ¡Qué pena, me la he dejado en la mesa!; si no, se la iba a leer a sus señorías. (*Risas.*) No obstante, el proyecto de Directiva, señorías, en este punto no llega ni remotamente a plantear como funciones de esa autoridad de control —la Directiva lo llama autoridad de control— ni tres o cuatro de las recogidas en la lista que contiene este proyecto de ley.

El Senador Oliveras ha hecho dos referencias. Ahora nos vuelve a decir, al final del debate, que este proyecto llega tarde. Senador Oliveras, este Senador ya le ha dicho esta mañana que el país ha estado cubierto legislativamente en este sentido, y existe otra serie de leyes —si quiere hacemos repaso de las mismas, desde la Ley de Consumidores, a la Ley de Sanidad, a la Ley de la Función Estadística Pública—, en las que el tema del uso de la informática estaba perfectamente tratado desde el punto de vista de la protección de la intimidad personal y de los derechos de las personas. Además, está vigente una disposición transitoria primera en la Ley 1/1982, de 5 de mayo, de protección del honor, la intimidad, etcétera, en la que se declaraba que toda esa Ley era de aplicación ante las agresiones e intromisiones ilegítimas en la intimidad efectuadas sobre la base de la informática en tanto no existiese una regulación como la que ahora debatimos. Se decía que la propia Ley tenía vigencia; era una disposición transitoria.

Y utilizando esa norma, señorías, asociada al mandato constitucional del artículo 53 y a la Ley 62 del año 1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, ha habido un mecanismo que ha funcionado perfectamente en el orden penal, en el orden civil, etcétera; en definitiva, en cualquiera de las órdenes jurisdiccionales.

Por tanto, no ha habido ni hay vacío legal, Senador Oliveras, hasta la aprobación de esta ley, que, por prudencia y responsabilidad de Gobierno, aparece ahora recogiendo la experiencia de otros países y sobrepasándola ampliamente. Respecto a su segunda consideración la Agencia de Protección de Datos debe tener medios para desarrollar su función, señorías, para lo que se podrán nombrar los funcionarios y personal contratado que haga falta para llevar a cabo las tareas de inspección y de control propias de su función.

Y Senador Dorrego, creo que con estas palabras su señoría también se sentirá respondido. Nosotros pensamos que el Consejo Consultivo tiene independencia como ya lo he razonado y usted me lo ha rebatido y en cuanto al cese del Director se respeta la voluntad y la opinión del Consejo Consultivo y que, por tanto, el órgano tiene en su nombramiento condiciones de independencia; tiene, además, respaldo jurisdiccional y una lista amplia de funciones ante los ficheros de titularidad pública y privada incluida la inmovilización de tales ficheros, por lo que esperamos, señorías, que en el futuro nos podamos felicitar todos del funcionamiento de esta Agencia.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión hasta mañana a las diez.

(*Eran las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos.*)

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**